

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
EDICTO**

En el Expediente 785/2023 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por ANAYELI RODRIGUEZ RIVAS en su carácter de apoderada legal de BANCOPPEL S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de CONFECCIONES INTERNACIONALES MARJOS S.A. DE C.V. y de ARMANDO MARIN MELO, la actora demandó; las siguientes prestaciones: A. El pago de la cantidad de \$14'135,895.57 pesos (CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N.), por concepto de suerte principal, que se conforma por el saldo del capital exigible al 04 de julio de 2023, más las amortizaciones de capital vencidas y no pagadas del 30 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023, derivados del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 12 de octubre de 2022. B) El pago de la cantidad de \$1'069,761.42 pesos (UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 42/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios generados, vencidos y no pagados sobre la suerte principal, contados a partir del 30 de diciembre de 2022 al 04 de julio de 2023, en términos del estado de cuenta certificado de fecha 04 de julio de 2023, que se acompaña a la presente demanda como ANEXO SEIS, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales se liquidarán y cuantificarán en ejecución de sentencia, C) El pago de la cantidad de \$24,162.70 pesos (VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados, vencidos y no pagados sobre la suerte principal, contados a partir del 06 de enero de 2023 al 04 de julio de 2023, en términos del estado de cuenta certificado de fecha 04 de julio de 2023, que se acompaña a la presente demanda como ANEXO SEIS, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales se liquidarán y cuantificarán en ejecución de sentencia. D) El pago de gastos y costas que se ocasionen por el trámite de este juicio en todas sus instancias, incluyendo el juicio de amparo.

Basándose en los siguientes hechos: Mediante escritura pública 109,776 de fecha 06 de febrero de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público 110 de la Ciudad de México, se hicieron constar los siguientes actos:

a. La Cancelación de Hipotecas que otorgó Banco Santander México, S.A., IBM, Grupo Financiero Santander a favor de Armando Marín Melo. b. El Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre Bancoppel y Confecciones Internacionales Marjos S.A. de C.V.. c. El Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente celebrado entre Bancoppel y Marjos, d. Las Garantías Hipotecarias en Primer y Segundo Lugar que otorgaron Armando Marín Melo, (lo sucesivo se le denominará "Garante Hipotecario") en favor de Bancoppel. e. La Obligación Solidaria que otorgó Armando Marín Melo.

3. En el capítulo de Antecedentes de dicha escritura, se señaló que por escrituras 62,190, 62,191 y 62,192, de fechas 17 de diciembre de 2003, el señor Armando Marín Melo, adquirió los siguientes inmuebles: a. Lote 7 manzana II, condominio 27 del conjunto urbano "Puerta del Carmen", del predio "El Pedregal", ubicado en km 7 de la carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, Capulhuac, Edomex, b. Lote 8 de la manzana II, condominio 27, conjunto urbano "Puerta del Carmen", predio "El Pedregal", ubicado en el km 7 de la carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, Municipio de Capulhuac, Edomex, c. Lote 9 de la manzana II, del condominio 27 del conjunto urbano "Puerta del Carmen", del predio "El Pedregal", ubicado en el km 7 de la carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, Capulhuac, Edomex.

En la Cláusula Primera, del Capítulo Segundo denominado Apertura de Crédito Simple, de la escritura pública 109,776, se hizo constar que Bancoppel otorgó a favor de Marjos un Crédito Simple con Garantía Hipotecaria hasta por la cantidad de \$10'000,000.00 pesos.

En la Cláusula Tercera de la escritura pública 109,776, pactaron que el plazo de duración del contrato sería de 60 meses contados a partir de la fecha de firma del mismo.

En la Cláusula Cuarta de la escritura pública 109,776, pactaron que Marjos podría disponer hasta por la cantidad de: I) El importe total del adeudo del crédito referido en el antecedente cuarto del contrato o II) El importe que cubra la proporción referida en la cláusula Séptima del Capítulo Cuarto del Contrato.

En la Cláusula Quinta de la escritura pública 109,776, Marjos se obligó a pagar a Bancoppel el importe total de cada una de las disposiciones que se realizaran al amparo del crédito otorgado mediante pagos mensuales y consecutivos.

En la Cláusula Sexta de la escritura pública 109,776, Marjos se obligó a pagar intereses ordinarios mensuales sobre el saldo insoluto a su cargo.

En la Cláusula Séptima de la escritura pública 109,776, Marjos se obligó a pagar a Bancoppel una comisión por la estructuración del crédito de 1.0% sobre el monto del crédito materia del contrato, más el correspondiente IVA.

En la Cláusula Primera del Capítulo Tercero de la escritura pública 109,776, Bancoppel otorgó a Marjos una línea de crédito hasta por la cantidad de \$5'000,000.00 pesos.

En la Cláusula Segunda del Capítulo Tercero de la escritura pública 109,776, Marjos se obligó a destinar el importe del crédito concedido para capital de trabajo.

En la Cláusula Tercera del Capítulo Tercero de la escritura pública 109,776, pactaron que el contrato tendrá una vigencia de 36 meses contados a partir de la fecha de firma. En la Cláusula Sexta del Capítulo Tercero de la escritura pública 109,776, Marjos se obligó a pagar a Bancoppel intereses ordinarios mensuales sobre el saldo insoluto.

En la Cláusula Tercera del Capítulo Cuarto de la escritura pública 109,776, pactaron que en caso de que Marjos incurriese en mora, pagaría intereses moratorios sobre el capital vencido.

En la Cláusula Séptima del Capítulo Cuarto de la escritura pública 109,776 Armando Marín Melo, garantizó al banco (a) El cumplimiento de las obligaciones a cargo de Marjos hasta por la cantidad de \$10'000,000.00 pesos; (b) El cumplimiento de las obligaciones a cargo de la acreditada establecidas en el capítulo tercero hasta por \$5'000,000.00 pesos, con las hipotecas sobre los inmuebles objeto de la escritura. Ambas hipotecas se constituyeron a favor de Bancoppel sobre los inmuebles. El valor comercial de los inmuebles otorgados en garantía, debían guardar una proporción mínima de 1.4 veces a 1 respecto del adeudo total del monto de los créditos, más sus accesorios legales.

Mediante escritura pública 58,913, Bancoppel, en su carácter de Acreditante, celebró Contrato de Apertura de Crédito Simple con Marjos, en su calidad de Acreditada, representada por Armando Marín Melo.

En la Cláusula Primera del referido Contrato, mi representada otorgó a favor de la acreditada un crédito bajo la forma de Crédito Simple hasta por \$14'316,107.84.

En la Cláusula Segunda del contrato, las partes pactaron que Marjos podría hacer uso del crédito abierto en uno o varios actos.

30. En la Cláusula Tercera del Contrato de referencia, la Acreditada se obligó a destinar el importe del crédito para la renovación de la deuda, cuyos saldos de capital vigente y vencida sumaban al 12 de octubre de 2022 la cantidad de \$14'316,107.84 pesos.

En la Cláusula Cuarta del referido contrato, las partes pactaron que el plazo de duración del Contrato sería de 60 meses a partir de la fecha de firma, para concluir el 12 de octubre de 2027.

En la Cláusula Quinta del Contrato, la Acreditada se obligó a pagar a Bancoppel, sin necesidad de requerimiento o previo aviso alguno (a) Pagaría a Bancoppel el principal de la cantidad dispuesta al amparo del contrato, mediante pagos mensuales y consecutivos, (b) La acreditada realizaría pagos mensuales de los intereses los días 30 de cada mes calculados de conformidad con la cláusula sexta.

En la Cláusula Sexta del Contrato, la Acreditada se obligó a pagar mensualmente intereses ordinarios sobre saldos insolutos.

En la Cláusula Séptima del referido contrato, la Acreditada se obligó, a que la cantidad no pagada causaría intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta. En la Cláusula Décima Cuarta del referido contrato, Armando Marín Melo, se constituyó como Obligado solidario de la Acreditada y manifestó su expreso consentimiento con el contrato, obligándose a responder absoluta, solidaria e incondicionalmente del pago total y puntual de todas las obligaciones que le derivasen a la Acreditada frente a mi representada.

En la Cláusula Décima Quinta del referido contrato, pactaron que en garantía de las obligaciones a cargo de la Acreditada, el señor Armando Marín Melo, por su propio derecho constituyó (i) Hipotecas expresas en tercer lugar y grado sobre los inmuebles de su propiedad.

Dichos inmuebles habían sido hipotecados en favor de mi representada en primero y segundo lugar en la escritura pública 109,776.

En la Cláusula Décima Sexta del referido contrato las partes pactaron que las garantías hipotecarias se sujetarían a las siguientes reglas: (a) El garante hipotecario no podría enajenar, gravar; (b) El valor comercial de los inmuebles deberían guardar durante la vigencia del contrato una proporción de 1.4 veces a 1, respecto del saldo insoluto del crédito; (c) La Acreditada y el Garante Hipotecario darían aviso inmediatamente a Bancoppel de cualquier daño o menoscabo.

El 04 de julio de 2023, el Contador de mi representada certificó que Marjos y Armando Marín Melo adeudaban a mi representada a esa fecha la cantidad de \$14'135,895.57 pesos, por concepto de suerte principal; la cantidad de \$1'069,761.42 pesos, por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados del 30 de diciembre de 2022 al 04 de julio de 2023 y la cantidad de \$24,162.70 pesos, por concepto de intereses moratorios vencidos del 06 de enero de 2023 al 03 de julio de 2023.

De acuerdo a lo anterior, se demuestra que los demandados tienen un adeudo vencido con mi representada por la cantidad de \$15'229,819.69 pesos, al 04 de julio de 2023, más intereses ordinarios y moratorios que se vayan generando.

Por lo que mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, tuvo por admitido el presente expediente ordenándose emplazar a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días contestaran la demanda instaurada en su contra; sin embargo toda vez que no fue posible emplazar en forma personal a por conducto del actuario adscrito y previas las providencias necesarias para cerciorarse de la necesidad de darle vista por edictos, mediante auto del dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, se ordeno emplazar a la parte demandada, por este medio (edictos), mismos que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO y en OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, así como, en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndose saber a CONFECCIONES INTERNACIONALES MARJOS, S.A. DE C.V. en su calidad de acreditada y de ARMANDO MARIN MELO en su calidad de Garante Hipotecario, que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, debiendo el Secretario fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Tianguistenco, México a 30 de octubre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-
RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del dieciocho de julio de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.- Rúbrica.

3318.-25 noviembre, 4 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA TERESA DEL REAL RODRÍGUEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 816/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por ROSA ISELA LEONCE ALMEIDA en contra de MARÍA TERESA DEL REAL RODRÍGUEZ Y ASael S.A. DE C.V., demandando lo siguiente: **PRESTACIONES A)** El reconocimiento judicial que ha operado en favor de la suscrita ROSA ISELA LEONCE ALMEIDA la USUCAPION del inmueble consistente en el terreno y casa construida en el número 19 de la Sección o Fracción 5, ubicada en Avenida Adolfo Ruiz Cortines número 8, del Conjunto Habitacional San José II, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por haberlo poseído por más de cinco años, en forma pacífica continua pública, de buena fe y a Título de Propietaria. **B)** Se haga la declaración de que la suscrita ROSA ISELA LEONCE ALMEIDA, me he convertido en propietaria del inmueble de referencia. **C)** Se ordene al C. DIRECTOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA dependiente del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la Tildación del Registro que aparece en la oficina a su cargo, en el folio real electrónico número 00099798, a nombre de ASael S.A. de C.V., respecto al inmueble descrito en la prestación A. **D)** El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. **HECHOS 1.** Con fecha 17 de julio del año 2018, la suscrita como la parte COMPRADORA y la señora MARÍA TERESA DEL REAL RODRÍGUEZ como la parte VENDEDORA, celebramos CONTRATO DE COMPRAVENTA INMOBILIARIA, respecto del inmueble descrito en la prestación A, con una superficie de 112.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos: AL NORESTE: DIECISEIS METROS CON LOTE 20, AL SURESTE: SIETE METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SUROESTE: DIECISEIS CON LOTE 18, AL NOROESTE: SIETE METROS CON CIRCUITO INTERIOR, por la cantidad de \$1,600,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. **2.** El inmueble motivo de la presente controversia, se encuentra registrado catastralmente ante Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a nombre de la suscrita ROSA ISELA LEONCE ALMEIDA, bajo la clave catastral número 10006005010019.

Toda vez que no fue posible emplazar en algún domicilio, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongá las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía, y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

3346.-26 noviembre, 5 y 16 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LORENA MARGARITA FAUSTO ZEPEDA se le hace saber que:

En el expediente 183/2024, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de LORENA MARGARITA FAUSTO ZEPEDA, se reclamaron las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de vencimiento anticipado del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO, celebrado el 19 de noviembre de 2021. b) El pago del CAPITAL TOTAL INSOLUTO VENCIDO, por la cantidad de \$14'435,367.04 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.). c) El pago de INTERESES ORDINARIOS, generados a partir del 03 de julio de 2023 al 03 de enero de 2024, por \$657,566.79 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.), d) El pago por concepto de COMISIÓN POR AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO DIFERIDA, generadas del 03 de julio de 2023 al 03 de enero de 2024, por \$1,596.00 (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), e) El pago de PRIMAS DE SEGUROS, generadas del 03 de julio de 2023 al 03 de enero de 2024, por \$ 69,641.79 (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 79/100 M.N.), f) El pago de INTERESES MORATORIOS, generados del 04 de septiembre de 2023 al 03 de enero de 2024, por \$7,482.78 (SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 78/100 M.N.), g) El pago de COMISIÓN POR COBRANZA, generada del 04 de septiembre de 2023 al 03 de enero de 2024, por \$4,526.30 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 30/100 M.N.), h) El pago de gastos y costas. **HECHOS:** 1.- Las partes celebraron un CONTRATO, por el importe de \$14'500,000.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por el plazo del 19 de noviembre de 2021 al 19 de mayo de 2043, reembolsable en 240 amortizaciones mensuales, integradas por el capital y demás accesorios. 2.- Se constituyó hipoteca, sobre el lote de terreno número cinco, de la Manzana LV (Romano), Calle Boulevard de la Torre, número oficial 215, del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Condado de Sayavedra", Séptima

Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 3.- El CONTRATO establecía que BANORTE podría exigir el vencimiento anticipado del plazo en caso de incumplimiento, lo que aconteció el 03 de julio de 2023. 4.- Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de VEINTISEIS DE AGOSTO de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a la demandada LORENA MARGARITA FAUSTO ZEPEDA con clave CURP FAZL630502MJCSRP09, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3351.-26 noviembre, 5 y 16 diciembre.

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

MARIO BECERRA MUÑOZ, se le hace saber que TOBIÁS ORTIZ MIGUEL FRANCISCO, SU SUCESIÓN parte actora en el Juicio ORDINARIO CIVIL tramitado bajo el expediente número 883/2013 de este Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de que en virtud de la PRESCRIPCIÓN POSITIVA, (USUCAPIÓN), que en favor de la sucesión que represento, (personalidad que se acredita en términos del primer testimonio de la escritura número 27,698 de fecha 16 de febrero de 1996, ante el Lic. Ignacio Borja Martínez, Notario Público número 76 del Distrito Federal, testimonio que se exhibe y anexa) ha operado, me he convertido de poseedora en PROPIETARIA del bien inmueble, ubicado en Calle Valle del Nilo, número exterior 31, Súper Manzana 2, Manzana 52, Lote 4, Colonia Valle de Aragón, del Municipio de Nezahualcóyotl, motivo de este juicio y que más adelante se identifica; a) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que aparece a nombre de los demandados, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para efectos de que quede inscrito a mi nombre, todo ello en relación con el predio cuya prescripción demando y en cumplimiento de la sentencia que se dicte a mi favor, en la que se declare procedente la Vía y Acción que ejerzo; b) El reconocimiento y aceptación del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. así como del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de que en virtud de la PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN) que en mi favor ha operado, me he convertido de poseedora en PROPIETARIA del bien inmueble motivo de esta Litis; c) La inscripción de dicha sentencia en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a fin de que me sirva de título de propiedad respecto del predio cuya titulación demando; fundándose en los siguientes hechos: 1) Con fecha 6 de enero de 1987, el autor de la sucesión que represento, celebró como adquirente, un contrato privado de compraventa con el Sr. Mario Becerra Muñoz, en su carácter de vendedor, respecto del inmueble motivo del presente juicio, lo cual se acredita con el documento base de la acción que como anexo 1 se acompaña. El precio pactado convenido, se pagó al momento de la firma del contrato; 2) El inmueble materia de la Litis, tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte-17.00 Metros con Lote tres, Al Sur- 17.00 Metros con Lote cinco, Al Oriente- 7.00 Metros con Calle Valle del Nilo, Al Poniente- 7.00 metros con Lote diecisiete, Área total- 84.00 Metros Cuadrados; 3) Como se acredita con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral, el inmueble motivo de la Litis, se encuentra inscrito a favor de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.; 4) Toda vez que la suscrita era esposa del Sr. Miguel Francisco Tobías Ortiz, desde el 6 de enero de 1987, junto con el autor de la sucesión, tengo la posesión en los términos y condiciones que la ley señala, es decir, de buena fe, de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietaria, jamás se me ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien, ni mucho menos ha existido interrupción alguna en dicha posesión, además, es de señalar a su Señoría, que la tenencia la he tenido con la mejor buena fe y sin interrupción por un lapso de más de 26 años; por lo que ignorándose el domicilio de la demandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL PERIÓDICO OCHO COLUMNAS Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

AUTO.- Nezahualcóyotl, Estado de México, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veinticuatro 2024.- LICENCIADA ELIZABETH CECILIA CASTILLO GALINDO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3355.-26 noviembre, 5 y 16 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Persona a emplazar: Pilar Caro de Contreras y David Contreras Saucedo.

Que en los autos del expediente número 1157/2023, relativo a Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento y Firma de Escritura) promovido por Sucesión a Bienes de CAMERINO FAJARDO HERNÁNDEZ, a través de su Albacea y BLANCA MARTÍNEZ DE FAJARDO, también

conocida como MARÍA ANDREA BLANCA MARTÍNEZ AMADOR en contra de PILAR CARO DE CONTRERAS Y DAVID CONTRERAS SAUCEDO, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro (12/11/2024), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Pilar Caro de Contreras y David Contreras Saucedo, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) La declaración judicial de validez del Contrato de Promesa de Compra-venta celebrado entre Camerino Fajardo Hernández y los codemandados de fecha 30 de diciembre de 1985, respecto del inmueble ubicado e identificado como lote treinta y dos, de la manzana cinco, del fraccionamiento "Bosques de los Remedios", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y con construcción en el existente, con superficie de noventa metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte, 15.00 mts. con lote 31; al sur, 15 mts. con lote 33; al oriente, 6.00 mts. con calle Rosal; al poniente, 6.00 mts. con lote 17. Inmueble documentado en escritura pública número 1,467, de fecha 30 de julio de 1975, ante el Lic. Fernando Velasco Turati, Notario Dieciséis, propiedad que se encuentra inscrita registralmente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 1224, volumen 310, libro primero, sección primera, de fecha 07 de octubre de 1976; actualmente inscrito bajo el folio electrónico 00170635, y que ampara los derechos que se persiguen en la presente litis, b).- Derivado de lo anterior el otorgamiento y firma de escritura ante notario, respecto de los derechos de propiedad correspondientes respecto del inmueble identificado y descrito anteriormente, libre de gravamen, c). La declaración judicial que los actores somos los legítimos propietarios del inmueble materia del presente juicio. d).- El pago de los gastos y costas que este juicio origine; Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de tipo legal.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- Tal y como lo acredito con el documento que al efecto exhibo el día 30 de diciembre de 1985, los C. C. Pilar Caro de Contreras y David Contreras Saucedo, en su calidad de vendedores y el C. Camerino Fajardo Hernández y la suscrita en su calidad de compradores celebramos contrato de promesa de compra-venta respecto de los derechos de propiedad del inmueble ubicado en Lote treinta y dos, de la Manzana cinco, del Fraccionamiento "Bosques de los Remedios", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y con construcción en el existente, con superficie de noventa metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte, 15.00 mts. con lote 31; al sur, 15 mts. con lote 33; al oriente, 6.00 mts. con calle Rosal; y al poniente, 6.00 mts. con lote 17. Mismo inmueble que está documentado en escritura pública número 1,467, de fecha 30 de julio de 1975, ante el Lic. Fernando Velasco Turati, Notario dieciséis, la cual se encuentra, inscrito registralmente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio bajo la partida número 1224, volumen 310, libro primero, sección primera, de fecha 07 de octubre de 1976 y actualmente con folio real electrónico 00170635. 2.- Así mismo las partes pactaron como precio la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n) de los que se dio de anticipo, la cantidad de \$1,230,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n), en electivo y un automóvil modelo Ford Fairmont Elite II modelo 1982, sin placas de circulación y con permiso del Estado de México, número 269798, con número de serie arsimis 515, con registro federal de automóviles número 6658833, mismo que se le asignó un valor comercial para la operación de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n), sumando la cantidad total de \$3,250,000.00 (tres millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n) al momento de la firma del contrato de promesa de compra-venta, lo cual aconteció. 3.- En la cláusula tercera del referido contrato se pactó que para el efecto de liquidar totalmente el precio de la venta, se haría mediante un solo pago y en un plazo de un mes, a partir de la fecha de este contrato, y ante notario, a fin de firmar la escritura pública en favor del promitente comprador, realizando el pago total del saldo el día 12 de enero 1986 por la cantidad de \$1,750,000.00 (un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n) en efectivo; lo cual se cumplió en tiempo y forma como consta del finiquito exhibido en este acto. 4.- De la misma forma se pactó en la cláusula cuarta del contrato que el plazo antes mencionado en la cláusula tercera lo fue para que la parte promitente vendedora liquidara el adeudo hipotecario que pesaba sobre el inmueble, a fin de entregar la propiedad libre de todo gravamen, 5.- Asimismo la parte promitente vendedora en la cláusula quinta se comprometió en caso necesario a pagar contribuciones prediales de años anteriores en caso de así requerirse en la oficina correspondiente. 6.- Las partes acordamos también en la cláusula sexta relativa a el precio y cosa, que el dominio de la propiedad prometida en venta, se transmitirá a más tardar el día quince de enero de mil novecientos ochenta y seis en la inteligencia de que si el adeudo hipotecario se liberaba antes de esa fecha ambas partes se presentarán ante notario a fin de liquidar la operación y realizar la firma. 7.- Ambas partes pactamos que el costo de la escritura debería ser pagada o soportada la parte promitente compradora, siendo solo a cargo de la promitente vendedora, lo que de acuerdo con la ley deba liquidar como, impuesto sobre la renta sin ninguna otra cosa, ya que como antes se ha dicho, el inmueble se otorgará libre de gravamen, y lo que se acreditará mediante el certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad. 8.- Las partes en el contrato se sometieron para el caso de controversia a los tribunales y leyes aplicables para el caso, en el supuesto de diferencias, a las leyes civiles y tribunales del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 9.- Es así que los vendedores se comprometieron a realizar la firma de las escrituras de la compra-venta a más tardar el día 15 de enero de 1986, lo cual no aconteció, sin embargo y a pesar de haber recibido el precio total de la operación estos se han abstenido de otorgar la escritura ante Notario, motivo por el cual recurrimos a la presente vía y forma a efecto de que se le condene al cumplimiento de las prestaciones que se reclaman, haciendo notar a su señoría que los codemandados han sido requeridos del cumplimiento de las prestaciones en su domicilio, cabe hacer mención que todos y cada uno de los hechos los saben y les constan a los C.C. José Pablo Martínez Amador y Vicente Martínez Amador, a quienes en su momento presentare ante su señoría para acreditar los hechos narrados.

Se expide para su publicación el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro (20/11/2024).

Se ordena emplácese por medio de edictos a Pilar Caro de Contreras y David Contreras Saucedo, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y tabla de avisos de este Juzgado.

Validación: En fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro (20/11/2024), se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

3364.-26 noviembre, 5 y 16 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ANA MARÍA MAYA JAIMES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 998/2022 que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido por IGNACIO LOPEZ CÁRDENAS y MARÍA DEL ROSARIO HEREDIA PÉREZ, por propio derecho, en contra de ANA MARÍA MAYA JAIMES, cuyas PRESTACIONES consisten en: a).- La declaración judicial de que IGNACIO LÓPEZ CARDENAS y MARIA DEL ROSARIO HEREDIA PÉREZ, tienen pleno dominio sobre el bien inmueble ubicado en el Barrio de Cantarranas, Municipio de Temascaltepec, Estado de México, b).- La reivindicación de una fracción del inmueble a que se refiere el inciso anterior, que indebidamente tiene en posesión la demandada: ANA MARÍA MAYA JAIMES, porque carece de legitimación jurídica para esa posesión, ordenando la desocupación y entrega con sus frutos y accesorios, c).- El pago de una renta mensual por la ocupación que indebidamente está haciendo la demandada, de la fracción del inmueble que se reclama, d).- El pago de los daños y perjuicios que se causan por la posesión que indebidamente detenta la demandada ANA MARIA MAYA JAIMES, de la fracción que se precisará. HECHOS. Manifiestan que son propietarios de un inmueble con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- En tres líneas que suman 117.00 metros con carretera federal Toluca-Zihuatanejo, el señor MANUEL DOMINGUEZ y ABEL GRANADOS; AL SUR.- Mide 127.00 metros y linda con el mismo vendedor; AL ORIENTE.- En tres líneas que mide ciento dos metros; y AL PONIENTE.- Mide 39.00 metros y linda con MELITÓN SOTO. Con una superficie de 6,809.25 metros cuadrados; sobre los que realizan todos los actos propios correspondientes de un propietario, en forma pública, continua, pacífica, de buena fe y a título de dueños. No obstante, a principios del mes de julio de dos mil veintiuno, se percataron que por la colindancia norte, pero dentro del inmueble se habían construido los cimientos de piedra para delimitar 268.10 metros cuadrados y al indagar con los vecinos para saber el motivo por el cual se estaba haciendo esa construcción, se enteraron que la persona que mando construir esos cimientos era la C. ANA MARÍA MAYA JAIMES. El Juez ACORDÓ: Emplazar a juicio a la señora ANA MARIA MAYA JAIMES, por medio de EDICTOS que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda dentro de los TREINTA DÍAS (Hábiles), contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado; en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para recibir notificaciones personales dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec o proporcione correo electrónico institucional, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se harán mediante lista y boletín judicial. Fije la secretaría copia de la resolución en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo que dure el llamamiento a Juicio. Dado en Temascaltepec, México, el veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

3366.-26 noviembre, 5 y 16 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MANUEL AGUILERA ROBLES.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4996/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA CRISTINA Y MARIA ANGÉLICA ambas de apellidos AGUILERA HERNÁNDEZ, en contra de MANUEL AGUILERA ROBLES E INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, como cesionario de los derechos y obligaciones de INCOBUSA S.A. DE C.V., se dictó un auto en fecha CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES: A)** La declaración de haberse convertido en propietarias del inmueble registralmente denominado Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Quinta Sección, ubicado en manzana 207, Lote 13, Colonia Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido como Avenida Circunvalación Ote. número 270, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55450, con las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste en 9.00 metros con Avenida Circunvalación Ote; Al sureste en 9.00 metros con Lote 12; Al noreste en 15.00 metros con Lote 14; Al suroeste en 15.00 metros con Calle 2-A; con una superficie de terreno de 135.00 metros cuadrados. **B)** La inscripción a su favor de dicho inmueble ante el Instituto de la Función Registral. **C)** El pago de gastos y costas. **HECHOS DE SU DEMANDA: 1.-** El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V. **2.-** Con fecha veintiséis de julio del dos mil siete, adquirimos mediante contrato privado de compraventa del señor Manuel Aguilera Robles el inmueble referido. **3.-** Desde la celebración del contrato de compraventa se nos entregó la posesión del inmueble objeto del presente asunto y hemos estado en posesión del mismo en forma pacífica, pública, continua de buena fe, ininterrumpidamente y ha sido a título de propietarias, sin que nadie haya perturbado o disputado su posesión. Desde hace veintitrés años hemos realizado mejoras, lo cual consta a familiares, amigos y vecinos, circunstancias que les consta a los señores Luis Enrique Hernández Martínez y a Julio González Martínez. De buena fe en virtud del contrato referido; Pacífica nuestra

posesión porque la adquirimos sin violencia; Continua porque no ha sido interrumpida y pública porque la disfrutan de forma que puede ser conocida por todos. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, MANUEL AGUILERA ROBLES, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

3369.-26 noviembre, 5 y 16 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

LEÓN ARTURO RIVAS SANTOS, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 986/2023, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA EN CONTRA DE JOSE JORGE GALINDO LÓPEZ Y ALICIA MARTHA RANGEL CONTLA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) El otorgamiento del demandado, ante Notario Público, de la escritura de Compraventa, respecto del inmueble identificado como EN MANZANA CUATRO, LOTE TRES DE LA CALLE MARIA ISABEL, DEL POBLADO EL EDEN, CÓDIGO POSTAL CERO NOVENTA Y CINCO VEINTE, DELEGACIÓN IZTAPALAPA EN EL DISTRITO DEFERAL. B) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Se funda la siguiente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho. Narrando en los hechos de su demanda declara: I.- Que con fecha veintiuno del mes de abril del año dos mil siete, los señor LEÓN ARTURO RIVAS SANTOS y el que suscribe, celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble identificado en MANZANA CUATRO, LOTE TRES DE LA CALLE MARIA ISABEL, DEL POBLADO EL EDEN, CÓDIGO POSTAL CERO NOVENTA Y CINCO VEINTE, DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA EN EL DISTRITO FEDERAL, el cual cuenta con una superficie total de ciento veinte metros, veintiocho decímetros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: --AL NORTE: EN QUINCE METROS, CON LOTE CUATRO. -AL ORIENTE: CON OCHO METROS, CON LA CALLE CERRADA MARIA, -AL PONIENTE: CON OCHO METROS, CON EL LOTE CUARENTA Y UNO.

II.- El precio de venta del inmueble materia del presente juicio, fue pactado en \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100, Moneda Nacional), mismos que fueron pagados al momento de celebrar el contrato base de la acción, tal y como se desprende de la cláusula segunda.

III.- De igual forma, hoy demandado hizo entrega de la posesión física al que suscribe de la totalidad del multicitado inmueble. Mismo que he tenido en posesión desde entonces, tal y como se desprende de la cláusula séptima del contrato base de la acción.

V.- Así mismo me permito manifestar a su Señoría que he realizado diversos trámites ante distintas autoridades, como se demuestra con las constancias que se adjuntan al presente escrito, entre ellas, el pago de los impuestos que genera el inmueble de mi propiedad, como son impuesto predial, derechos por servicio de agua, etc.

V.- Así mismo es menester mencionara a su señoría que los hechos narrados con anterioridad fueron presenciados por las C. C. Griselda Montoya Díaz y María de Jesús Alvarado Cabrera situación que manifiesto para todos los erecios legales a que haya lugar.

VI.- Por las razones anteriormente citadas y toda vez que carezco de la escritura que amparé los DERECHOS DE PROPIEDAD, mismo que adquirí y que se encuentra pagado totalmente a él hoy demandado, y que en el contrato base de la acción nos sometimos, para el caso de controversia a las Leyes y Tribunales competentes del Estado de México, es que comparezco ante su Señoría, con fin de que el hoy demandado me otorgue la escritura correspondiente.

Ignorándose el domicilio de JOSE JORGE GALINDO LÓPEZ, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS 16 DE AGOSTO Y SEIS 6 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

3370.-26 noviembre, 5 y 16 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A RENE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

En los autos del expediente número 59/2024, GRICELDA GALINDO RAMÍREZ promueve solicitud de Divorcio Incausado con vista a RENE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, basándose en los siguientes **hechos**: **1.** En fecha 19 de marzo de 2005, contrajo matrimonio civil, con el C. RENE HERNANDEZ MARTINEZ. **2.** De dicho matrimonio, procrearon a sus hijos de nombres JESÚS RENE Y ADELAIDO DE APELLIDOS HERNANDEZ GALINDO, quienes actualmente cuentan con la edad de 19 y 18 años respectivamente. **3.** Establecieron como domicilio conyugal, el ubicado en domicilio conocido, en la Localidad de Manto del Río Pueblo, Municipio de Atlacomulco, Estado de México y **4.** No es su voluntad continuar con el vínculo matrimonial con el C. RENE HERNANDEZ MARTINEZ, motivo por el cual solicita la disolución del mismo.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, donde ordena dar vista y citar a Rene Hernández Martínez por medio de edictos, los que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber al cónyuge solicitado que deberá desahogar la vista con la solicitud de divorcio, señalar domicilio y presentarse a las nueve horas del nueve de enero de dos mil veinticinco a la celebración de la primera junta de avenencia, debiéndose fijar, además, en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la citación o, si llegado el día y hora no ocurre por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a quince de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once de noviembre de dos mil veinticuatro.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3379.-27 noviembre, 5 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 56/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Declaración de Ausencia de MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, promovido por FELICIANO VELÁZQUEZ DÍAZ Y VICENTA ANASTACIA SÁNCHEZ NERI, se demanda la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México de Miguel Angel Velázquez Sánchez, de quien se tuvo como último domicilio antes de desaparecer el ubicado en calle Laguna de Siete Colores número 1530 interior 53, Colonia Hidalgo, Toluca, Estado de México y de quien se desconoce su paradero, siendo que mediante auto admisorio de demanda de fecha 18 dieciocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite dicho juicio, para quedar en los siguientes términos: Radicación. Con el escrito y anexos de cuenta, se tiene por presentes a Feliciano Velázquez Díaz y Anastacia Sánchez Neri, promoviendo en Procedimiento Judicial no Contencioso de declaración de ausencia de Miguel Angel Velázquez Sánchez, por las causas y razones que al efecto indica, fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso.

Admisión. Visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.1, 1.10, 1.42, fracción VIII, 3.1, 3.3, 3.4 y 5.31 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 9 fracción I, 10, 11, 12 y 14 fracción de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta por lo que se hace saber a la interesada que el proceso se tramitará bajo los principios de oralidad, intermediación, publicidad, concentración y continuidad, por lo que será de naturaleza preponderantemente oral.

En consecuencia de lo anterior con apoyo en lo dispuesto por al artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, considerando que los promoventes exhiben copias certificadas de la carpeta de investigación número 160180360012313 expedidas por el licenciado Ernesto Pichardo Vázquez, agente del Ministerio Público a la mesa tercera de trámite de la Fiscalía Regional de la Ciudad de Toluca, México, librese oficio al referido funcionario para que dentro del plazo de cinco días hábiles remitan la información que obre en sus expedientes, así como copia certificada, que tengan relación con la desaparición de Miguel Angel Velázquez Sánchez, así mismo deberá informar sobre la atención brindada a los familiares del antes mencionado, para su análisis correspondiente a fin de que en su oportunidad se emita la resolución de la Declaración Especial de Ausencia que se solicita.

En el mismo sentido y para los mismos efectos librese atento oficio a las siguientes dependencias:

- a).- A la Comisión de Búsqueda de Personas.
- b).- A la Comisión Nacional de Búsqueda y,
- c).- A la Comisión Ejecutiva Estatal.

Para que dentro del referido plazo remitan la información que obre en sus expedientes y remitan copias certificadas de las constancias que tengan relación con la desaparición de Miguel Angel Velázquez Sánchez, así mismo deberán informar sobre la atención brindada a los familiares del antes mencionado, para su análisis correspondiente a fin de que en su oportunidad se emita la resolución de la Declaración Especial de Ausencia que se solicita.

Por otra parte considerando que los promoventes hacen del conocimiento que el presunto ausente Cuenta con dos descendientes directos de nombres Emilio y Santiago Michell ambos de apellidos Velázquez Vargas, con apoyo en el precepto legal en consulta, se ordena turnar los autos a la notificadora adscrita para que proceda a hacerles de su conocimiento de admisión del presente procedimiento, a fin de que dentro del plazo legal de cinco días se apersonen al procedimiento que nos ocupan y manifiesten lo que a su interés legal compete, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, apercibidos que de no hacerlo las notificaciones personales que les resulten se les harán por lista y boletín judicial.

Del mismo modo, se ordena con apoyo en lo dispuesto por el último precepto legal en cita, la publicación de tres edictos a fin de que se haga saber a cualquier persona con interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia que nos ocupa, se apersona al mismo dentro del plazo legal de cinco días se apersonen al procedimiento que nos ocupan y manifiesten lo que a su interés legal compete, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal; edictos que deberán publicarse en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y ayuntamientos cercanos a la Ciudad de Toluca como son Zinacantepec, Villa Victoria, Almoloya de Juárez, Ixtlahuaca, Temascaltepec, Valle de Bravo, Sultepec, Tejupilco, todos del Estado de México, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para los promoventes, lo que se deberá estampar en el edicto respectivo.

DADO EN EL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

3568.-4, 10 y 16 diciembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 837/2013, relativo al incidente de liquidación de pago de pensiones alimenticia adeudadas y no pagadas, promovido por MONTSERRAT Y DANIELA ambas de apellidos ORTEGA MATA, contra JOSÉ LUIS ORTEGA GÓMEZ, basándose para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: 1.- En el caso como consta en actuaciones Montserrat y Daniela ambas de apellidos Ortega Mata adjuntan atestados de nacimiento, con fin de acreditar que son hijas del ahora demandado. 2.- Se realizó el procedimiento especial de divorcio incausado entre MARIA DEL PILAR MATA GARCIA y el demandado incidentista. 3.- Mediante resolución de fecha seis de noviembre de dos mil trece se declaró la disolución del vínculo matrimonial celebrando un convenio. 4.- Consideración que dentro del convenio celebrado se acordó el pago de pensión alimenticia en favor de las entonces menores por la cantidad de \$9,000 pesos de manera mensual, dejando como garantía de pensión alimenticia, los derechos de copropiedad del inmueble ubicado en colonia Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza. 5.- Toda vez que el incidente se inició cuando las actoras aún se encontraban estudiando. 6.- Referente al incidente el cual se dictó sentencia interlocutoria el día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés y que hasta la fecha no se ha realizado el cumplimiento, se acuerda.

ACUERDO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MÉXICO, A 03 TRES DE JUNIO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. A los autos el escrito que presenta ELIZABETH BAÑOS MENESES, visto su contenido y tomando en consideración que el demandado incidentista no dio cumplimiento voluntario al resolutive segundo de la sentencia interlocutoria de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés, dentro del plazo concedido para ello, de conformidad con los artículos 1.153 y 1.215 del Código de Procedimientos Civiles, se declara precluido el derecho que debió ejercitar para ese efecto. Ahora bien, como lo refiere la propia ocurante el demandado incidentista fue emplazado a través de edictos al no saber su paradero, sin que este se apersonará al mismo luego entonces, previo a ordenar el embargo de bienes de su propiedad para garantizar el pago de la cantidad a la que fue condenado y a fin de no vulnerar derechos fundamentales del mismo, con fundamento en los artículos, 1.2, 1.134, 1.138, 1.164, 1.173 fracción III, 1.181, 2.157, 2.158, 2.166, 2.186 y 2.188 del Código de Procedimientos Civiles, mediante notificación personal y a través de edictos que deben publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y el Boletín Judicial requiriéndose al señor a JOSE LUIS ORTEGA GOMEZ, para que en el plazo de OCHO DIAS contados a partir del siguiente a su publicación, haga pago a sus acreedores alimentarias MONTSERRAT y DANIELA ambas de apellidos ORTEGA MATA, de la cantidad de \$747,523.94 (setecientos cuarenta y siete mil quinientos veintitrés pesos con noventa y cuatro centavos, moneda nacional), por concepto de pensiones adeudadas y no pagadas, respecto del periodo comprendido del mes de enero del año dos mil catorce a febrero del dos mil veinte, con el apercibimiento que de no hacer pago dentro del plazo concedido, se procederá al embargo de bienes de su propiedad para garantizar la cantidad adeudada, correspondiéndole, por derecho al deudor señalar los bienes que han de embargarse, y de no hacerlo dentro, del mismo plazo pasará el derecho a las acreedoras alimentarias, lo cual podrán hacer mediante escrito una vez que concluya el plazo concedido a su contrario. Lo anterior se ordena así, en virtud que no resulta necesario atender la diligencia de requerimiento de pago y embargo directamente con el demandado incidentista.

ATENTAMENTE.- LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ CABRAL.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA.-RÚBRICA.

3590.-4, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: SILVIA ANDREA BÁEZ MARENCO.

Que en los autos del expediente 812/2020, Relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CLEMENTE GALICIA SALDAÑA Y CLAUDIA GALICIA MENDOZA en contra de SILVIA ANDREA BAÉZ MARENCO, VÍCTOR HUGO BAÉZ MARENCO Y MÓNICA ESTHER

BAÉZ MARENCO, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dos de abril del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Silvia Andrea Báez Marengo, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano y jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: La terminación de la copropiedad que existe entre los suscritos y señores Silvia Andrea Báez Marengo, Víctor Hugo Báez Marengo y Mónica Esther Báez Marengo, respecto del inmueble ubicado en calle Canadá número 54, actualmente y antes, lote 18 de la manzana I, sección IV, del Fraccionamiento Las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la liquidación de la copropiedad que existe entre los suscritos y señores Silvia Andrea Báez Marengo, Víctor Hugo Báez Marengo y Mónica Esther Báez Marengo, respecto del inmueble ubicado en calle Canadá número 54, actualmente y antes, lote 18, de la manzana I, sección IV, del Fraccionamiento Las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la venta fuera de subasta pública del inmueble ubicado en calle Canadá número 54, actualmente y antes, lote 18, de la manzana I, sección IV, del Fraccionamiento Las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, repartiendo el precio entre los copropietarios, el pago de gastos que me ocasione el trámite de esta demanda, en términos que establece el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Hechos: 1. Los C.C. HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO, SILVIA ANDREA BÁEZ MARENCO y los entonces menores VÍCTOR HUGO BÁEZ MARENCO y MÓNICA ESTHER BÁEZ MARENCO, representados por su señora madre SILVIA TERESA MARENCO FERNÁNDEZ VDA. DE BAEZ, adquirieron pro indiviso y por partes iguales, el inmueble ubicado en calle Canadá número 54, actualmente antes, lote 18, de la manzana L, sección IV, del Fraccionamiento Las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, tal como se desprende de la copia certificada del folio real electrónico número 00026874 que se acompaña al presente escrito. 2.- Los suscritos CLEMENTE GALICIA SALDAÑA y CLAUDIA GALICIA MENDOZA en la vía ordinaria civil demandaron al C. CUAUHTÉMOC BÁEZ MARIN y HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO, la rescisión de contrato de arrendamiento de fecha 01 de agosto de 2004, misma que se radicó ante el C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, expediente 455/2005. Y mediante sentencia de fecha 15 de noviembre de 2015. Mediante auto de fecha 06 de julio de 2006 causo ejecutoria por Ministerio de Ley la sentencia de fecha 20 de enero de 2006. Todo lo anteriormente transcrito en este apartado, se desprende del Instrumento Número 47444 de fecha 21 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Notario Público Número 30 del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, Licenciado JESÚS ORLANDO PADILLA BENÍTEZ que se acompaña en copia certificada a la presente demanda. 3.- El suscrito CLEMENTE GALICIA SALDAÑA formulo incidente de ejecución, mismo que fue resuelto mediante sentencia interlocutoria de fecha 04 de septiembre de 2006, dictando el único resolutivo que a la letra dice: "ÚNICO.- Se aprueba la liquidación de ejecución de sentencia presentada por CLEMENTE GALICIA SALDAÑA y en consecuencia, se despacha ejecución en contra de CUAUHTÉMOC BÁEZ MAIN y HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO, por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS...", sentencia interlocutoria que causo estado mediante auto de fecha 09 de febrero de 2007. Con posterioridad, el suscrito CLEMENTE GALICIA SALDAÑA promovió incidente de Actualización de Liquidación de Sentencia, y en el que se dictó sentencia interlocutoria de fecha 12 de marzo de 2007, resolviendo en el resolutivo primero, que "Se aprueba parcialmente la liquidación de ejecución de sentencia presentada parcialmente la liquidación de ejecución de sentencia presentada (sic) por CLEMENTE GALICIA SALDAÑA y en consecuencia, se despacha ejecución en contra de CUAUHTÉMOC BÁEZ MAIN y HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO, por la cantidad total de \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL)...".

Validación: Dos de abril del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

Todo lo anteriormente transcrito en este apartado, se desprende del Instrumento Número 47444 de fecha 21 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Notario Público Número 30 del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, Licenciado JESÚS ORLANDO PADILLA BENÍTEZ que se acompaña en copia certificada a la presente demanda. 4.- Los ahora demandados VICTOR HUGO BÁEZ MARENCO, SILVIA ANDREA BÁEZ MARENCO y MÓNICA ESTHER BÁEZ MARENCO fueron llamados al procedimiento de remate respecto del VEINTICINCO POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD que le correspondía al señor HÉCTOR FELIPE BAZ MARENCO en relación con la casa ubicada en calle Canadá número 54, actualmente y antes, lote 18, de la manzana L, sección IV, del Fraccionamiento Las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; este procedimiento de remate fue resuelto mediante sentencia interlocutoria de fecha 03 de junio de 2010, misma que en sus resolutivos se ordena: "PRIMERO.- Se adjudica en remate judicial a favor de CLEMENTE GALICIA SALDAÑA y CLAUDIA GALICIA MENDOZA, el inmueble motivo del remate, exclusivamente de los derechos de copropiedad del veinticinco por cientos que le corresponde del predio propiedad del demandado HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO, mismo que ha quedado descrito en el contenido de la presente resolución en términos del considerando único que antecede.- SEGUNDO.- Se condena al ejecutado HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO a firmar la escritura correspondiente a favor de los adjudicatarios CLEMENTE GALICIA SALDAÑA y CLAUDIA GALICIA MENDOZA dentro del término de cinco días una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo el suscrito lo hará en su rebeldía ...", sentencia interlocutoria que causo estado mediante auto de fecha 15 de junio de 2010. Todo lo anteriormente transcrito en este apartado, se desprende del Instrumento Número 47444 de fecha 21 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Notario Público Número 30 del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, Licenciado JESÚS ORLANDO PADILLA BENÍTEZ que se acompaña en copia certificada a la presente demanda. 5.- Finalmente en fecha 21 de marzo de 2012, se llevó a cabo el instrumento número 47,444 pasado ante la fe del Notario Público Número 30 del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, Licenciado JESÚS ORLANDO PADILLA BENÍTEZ, y que contiene: A) La Protocolización de las constancias judiciales derivadas del Juicio Ordinario Civil promovido por los señores CLEMENTE GALICIA SALDAÑA Y CLAUDIA GALICIA MENDOZA en contra de los señores HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO Y CUAUHTÉMOC BÁEZ MAIN. B) La Formalización de la Adjudicación por remate que otorga el MAESTRO EN DERECHO MIGUEL ÁNGEL HERRERA OLGUIN, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL

EN NETZAHUALCOYOTL (sic) DEL ESTADO DE MÉXICO, quien firma en rebeldía de los señores HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO y CUAUHTÉMOC BÁEZ MAIN. Documento que se acompaña a la presente demanda. Escritura que se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el Folio Electrónico número 00026874, documento que se acompaña a la presente demanda. 6.- De lo anteriormente expuesto, se desprende que los suscritos CLEMENTE GALICIA SALDAÑA y CLAUDIA GALICIA MENDOZA son copropietarios en un veinticinco por ciento de los derechos de propiedad respecto de la casa ubicada en calle Canadá número 54, actualmente y antes, lote 18, de la manzana L, sección IV, del Fraccionamiento Las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y de la que también son copropietarios los ahora demandados VICTOR HUGO BÁEZ MARENCO, SILVIA ANDREA BÁEZ MARENCO y MÓNICA ESTHER BÁEZ MARENCO, tal como se desprende del Instrumento Número 47444 de fecha 21 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Notario Público Número 30 del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, Licenciado JESÚS ORLANDO PADILLA BENÍTEZ que se acompaña en copia certificada a la presente demanda. Es el caso que los suscritos CLEMENTE GALICIA SALDAÑA y CLAUDIA GALICIA MENDOZA MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE NO QUERER PERMANECER EN COPROPIEDAD con los demandados VICTOR HUGO BÁEZ MARENCO, SILVIA ANDREA BÁEZ MARENCO y MÓNICA ESTHER BÁEZ MARENCO, aunado a que los suscritos no pueden ser obligados a conservar inmueble materia del presente juicio indiviso en consecuencia demandamos la terminación de la copropiedad que actualmente existe entre los suscritos y los demandados. 7.- Los suscritos CLEMENTE GALICIA SALDAÑA y CLAUDIA GALICIA MENDOZA manifiestan que como consecuencia de la terminación y liquidación de la copropiedad que existe con los demandados, éstos deberán hacer uso de sus derechos del tanto si así fuera su deseo, y en caso de no hacerlo, que el inmueble materia del presente juicio se ha vendido fuera de subasta pública, en tanto que como se desprende de los apartados que anteceden, los suscritos han realizado diversas erogaciones como consecuencia del proceso judicial que se llevó a cabo en contra de los C.C. CUAUHTÉMOC BÁEZ MAIN y HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO, y que tuvo como finalidad la adjudicación del 25% de los derechos de copropiedad que tenía el señor HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO respecto del inmueble materia del presente juicio, por lo que es procedente que el inmueble materia del presente juicio se ha vendido fuera de subasta pública, a efecto de no generar mayores gastos a los suscritos.

Validación: Dos de abril del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

3593.-4, 16 diciembre y 10 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ELSA ALCÁNTARA MELCHOR: Se le hace del conocimiento que en el expediente 775/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el LICENCIADO MARTÍN MEJÍA GARCÍA, en su carácter de apoderado legal de BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO 'FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES DEL ESTADO DE MÉXICO en contra de ELSA ALCÁNTARA MELCHOR; la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó auto de fecha o, trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en el cual ordeno se emplazar por edictos a ELSA ALCÁNTARA MELCHOR, haciéndole saber que se le reclaman el cumplimiento de las siguientes prestaciones. **1. LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA CELEBRADO EN FECHA SEIS (06) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), CON RESPECTO AL LOTE 6 DE LA MANZANA 10, DEL PARQUE INDUSTRIAL SANTA BARBARÁ, EN ATLACOMULCO, MÉXICO, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS SEGUNDA Y TERCERA DEL REFERIDO CONTRATO. 2.-** La entrega del Inmueble descrito en el numeral que antecede, con todos los frutos, accesorios y productos que se encuentren en el mismo. **3.-** Que ELSA ALCÁNTARA MELCHOR, se abstenga de realizar acción alguna que impida la devolución del inmueble materia del presente juicio en las condiciones en que actualmente se encuentra tanto legal como física. **4.-** La cancelación del traslado de dominio realizado. **5.-** El pago de la PENA CONVENCIONAL igual al 10% del precio total del presente contrato, consistente en la cantidad de \$70,513.75 (SETENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 75/100 M.N.), pena que quedo establecida en el contrato respectivo. **6.-** El pago de gastos y costas. En base en los siguientes hechos: **1.-** En fecha seis de noviembre del año dos mil catorce el actor y la demandada celebraron contrato de promesa de compra venta respecto del siguiente bien inmueble: LOTE 6 DE LA MANZANA 10, DEL PARQUE INDUSTRIAL SANTA BARBARA, EN ATLACOMULCO, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en línea recta de 52.616 mts con lote 7, al este: en línea recta de 28.400 mts con vía pública, al sur en línea recta de 51.926 mts con lote 5, al oeste en línea recta de 28.408 mts con lote 1, con una superficie total 1,484.50 M². **2.-** Cláusula segunda: El precio del presente contrato lo constituye la cantidad de \$705,137.50, respecto de la superficie de 1,484.50 a razón de \$475.00 por metro cuadrado de terreno, precio determinado por las partes como justo y real del bien. **3.-** Las partes acuerdan el precio de la operación pactado en la cláusula anterior, será cubierto por "EL PROMITENTE COMPRADOR" a "EL PROMITENTE VENDEDOR". Ahora bien, para el caso de que el demandado se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el demandado, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el proceso en rebeldía, previniéndole además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de ELSA ALCÁNTARA MELCHOR, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Los Presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial. Toluca, Estado de México, veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3594.-4, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 802/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (INTERDICTO PARA RECUPERAR LA POSESIÓN) promovido por JOAQUINA LIRA AGUILAR en contra de MARIA LUISA LIRA BORJA y FRANCISCO LIRA LIRA, quienes pueden ser emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en CALLE TONATHIUH SIN NÚMERO, SANTO DOMINGO AZTACAMECA, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO. A quien le reclamo las siguientes:

PRESTACIONES:

- a) La resolución judicial en que se determine la restitución, reposición y entrega material que deberán hacer los codemandados MARIA LUISA LIRA BORJA Y FRANCISCO LIRA LIRA a mi representada, de la fracción del predio denominado "SAN JUAN" ubicado actualmente en Calle Nezahualcóyotl sin número, Santo Domingo Aztacameca, Municipio de Axapusco, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que se describirán en los hechos.
- b) La determinación judicial en la que se obligue y conmine a los codemandados MARIA LUISA LIRA BORJA y FRANCISCO LIRA LIRA, a garantizar su abstención de reincidir en su conducta antijurídica, y en ese tenor, con fundamento en el Art. 2.17 del Código Adjetivo en la materia, solicito se les conmine a los codemandados con multa o arresto para el caso de reincidencia.
- c) La demolición de la barda que fue construida sobre el predio propiedad de mi representada.
- d) El pago de una indemnización que de manera solidaria, deberán realizar los codemandados MARIA LUISA LIRA BORJA Y FRANCISCO LIRA LIRA, por concepto de daños y perjuicios que han ocasionado, con su obrar ilícito a mi representada JOAQUINA LIRA AGUILAR.
- e) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación y ejecución.

HECHOS:

PRIMERO. Mi presentada JOAQUINA LIRA AGUILAR, es legítima propietaria del bien inmueble denominado "SAN JUAN" mismo que se encuentra ubicado en Calle Nezahualcóyotl sin número, Santo Domingo Aztacameca, Municipio de Axapusco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 132.00 METROS, LINDA CON CESAREA BELTRAN actualmente con ANTONIO VERA HERNANDEZ, FRANCISCO LIRA LIRA Y MARIA LUISA LIRA BORJA, AL SUR: 133.00 METROS, LINDA CON PEDRO LIRA actualmente con CALLE SIN NOMBRE. AL ORIENTE: 84.00 METROS, LINDA CON LUCIO TEXOCOTITLA actualmente con CALLE TONATHIU. AL PONIENTE: 154.00 METROS, LINDA CON CAMINO actualmente con CALLE NEZAHUALCOYOTL. CON UNA SUPERFICIE DE: 15,767.00 m2 (quince mil setecientos sesenta y siete).

Lo anterior lo justifico con la resolución de fecha diez 10 de marzo de 1993, dictada por el Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, dentro de la inmatriculación Administrativa con número de expediente 1903/92 presentada por mi representada JOAQUINA LIRA AGUILAR.

SEGUNDO.- Es importante mencionar, asimismo que mi representada ha detentado la posesión real, material y jurídica del inmueble mencionado en el hecho precedente, en cual tiene construida una casa, que dedica a casa habitación, en tanto que el terreno lo dedica al cultivo; y se encuentra debidamente delimitado.

TERCERO. Es el caso que en el mes de febrero de 2023 mi poderdante JOAQUINA LIRA AGUILAR, se encontraba de vacaciones en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, cuando siendo aproximadamente las 10:00 horas del día 23 de febrero del presente año, recibí una llamada telefónica de JOSUE LIRA BORJA, persona que le cuida el inmueble, quien le comento que en la colindancia nororiental, es decir, la esquina que hacen la CALLE TONATHIU antes LUCIO TEXOCOTITLA y del otro lado ANTONIO VERA HERNANDEZ, FRANCISCO LIRA LIRA y MARIA LUISA LIRA BOPRJA antes CESAREA BELTRAN, se encontraban muchas personas y material de construcción por lo que estaban cavando una zanja dentro de su predio a lo que las personas comentaron que los habían contratado los señores MARIA LUISA LIRA BORJA Y FRANCISCO LIRA LIRA, para que hiciera una barda.

CUARTO.- Ante tal situación mi representada JOAQUINA LIRA AGUILAR suspendió sus vacaciones y regreso a ver su inmueble, siendo el caso que el día 25 del mismo mes y año acudí a inspeccionar dicho inmueble, percatándose que efectivamente en la colindancia nor-oriental habían levantado una barda, en forma de escuadra. Al requerirles a la señora JOAQUINA LIRA AGUILAR, en presencia de los antes mencionados, del porque la habían despojado de una parte de su terreno, obstruyéndole la entrada a su terreno, pidiéndoles que demolieran la barda, a lo que ellos de manera agresiva contestaron que hasta ahí daban las medidas de su terreno, que además ella ni siquiera ocupaba esa salida y que le hiciera como quisiera que no iban a derribar dicha barda.

QUINTO.- Cabe apuntar que salvo error aritmético, el área aproximada que despojaron los señores FRANCISCO LIRA LIRA y MARIA LUISA LIRA BORJA a mi representada JOAQUINA LIRA AGUILAR, tiene aproximadamente las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 38.50 METROS, LINDA CON FRANCISCO LIRA LIRA Y MARIA LUISA LIRA BORJA, AL SUR: 29.45 METROS, LINDA CON JOAQUINA LIRA AGUILAR, AL ORIENTE: 11.30 METROS, LINDA CON CALLE TONATHIU antes LUCIO TEXOCOTITLA. CON UNA SUPERFICIE DE: 212.73 m2 (quince mil setecientos sesenta y siete).

SEXTO. A efecto de proporcionar mayor información para la identificación y localización del área invalida, he de manifestar que en la colindancia oriente de predio propiedad de mi representada, esta se encontraba delimitada con una barda de piedra, quedando sin bardear

de ese lado, únicamente un tramo de aproximadamente 11.30 metros antes de llegar al punto de intersección de las colindancias oriente y norte, de igual manera es importante resaltar que la parte norte de área afectada e invadida, se encuentra delimitada claramente con una cerca natural de plantas de nopal, en tanto que en el punto de intersección de lado poniente de la franja triangular invadida, se encuentra igualmente una planta de maguey por lo cual no hay lugar a dudas que dicha área se encontraba debidamente delimitada y, mi representada era quien la tenía en posesión.

SÉPTIMO. Derivado de lo anterior, y considerando que mi representada ya no tiene la posesión de la franja o área parte del bien inmueble de su propiedad, materia del presente juicio, ya que los codemandados a través de un despojo, ostentan y ocupan ilegalmente, es por lo que ocurro, en la vía y forma que se plantea, a efecto de que en ejercicio de la acción Interdictal de Recuperación de Posesión, sea restituida a mi representada la posesión antes mencionada.

OCTAVO. De igual manera, y como consecuencia de lo anterior, atendiendo al hecho de que la barda antes descrita, que, en forma de escuadra, construyeron los codemandados en el terreno propiedad de mi representada.

NOVENO. En consecuencia, en la especie, los codemandados, de manera solidaria, deberán indemnizar a mi representada por los daños y perjuicios que esta ha sufrido con motivo al hecho ilícito que perpetraron.

DECIMO.- Resulta procedente la acción interdictal planteada, atento a que los hechos de despojo ocurrieron el 23 de febrero de 2023 y la presente demanda se plantea antes del año en que ocurrieron tales actos de posesión.

POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted MARIA LUISA LIRA BORJA y FRANCISCO LIRA LIRA; deberán presentarse en este espacio judicial dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, apercibiéndole a las personas demandadas, que de no comparecer dentro del plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio que nos ocupa se seguirá en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial que se fijan en los estrados de este Juzgado.

Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.- Otumba, Estado de México, 26 de Noviembre de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

3601.-4, 16 diciembre y 10 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: UNIÓN DE COMERCIANTES ESTABLECIDOS Y TIANGUISTAS DE JILOTEPEC, ASOCIACIÓN CIVIL.

Se le hace saber que en el expediente número 447/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por CARLOS MALDONADO MONROY, en contra de UNIÓN DE COMERCIANTES ESTABLECIDOS Y TIANGUISTAS DE JILOTEPEC, ASOCIACIÓN CIVIL, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a UNIÓN DE COMERCIANTES ESTABLECIDOS Y TIANGUISTAS DE JILOTEPEC, ASOCIACIÓN CIVIL, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, la subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación sucinta de la demanda "... HECHOS: 1.- Con fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve celebré contrato de compraventa con el señor VICENTE AGUILAR PÉREZ en su calidad de Presidente de la Unión de Comerciantes Establecidos y Tianguistas del Municipio de Jilotepec, Asociación Civil, respecto de local comercial marcado con el número 99, ubicado en la Segunda Sección del Centro Comercial "Las Cuatro Esquinas" localizado en la Cabecera Municipal de Jilotepec, Estado de México, el cual cuenta con las medidas, colindancias y superficies siguientes: AL NORTE: en 16.67 metros, colinda con el señor Joel Cisneros Alcántara; AL SUR: en 16.67 metros, colinda con la señora María Cisneros Hernández; AL ORIENTE: en 6.00 metros, colinda con carretera Jilotepec - Soyaniquilpan; y AL PONIENTE: en 6.00 metros colinda con Frinne Azuara Yarzabal, con una superficie total aproximada de 100.00 m², Lo que acredito con el Contrato de Compraventa que instrumentamos y que adjunto a la presente demanda. 2.- En fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve mi vendedor en su calidad de Presidente de la Unión de Comerciantes Establecidos y Tianguistas del Municipio de Jilotepec, Asociación Civil, me entregó la posición física, material y jurídica de local comercial que adquirí y desde entonces me encuentro ejerciéndola en forma pública, pacífica, continua, y con Animo de dueño, como lo acreditaré debidamente en la oportunidad procesal. 3.- Sin embargo el local comercial que compré, formó parte de un terreno mayor que adquirió la "Unión de Comerciantes Establecidos y Tianguistas de Jilotepec A.C." el 16 de junio de 1987 del Organismo de Centros Estratégicos de Crecimiento (OCEC) el cual quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Jilotepec Estado de México bajo la partida número 118, libro primero, sección primera, volumen 26 a fojas 19 vuelta de fecha 4 de octubre de 1993 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 55.12 metros y colinda con calle sin nombre; AL SUR 55.42 metros con lote número 7; AL ORIENTE: 86.99 metros con carretera a Soyaniquilpan; y AL PONIENTE: 86.99 metros con lote número 7. Con una superficie total aproximada de 4,820.66 m² lo que se acredita con el certificado de inscripción que expide el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México y que exhibo con la presente demanda. 4.- En virtud de que local comercial que adquirí formó parte de un predio mayor, es preciso la tramitación del presente juicio, a efecto de que, una vez que acredite los extremos de la acción real de usucapión que enderezo en contra de la demandada, se dicte sentencia declarando que la usucapión ha operado a mi favor y se ordene su registro de la misma.....

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de octubre del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto de fecha: Veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.
3608.-4, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON
RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARGARITA CAMPOS VIUDA DE ORTEGA.

Se hace saber que en el expediente 771/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN PROMOVIDO POR LUIS MAURICIO AYALA REBOLLO, EN CONTRA DE MARGARITA CAMPOS VIUDA DE ORTEGA; en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diez 10 de abril del dos mil veinticuatro 2024, que admitió la demanda interpuesta por LUIS MAURICIO AYALA REBOLLO, y por auto de fecha dieciséis 16 de octubre del dos mil veinticuatro 2024, se ordenó emplazar la demanda interpuesta por medio de EDICTOS a la demandada MARGARITA CAMPOS VIUDA DE ORTEGA, con el carácter indicado, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de NUEVE DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, quien se funda en los siguientes hechos y consideraciones: PRESTACIONES. A).- La Resolución Judicial por la cual se declare, que por motivo de la posesión que detento a título de propietario y en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por más de cinco años atrás a la fecha, respecto al inmueble ubicado en la Calle 17, correspondiente al Lote 5, Manzana 148, del Fraccionamiento "Valle De Los Reyes", Municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México, ha operado en mi favor el derecho para adquirir la propiedad por Usucapión de dicho inmueble, con una superficie de 250.00 Metros Cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 25.00 Metros, con el Lote 6; Al Sur en 25.00 Metros, con el Lote 4; Al Oriente en 10.00 Metros, con el Lote 8; Al Poniente en 10.00 Metros, con la Calle Diecisiete. B).- La Declaración Judicial por la cual se ordene a la Oficina Registral de Texcoco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, que previa cancelación de la inscripción a favor del actual titular, se proceda a la inscripción de la sentencia que se reclama en el inciso que antecede a favor del suscrito, tal y como lo prevé el Artículo 5.141 del Código Civil vigente para el Estado de México. C).- El pago de gastos y costas aún para el caso de simple oposición a la presente demanda.

Se expide el presente edicto para su publicación en los estrados de este Juzgado, de ahí que se fije una copia por todo el tiempo del emplazamiento y POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL A LOS VEINTIDÓS 22 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintidós 22 de octubre del año dos mil veinticuatro 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, D. en D. MAGALI JUAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.
3610.-4, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 850/2021 P.I., respecto del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, ACTOR: JOSE DE JESUS GUADARRAMA HERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DEMANDADO MARCO ANTONIO HORTEALES SANCHEZ, C. JUEZ CIVIL EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DE VALLE, ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E.

JOSE DE JESUS GUADARRAMA HERNANDEZ, en mi carácter de apoderado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE FINANCIERO BANORTE. Que vengo por medio del presente ocurso, en términos del artículo 2388, 2.389 y 2.2 Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIO y en ejercicio de la acción real hipotecaria, a demandar del señor MARCO ANTONIO HORTEALES SANCHEZ.

P R E S T A C I O N E S

La declaración judicial que ha operado el vencimiento anticipado en contra del señor MARCO ANTONIO HORTEALES SANCHEZ, en su calidad de acreditada y garante hipotecaria, para dar cumplimiento al Contrato de apertura de Crédito simple con Garantía Hipotecaria, celebrado con mi representada y que es el contenido en la escritura 21,544 (veintiún mil quinientos cuarenta y cuatro), de fecha 7 (siete) de septiembre de 2012 (dos mil doce).

El pago por concepto de Saldo de Capital Vencido por Anticipado (Suerte Principal), de la cantidad de \$699,917.70 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), considerada al día 3 (tres) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), en términos del estado de cuenta certificado debidamente desglosado en 3 (tres) fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

El pago por concepto de Intereses Ordinarios, de la cantidad de \$552,602.70 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL) causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula Séptima del contrato de Apertura de Crédito simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la acreditada, relacionado como anexo de esta demanda, a que se hará referencia posterioridad y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado (tres) fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

El pago por concepto de Primas de Seguros de la cantidad de \$25,351.72 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula Décima Sexta del Contrato de Apertura de Crédito simple con Garantía Hipoteca celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada, relación como anexo de esta demanda, a que se hará referencia con posterioridad y en términos estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en 3 (tres) fojas, expedido por contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

El pago por concepto de Comisión por Autorización del Crédito Diferida de la cantidad de \$41,664.00 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula Décima Primera del contrato de Apertura de Crédito Simple con Garanta Hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada, relacionado como anexo de esta demanda, a que se hará referencia con posterioridad y en términos del estado de cuenta certificado, DEBIDAMENTE DESGLOSADO EN 3 (tres) fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

El pago por concepto de Comisión por cobranza de la cantidad de \$3,727.91 (TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula Décima Primera del Contrato de Apertura de crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada, relacionado como anexo de esta demanda, a que se hará referencia con posterioridad y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en 3 (tres) fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

El pago por concepto de Intereses Moratorios, de la cantidad de \$40,886.06 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula Octava del contrato de apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria/celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada, relacionado como anexo de esta demanda, a que se hará referencia con posterioridad y en términos del estado do cuenta certificado, debidamente desglosado en 3 (tres) fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

EL pago de los gastos y costas que este juicio origine, hasta su total solución.

AUTO. TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el contenido del escrito de cuenta presentado por JOSÉ DE JESUS GUADARRAMA HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a MARCO ANTONIO HORTEALES SÁNCHEZ, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados, a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarlos, y para que señale el domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento; por conducto de la Secretario adscrita.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA EL EMPLAZAMIENTO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3611.-5, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JULIO AGUSTÍN VALDEZ MENA.

Dado cumplimiento al auto de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, emitido en el expediente número 782/2024 relativo al Juicio Sumario Civil sobre Usucapión, promovido por ARACELI CRUZ MARCIAL, en contra de JULIO AGUSTÍN VALDEZ MENA, se le hace saber que existe una demanda, donde se le reclaman las siguientes prestaciones: a) Que se declare por Sentencia firme que la suscrita ARACELI CRUZ MARCIAL, se ha convertido en Propietaria del Inmueble, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva a través de USUCAPIÓN, respecto del lote de terreno Número Catorce, Manzana Doscientos Ochenta y Dos, Zona Cinco de la Colonia Santa Cruz del Ex ejido Ayotla, Municipio de Chalco, Estado de México actualmente Ubicado Geográficamente en Calle Sur 5, Esquina Oriente 8, Manzana 282, Lote 14, Colonia Santa Cruz Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. Inmueble que tiene una superficie de 152 metros cuadrados. b) Que la sentencia ejecutoriada sea declarada a mi favor, y así mismo se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, a nombre de ARACELI CRUZ MARCIAL, sirviendo la presente como Título de Propiedad. HECHOS. 1.- En fecha nueve de enero de dos mil diez JULIO AGUSTÍN VALDEZ MENA, en su carácter de vendedor y JOSÉ GUADALUPE LOPEZ RODRÍGUEZ, como comprador celebran contrato de compra-venta respecto del Lote de Terreno Número, citado en líneas anteriores, inmueble que tiene una superficie de 152 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias. Al Noreste: 8.30 metros con lote 1; Al Sureste: 18.00 metros con lote 12; Al Suroeste: 7.90 metros con calle Sur 5; Al Noroeste: 18.50 metros con Oriente 8. Asimismo JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ RODRÍGUEZ, vende a JULIO ALBERTO LÓPEZ MORENO mediante contrato de compra-venta celebrado en fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis el inmueble objeto del presente juicio. 2.- Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, la suscrita ARACELI CRUZ MARCIAL, adquirí mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, que celebre con JULIO ALBERTO LÓPEZ MORENO, respecto del Lote ya descrito en líneas anteriores, la posesión y los derechos para poder ejercitar esta vía, lo cual demuestro con el contrato de compra-venta. Por lo que las compraventas se llevaron a cabo de la siguiente manera: JULIO AGUSTIN VALDEZ MENA vende a JOSÉ GUADALUPE LOPEZ RODRÍGUEZ, en fecha nueve de enero del 2010, con una posesión de 6 años con 8 meses, JOSÉ GUADALUPE LOPEZ RODRÍGUEZ vende a JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO, en fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, con una posesión de 6 años con 8 meses; JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO vende a ARACELI CRUZ MARCIAL, en fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, con 9 meses de posesión. 3.- El inmueble referido se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, a favor de JULIO AGUSTÍN VALDEZ MENA, en los libros de esta dependencia con el folio Real Electrónico 00072673. 4.- Por tanto, desde este momento solicito se le de vista de la presente demanda a JOSÉ GUADALUPE LOPEZ RODRÍGUEZ Y JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO, para que contesten lo que a su derecho convenga. 5.- El bien inmueble que adquirí se ha poseído desde el día nueve de enero de dos mil diez, por JOSÉ GUADALUPE LOPEZ RODRÍGUEZ Y JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO, quienes generaron derechos de posesión mismos que deberán ser reconocidos a favor de la suscrita, posesión que he ejercitado en compañía de mi familia desde el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, día en que JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO, nos entregó dicha posesión y hasta la presente fecha, lo hemos poseído EN CONCEPTO DE PROPIETARIA A TITULO DE DUEÑA, de manera PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, así mismo durante el tiempo que hemos poseído el inmueble materia del presente juicio, he realizado los arreglos necesarios para la conservación del mismo, en virtud que lo he habitado desde entonces con mi familia, así también los vecinos se han dado cuenta que soy la única que ejercen actos de posesión. 6.- En atención que el bien inmueble objeto del presente asunto se ha poseído durante el tiempo y con las condiciones que la Ley exige para Usucapir, es por eso que demando el cumplimiento de las prestaciones que han quedado asentadas, en consecuencia su Señoría, deberá dictar Sentencia mediante la cual se declare que me he convertido en PROPIETARIA, del mencionado inmueble por haber operado a nuestro favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, de dicho terreno y en consecuencia se ordene su inscripción a mi nombre en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que dicha sentencia nos sirva como Título de Propiedad. 7. Así mismo el inmueble que pretendo Usucapir actualmente se encuentra Geográficamente ubicado en Calle sur 5, Esquina Oriente 8, Manzana 282, Lote 14, Colonia Santa Cruz, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, tal y como se acredita con la Constancia de Identificación Catastral expedida por la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación, fíjese en la puerta del este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, se expide al día 26 de noviembre del 2024.

Fecha del Acuerdo, doce de noviembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. LICENCIADO CARLOS ALVARO HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

3650.-5, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento a Juicio de Héctor Miguel Peral Mendoza y Oscar Morelos Rojas.

Se hace saber que en el expediente expediente número: 4320/2023, relativo al Juicio SUMARIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD, promovido por GREGORIO DAVID LÓPEZ TRUJILLO en contra de HECTOR MIGUEL PERAL MENDOZA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar a la demandada y por auto de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a Héctor Miguel Peral Mendoza y Oscar Morelos

Rojas. Relación sucinta de las prestaciones: A) De: Héctor Miguel Peral Mendoza.- Nulidad de escritura y acto jurídico de origen (nulidad absoluta) efectuada a favor de Héctor Miguel Peral Mendoza referente a la escritura número 15721 del volumen 332 folio 042 exp 1009/21/dta de fecha 1 de diciembre de 2021 del inmueble ubicado en avenida 5 de Mayo número 22 colonia San Cristóbal Centro Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, que fue la casa con su sitio denominado Zacacalco de calidad eriazo- compuesta por dos piezas de adobe, techos de terrado y piso natural, B) De Héctor Miguel Peral Mendoza la entrega física del inmueble avenida 5 de Mayo número 22 Colonia San Cristóbal Centro Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, que fue la casa con su sitio denominado Zacacalco de calidad eriazo-compuesta por dos piezas de adobe, techos de terrado y piso natural, C) De Héctor Miguel Peral Mendoza la nulidad de todo acto traslativo de dominio y pagos referentes al inmueble materia del presente juicio ante la autoridad Municipal, D) La nulidad del protocolo hecho por el notario público número 90 del Estado de México, a cargo del licenciado Juan Castañeda Salinas, (con residencia en Tultitlán Estado de México), del inmueble avenida 5 de Mayo número 22 Colonia San Cristóbal Centro Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, que fue la casa con su sitio denominado Zacacalco de calidad eriazo-compuesta por dos piezas de adobe, techos de terrado y piso natural, a favor de Héctor Miguel Peral Mendoza, E) El pago de gastos y costas.

"Hechos: 1.- 1.- Es de manifestar a su señoría, que el QUE SUSCRIBE SOY PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA 5 DE MAYO NUMERO 22 COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. Que fue la casa con su sitio denominado Zacacalco de calidad eriazo-compuesta por dos piezas de adobe, techos de terrado y piso natural, DESDE EL DIA 10 DE FEBRERO DE 1992, LO ANTERIOR A LA COMPRAVENTA HECHA A MI FAVOR CON LOS SEÑORES MARTIN MORELOS FRAGOSO Y LEONOR ROJAS BAEZ. 2.- Es el caso que durante el año 2021 inicie tramites de regularización administrativa consistentes en traslados de dominio y certificaciones de claves catastral de la cuenta número 094 01 170 12 00 0000 con todos sus derivados de no adeudo y de valor catastral, en ese orden es que ante las oficinas catastrales del Municipio de Ecatepec Estado de México, recibiendo una negativa por parte de la Dirección de Catastro en atención a que existía una variación en el nombre del Titular registral en el entendido que el inmueble se encuentra a favor de tercera persona no a favor de MARTIN MORELOS FRAGOSO Y LEONOR ROJAS BAEZ, Y SEÑALO QUE ESTA TERCERA PERSONA HOY DEMANDADO no funge como parte entre el que suscribe y quienes fueron mis vendedores o antecesores registrales y quienes eran titulares. Y MANIFIESTO A USTED QUE LA NULIDAD QUE SE FORMULA A LA CONPRAVENTA HECHAS A FAVOR DE HECTOR MIGUEL/PERAL MENDOZA Y QUE CUENTAN CON LA ESCRITURA NUMERO 15721 DEL VOLUMEN 332 FOLIO 042 EXP. 1009/21/DTA DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DF 2021 DERIVADA DEL PROTOCOLO HECHO POR EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO a cargo del LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS, LA CUAL LIMITA DE FORMA LEGAL MI DERECHO QUE ADQUIRI ANTES QUE TITULAR DE ESE DOCUMENTO PUBLICO Y BAJO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETALLO CON POSTERIORIDAD. DESTACANDO QUE MIS VENDEDORES MARTIN MORELOS FRAGOSO Y LEONOR ROJAS BAEZ NO TENÍAN ESCRITURA DEL INMUEBLE OBJETA DE LA PRESENTE Y SE DERIVA POR PARTE DEL DEMANDADO SIN CONTAR CON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE PERMITAN FORMALIZAR ALGÚN TIPO DE ACTO JURIDICO (ESCRITURA) POR LO QUE SE PRESUME UN ACTO DE CORRUPCIÓN Y OMISIÓN DE ETAPAS NOTARIALES Y MAS AUN EN PERJUICIO DEL QUE SUSCRIBE POR LO QUE ANTE LA FALTA DE FORMALIDAD Y VOLUNTAD DE FONDO ES QUE DEMANDO LA NULIDAD DE ESCRITURA SEGÚN MIS PRESTACIONES. 3. Manifestando a su señoría, que le predio antes descrito lo adquirió MI VENDEDOR DE BUENA FE Y SIN LIMITACION ALGUNA MEDIANTE LA CESIÓN QUE HICIERA CLOTILDE FRAGOSO EN FECHA 2 DE FEBRERO DE 1961. Y AL DIA DE HOY ME VEO LIMITADO FÍSICA Y LEGALMENTE PARA EL USO DEL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD. 4. En ese orden señalo a usted que la adquisición del inmueble ya señalado fue de buena Fe de quien se decía dueño del mismo MARTIN MORELOS FRAGOSO Y LEONOR ROJAS BAEZ, quien a su vez solo tenía documentos privados que impedían su regularización de forma pública, lo anterior puede comprobarse con los anexos consistentes en el contrato privado de compraventa de fecha 2 de febrero del año 1961 en el que consta la venta a favor de MARTIN MORELOS FRAGOSO y el de fecha 10 DE FEBRERO DE 1992 a favor del suscrito. Incluso he de señalar que la venta fue debidamente formalizada pero solo en documentos privados, esto hace notar que nunca hubo una escritura pública que permitiera ceder derechos ante notario de parte de mi vendedor, con anterioridad motivo por el cual preciso que en fecha 20 de septiembre del año 2022, previa a una visita al inmueble de mi propiedad el cual estaba limitado y asegurado con barda perimetral y casa en su interior me percaté que hay personas trabajando en el interior del mismo y al exigir una explicación me atiende una persona de nombre ISRAEL SANTIAGO JIMENEZ Y DAVID OCTAVIO SANTIAGO JIMENEZ QUE CUENTAN CON DOCUMENTOS Y QUE LE HAGA COMO QUIERA A efecto de acreditar lo vertido agrego seis placas fotográficas que indican un antes y después señalando que las señaladas como anexo (a) indica como estaba el inmueble y las señaladas como anexo (B) indican como está ahora y la obra nueva que están laborando en el inmueble de mi propiedad. 5. EN ESE ORDEN DE FORMA CONCLUSIVA MANIFIESTO A USTED LO SIGUIENTE, señalo que existen vicios de fondo y forma en las ventas realizadas a mis espaldas ya que primeramente existen o existieron solo contratos privados a favor de mi vendedor y de quien lo adquirió y ninguno de ellos protocolizo escritura para poder vender, existen adjudicaciones de inmuebles en base a puros contratos privados dejando a salvo derechos siempre de terceros que tengan un mejor derecho como es el caso y más aun en la escritura pública que protocoliza EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO a cargo del LICENCIADO JUAN CASTANEDA SALINAS. Se ordena el protocolo de HECTOR MIGUEL PERAL MENDOZA, SIN NINGUN ANTECEDENTE REGISTRAL Y SOLO SIMULAN ACTOS FRAUDULENTOS PARA PARECER QUE EXISTEN, E INCLUSO NO CUENTA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS LA ESCRITURA MATERIA DEL PRESENTE JUICIO HECHO QUE SE HACE NOTAR PARA LOS EFECTOS DE DECLARAR PROCEDENTE LA NULIDAD ABSOLUTA DE TODO ACTO JURÍDICO A FAVOR DE LAS PERSONAS SEÑALADAS."

Por lo anterior en términos del proveído del veintitrés octubre de dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de la demandada HÉCTOR MIGUEL PERAL MENDOZA y OSCAR MORELOS ROJAS por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (14/11/2024).

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

3651.-5, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 6747/2023 sobre el JUICIO: CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR FERNANDO NAJAR MORALES EN CONTRA DE EDUARDO NAJAR MAURICIO, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo los siguientes hechos, sucintamente narrados: En fecha veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y dos el señor FERNANDO NAJAR MORALES contrajo matrimonio con, mismo que se disolvió el veinticuatro de octubre de dos mil once; derivado de dicha relación procrearon cinco hijos los cuales son NANCY, FERNANDO, DANIEL, RICARDO Y EDUARDO todos de apellidos NAJAR MAURICIO. En ese sentido, derivado a que el último de los señalados adquirió la mayoría de edad el señor FERNANDO NAJAR MORALES en fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés comenzó un juicio respecto a la cancelación de pensión alimenticia que le corresponde a EDUARDO NAJAR MAURICIO misma que fue decretada en el sumario 1085/2013 del índice del Juzgado Tercero Familiar de Ecatepec de Morelos, por lo que el treinta de junio de dos mil veintitrés es admitido a trámite ante el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México y por auto dictado en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a EDUARDO NAJAR MAURICIO por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a contestar la misma; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes se le harán por medio de lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide para su publicación el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANGEL CUANDON LORA.-RÚBRICA.

3657.-5, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSÉ HERMINIO CANO DE LEON, TEODORA REYES BRITO DE CASTAÑEDA Y ABRAHAM CASTAÑEDA RODRIGUEZ.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3517/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSE BENJAMIN PEREZ SANTANDER, en contra de JOSÉ HERMINIO CANO DE LEON, TEODORA REYES BRITO DE CASTAÑEDA Y ABRAHAM CASTAÑEDA RODRIGUEZ, se dictó auto del veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento de JORGE HERMINIO CANO DE LEON, TEODORA REYES BRITO DE CASTAÑEDA Y ABRAHAM CASTAÑEDA RODRIGUEZ o a quien sus derechos represente a través de edictos en auto de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: a). La declaración judicial de usucapión a favor de la suscrita respecto del bien inmueble actualmente ubicado en Calle Pascual Ortiz Rubio, Manzana 5, lote 3, de la Colonia Texalpa, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México y anteriormente conocido como Predio Denominado Texalpa Ubicado en la Manzana 5, lote 3 de la Colonia Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. b) La cancelación y/o tildación de los libros correspondientes en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad por motivo del inmueble por usucapir. HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- Según el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, el inmueble a usucapir se denomina Texalpa, ubicación descrita en la prescripción a) con superficie total de doscientos metros cuadrados, bajo la partida 335 del volumen 375, en el folio real electrónico 00379009. 2.- La parte actora pretende usucapir a su favor un total de ciento treinta y un metros cuadrados con rumbos medidas y colindancias: Norte 9.90:00 metros con Pascual Ortiz Rubio: Este 6.25:00 metros con Gabino Pérez, Oriente 3.39 metros con Gabino Pérez, y Noreste 14.17:00 metros con Gabino Pérez por ser forma triangular, Oeste 23.80 con Eva Santander. 3.- En fecha catorce de mayo del año mil novecientos noventa y uno celebra contrato de compraventa con JOSE HERMINIO CANO DE LEON, por el inmueble descrito en el hecho 3, pagando la cantidad acordada entre ambos. 4.- El promovente a vivido de forma pacífica, sin ejercer violencia para obtener mi posesión. 5.- Desde que el momento de la posesión del promovente, este ha realizado diversos trámites a favor del inmueble, como lo son traslado de dominio. 6.- José Benjamín Pérez Santander, ha poseído de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, el inmueble descrito en el hecho 2, pero bajo protesta de decir verdad declara que, su vendedor jamás le otorgo documentación en original del inmueble. 7.- Desde que tome posesión del inmueble, he permanecido de manera continua sin interrupciones, acreditando esto con recibos de pago de agua, 8.- La parte actora, ha estado en posesión del inmueble descrito en el hecho 3, por más de 20 años, haciendo mejoras en el mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, JOSÉ HERMINIO CANO DE LEON, TEODORA REYES BRITO DE CASTAÑEDA Y ABRAHAM CASTAÑEDA RODRIGUEZ, deberá presentarse por conducto de quien sus derechos le represente y dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA ADJUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016.

3658.-5, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JAVIER BRUNO FLORES.

Por este conducto se le hace del conocimiento que el día veintiocho de octubre del dos mil quince, la señora LETICIA ALEJANDRA TRUJILLO VILLEGAS, por su propio derecho, en calidad de concubina del señor JAVIER BRUNO FLORES, presento escrito inicial, respecto del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, radicándose dicha solicitud bajo el número de expediente 1834/2015. Por auto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil quince, se ordenaron los oficios de búsqueda y localización de JAVIER BRUNO FLORES, agotando los mismos; por auto de fecha doce de febrero del dos mil veinte, se ordenó su notificación, para hacerle saber que debe presentarse por sí, por apoderado o por gestor, en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos, señalando domicilio procesal, dentro de la ubicación de este Tribunal, haciendo de su conocimiento que si no comparece en el plazo señalado, se procederá a nombrarle representante.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR No. 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

3659.-5, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON
RESIENCIA EN CHIMALHUACÁN, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1660/2024.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUE QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO.

BRAYAN RAMIREZ MEJIA promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en el Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) Que se declare que el promovente como poseedor se ha convertido en propietario del inmueble denominado LA PALMA ubicado en CALLE ALAMOS, MANZANA 1, LOTE 22, COLONIA BARRIO SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. B) La inscripción del mencionado inmueble denominado LA PALMA, a favor del promovente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco "Hechos: 1.- Que, mediante contrato privado de compraventa de fecha SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, adquirió el INMUEBLE aludido; 2.- El predio en cuestión, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.75 Y LINDA CON CALLE ALAMOS, AL SUROESTE: 09.90 Y LINDA CON ESTEBAN MARTINEZ DIAS, AL SURESTE: 11.75 Y LINDA CON CALLE OCOTE, AL NOROESTE: 3.29 Y LINDA CON MIGUEL ÁNGEL AYALA AYALA, AL NOROESTE: 12.11 Y LINDA CON EULAGIO CAMPOS GARCIA; 3.- El inmueble no se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, TEXCOCO y no pertenece al REGIMEN EJIDAL. 4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el inmueble lo ha venido poseyendo desde el siete de diciembre del dos mil quince de manera PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO".

Publíquese su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

VALIDACION ATENTO A LO ORDENADO POR EL PROVEIDO DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LUCIA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

LAS QUE SE EXPIDEN EN FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

3716.-10 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1459/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; SONIA QUINTERO SÁNCHEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Predio, adquirido mediante contrato de compraventa de fecha 15 de enero de 2018, ubicado en Primera de Santa Ana, Municipio de Coatepec Harinas Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 9.00 metros, colindando con Entrada Vecinal de 4.00 metros, AL SUR: en 9.00 metros, colindando con María Elena Tapia Vázquez, AL ORIENTE: en 7.70 metros, colindando con Francisco Reyes Hernández, y AL PONIENTE: en 7.70 metros, colindando con Osvaldo Reyes Hernández; CON UNA SUPERFICIE DE 69.00 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADO ANDRES MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

3730.-10 y 16 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **590/2024**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **ADRIÁN SÁNCHEZ ESTRADA**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle José Vicente Villada Sur, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.92 METROS Y COLINDA CON PRIVADA PARTICULAR CON 6 METROS DE ANCHO.

AL SUR: 16.70 METROS Y COLINDA CON (ANTES) FRANCISCO CASTILLO, (ACTUALMENTE) ADELA MARIBEL CABALLERO CERA.

AL ORIENTE: 16.98 METROS Y COLINDA CON VIRIDIANA ITURBE ESQUIVEL.

AL PONIENTE: 17.14 METROS Y COLINDA CON (ANTES) ISMAEL ESQUIVEL SARZA, (ACTUALMENTE) LORENZA ESQUIVEL ZARZA RAMIREZ.

Superficie total de 269.70 (doscientos sesenta y nueve punto setenta) metros.

Para acreditar, que han poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.- Rúbrica.**

3768.-11 y 16 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1713/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación judicial), promovido por OMAR LÓPEZ ARTEAGA, respecto del inmueble ubicado en: LA PRIVADA CARMEN SERDÁN, NÚMERO 2, BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 15.00 metros, colinda con PRIVADA CARMEN SERDAN; AL SUR: 15.00 METROS CON MARTHA ANGELA MARTINEZ RODRIGUEZ; AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON MARTHA ANGELA MARTINEZ RODRIGUEZ; AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA CARMEN SERDAN.. Con una superficie total de 300.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los ocho de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

3773.-11 y 16 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AMAIRANY RODRIGUEZ SANCHEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1790/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE CALLE SAN ANDRES, S/N, BARRIO SAN JOSE PARTE ALTA, POBLADO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.00 metros y linda con CALLE SAN ANDRES; AL SUR: En 20.00 metros y linda con FELIPE ESPINOZA ALCANTARA; AL ORIENTE: 25.00 metros y colinda con FELIPE ESPINOZA ALCANTARA; AL PONIENTE 25.00 metros colinda con JACINTO HERNANDEZ, con una superficie de 500 M2 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído ocho de noviembre ambos del dos mil veinticuatro, ordeno publicar edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de ley. Se expiden a los veinte días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES.-RÚBRICA.

3774.-11 y 16 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 2020/2023, ELVIRA TOVAR TOLENTINO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso sobre diligencias de inmatriculación Judicial mediante de Información de Dominio, respecto del predio denominado "HUEXOTITLA", ubicado en el Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, actualmente CALLE MORELOS NÚMERO 11, MANZANA 14, BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 862.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.70 metros y colinda con Elba Galan Díaz; AL SUR 1: 12.00 metros y colinda con calle Morelos; AL SUR 2: 5.45 y colinda con Sergio Luque Kiel; AL SUR 3: 11.28 metros y colinda con C. J. Ángel Tovar Tolentino; AL ORIENTE 1: 22.91 metros y colinda con Sergio Luque Kiel; AL ORIENTE 2: 21.04 metros y colinda con Ma. Luisa Castro Galindo; AL PONIENTE 1: 21.70 metros y colinda con Trejo Solorzano María Lucía y AL PONIENTE 2: 22.90 metros y colinda con J. Ángel Tovar Tolentino.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis (26) de noviembre y tres (03) de diciembre, ambos del año dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

3775.-11 y 16 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROSAURA PINEDA COLIN, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente: 1872/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE VICENTE GUERRERO SIN NUMERO, BARRIO IXTAPALCALCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 65.30 metros con Pedro, Claudio, Antonio y Manuel, todos de apellidos VARGAS; AL SUR: 71.40 metros con EMILIO PINEDA VARGAS; AL ORIENTE: 23.85 metros con MANUEL VARGAS Y FLORENCIO CRUZ TREJO; AL PONIENTE: 25.85 metros con calle Vicente Guerrero, con una superficie de 1,683.21 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, ordeno publicar edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL

GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este tribunal a deducirlo en termino de Ley. Se expiden a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de doce de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

3776.-11 y 16 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente 1782/2024, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN mediante INFORMACION DE DOMINIO promovido por CLAUDIA BELEN MEDINA ALANIS, sobre el inmueble UBICADO EN CALLE DE LA ESPERANZA, SIN NÚMERO BARRIO ANALCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 166.71 M2.

AL NORTE: 02.20 METROS, con OSCAR GARCIA ADAN, ACTUALMENTE HECTOR PIÑON GUTIERREZ.

AL SUR: 06.15 METROS, con CALLE DE LA ESPERANZA.

AL ORIENTE: 36.13 METROS, con GERARDO DANIEL GONZALEZ RAMIREZ ACTUALMENTE MA. INES RODRIGUEZ FLORES.

AL PONIENTE: 37.40 METROS, con PRIVADA DE LA ESPERANZA.

En tal virtud, mediante proveído de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la Publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.-

Dado en Cuautitlán, México, 22 de noviembre de dos mil veinticuatro.- Auto de Fecha: cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3777.-11 y 16 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 504/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARICELA BUTANDA MÉNDEZ, respecto del bien inmueble ubicado en BARRIO DE LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: (DEL ÉRTICE 1 AL VÉRTICE 4) 3 LÍNEAS, LA PRIMERA DE 28.76 METROS, LA SEGUNDA DE 22.59 METROS Y LA TERCERA DE 8.39 METROS, TODAS COLINDAN CON CANAL DE RIEGO; AL NORESTE: (DEL VÉRTICE 4 AL VÉRTICE 5) 0.52 METROS, COLINDA CON CANAL DE RIEGO; AL NOROESTE: (DEL VÉRTICE 5 AL VÉRTICE 6) 6.21 METROS, COLINDA CON CANAL DE RIEGO; AL NORESTE: (DEL VÉRTICE 6 AL VÉRTICE 7) 11.95 METROS, COLINDA CON EL SEÑOR ALEJANDRO CRUZ SÁNCHEZ; AL NOROESTE: (DEL VÉRTICE 7 AL VÉRTICE 9) 2 LÍNEAS, LA PRIMERA 20.11 METROS Y LA SEGUNDA DE 36.37 METROS, AMBAS COLINDAN CON EL SEÑOR ALEJANDRO CRUZ SÁNCHEZ; AL NORESTE: (DEL VÉRTICE 9 AL VÉRTICE 10) 0.84 METROS, COLINDA CON EL SEÑOR ALEJANDRO CRUZ SÁNCHEZ; AL NOROESTE: (DEL VÉRTICE 10 AL VÉRTICE 11) 16.12 METROS, COLINDA CON EL SEÑOR ALEJANDRO CRUZ SÁNCHEZ; AL SUROESTE: (DEL VÉRTICE 11 AL VÉRTICE 12) 0.80 METROS, COLINDA CON EL SEÑOR ALEJANDRO CRUZ SÁNCHEZ; AL NOROESTE: (DEL VÉRTICE 12 AL VÉRTICE 13) 36.34 METROS, COLINDA CON EL SEÑOR ALEJANDRO CRUZ SÁNCHEZ; AL NORESTE: (DEL VÉRTICE 13 AL VÉRTICE 14) 1.67 METROS, COLINDA CON LOS SEÑORES JACINTO CRUZ SÁNCHEZ Y TEÓFILA CRUZ SÁNCHEZ; AL NOROESTE: (DEL VÉRTICE 14 AL VÉRTICE 15) 19.67 METROS, COLINDA CON LOS SEÑORES JACINTO CRUZ SÁNCHEZ Y TEÓFILA CRUZ SÁNCHEZ; AL NORESTE: (DEL VÉRTICE 15 AL VÉRTICE 21) 6 LÍNEAS, LA PRIMERA DE 7.07 METROS, LA SEGUNDA DE 13.63 METROS, LA TERCERA DE 7.57 METROS, LA CUARTA DE 8.60 METROS, LA QUINTA DE 26.88 METROS Y LA SEXTA DE 20.88 METROS, TODAS LAS LÍNEAS COLINDAN CON LOS SEÑORES JACINTO CRUZ SÁNCHEZ Y TEÓFILA CRUZ SÁNCHEZ; AL SURESTE: (DEL VÉRTICE 21 AL VÉRTICE 22) 85.84 METROS, COLINDA CON EL SEÑOR APOLONIO GALVÁN RESÉNDIZ; AL SUROESTE: (DEL VÉRTICE 22 AL VÉRTICE 23) 62.96 METROS, COLINDA CON EL SEÑOR APOLONIO GALVÁN RESÉNDIZ; AL SURESTE: (DEL VÉRTICE 23 AL VÉRTICE 26) 3 LÍNEAS, LA PRIMERA DE 5.78 METROS, LA SEGUNDA DE 6.46 METROS Y LA TERCERA DE 5.83 METROS, TODAS LAS LÍNEAS COLINDAN CON EL SEÑOR APOLONIO GALVÁN RESÉNDIZ; AL NOROESTE: (DEL VÉRTICE 26 AL VÉRTICE 27) 0.71 METROS, COLINDA CON EL SEÑOR APOLONIO GALVÁN RESÉNDIZ; AL SURESTE: (DEL VÉRTICE 27 AL VÉRTICE 28) 14.82 METROS, COLINDA CON EL SEÑOR APOLONIO GALVÁN RESÉNDIZ; AL SUROESTE: (DEL VÉRTICE 28 AL VÉRTICE 1) 5.63 METROS, COLINDA CON CALLE Y CÁRCAMO DE BOMBEO; E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 8,468.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO) METROS CUADRADOS. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los once días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3778.-11 y 16 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1442/2023 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por PEDRO LOPEZ CARRILLO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble ubicado en calle Leona Vicario número cien, Colonia La Asunción, en el Municipio de Rayón, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, inmueble que cuenta con la clave catastral 075 01 340 36 00 0000, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 20.00 (veinte punto cero cero) metros, colinda con la calle Leona Vicario; al SUR: 20.00 (veinte punto cero cero) metros, colinda con propiedad de BLANCA ROSA REINA CARRILLO ROMERO; al ORIENTE: 13.40 (trece punto cuarenta) metros, colinda con propiedad de DAVID ALEJANDRO LOPEZ CARRILLO; al PONIENTE: 12.62 (doce punto sesenta y dos) metros, colinda con la calle Ignacio López Rayón, actualmente calle Ignacio López Rayón Sur; con una superficie aproximada de 259.70 (doscientos cincuenta y nueve punto setenta) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3789.-11 y 16 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1429/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SILVESTRE RAMÍREZ QUINTANAR, sobre un bien inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN AGUSTÍN BUENAVISTA, MUNICIPIO DE SOYANIQUEPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 102.00 metros, colinda con GERMÁN GARCÍA ahora BENJAMIN GARCÍA OLGUIN; Al Sur: 115.00 metros, colinda con JESUS GARCÍA MONTIEL, actualmente con JOSEFINA GARCÍA MALDONADO; Al Oriente: 65.00 metros y colinda con CARRETERA DEL CENTRO DEL PANTEÓN A SAN AGUSTÍN Y Al Poniente: 65.00 metros y colinda con CRESCENCIANO GARCÍA actualmente con PABLO GARCÍA VILCHIS, con una superficie de 7,054.50 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.- Rúbrica.

3790.-11 y 16 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1236/2024.

MARÍA EVA CERÓN MALDONADO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en 1ra Cerrada Chapultepec S/N, Barrio Tlatel, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 8.25 metros con propiedad privada; Al Sur: 8.25 metros con Cerrada sin número; Al Oriente: 14.60 metros con Lote 6; y Al Poniente: 14.58 metros con Lote 8. Con una superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, la promovente celebró contrato privado de compraventa con María Eva Cerón Maldonado. Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua y de buena fe; asimismo señaló que el inmueble no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

3791.-11 y 16 diciembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

GENOVEVA SANCHEZ SANDOVAL, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1985/2024, juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR, ACREDITAR EL INMUEBLE CON DOMICILIO EN PARAJE DE LA BARRANCA, CALLE IGNACIO RAMIREZ NUMERO DOS (2), COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias.-

AL NORTE: 14.54.00 (CATORCE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) CON NEMORIO SANCHEZ AGUILAR.

AL SUR.- 10.83 (DIEZ PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS) CON JUAN RAMON SANCHEZ SANDOVAL;

AL ORIENTE EN.- 14.00 (CATORCE METROS CUADRADOS) COLINDA CON CALLE IGNACIO RAMIREZ;

AL PONIENTE.- 8.00 (OCHO METROS CUADRADOS) COLINDA CON PAOLA SOCORRO SANCHEZ SANDOVAL.

DICHO INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 193.00 METROS CUADRADOS (CINTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia, lo alegue por escrito. Se expide para su publicación a los cinco días de mes de Diciembre del dos mil veinticuatro.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLÁN MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

3792.-11 y 16 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1989/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE GUADALUPE VICTORIA, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.00 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON CALLE GUADALUPE VICTORIA;

AL SUR: 12.00 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON MAGDALENO SOLANO SUÁREZ;

AL ORIENTE: 20.00 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON ALICIA HOMOBONA CARRANZA ACOSTA.

AL PONIENTE: 20.00 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON ALICIA HOMOBONA CARRANZA ACOSTA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 240.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el tres (03) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3793.-11 y 16 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2082/2024, se tiene por presentado a ANTONIA CRUZ RAFAEL, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la localidad de Choteje, Municipio de San Felipe del Progreso,

Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 42.00 metros y colinda con Maximino Sánchez Sánchez, al Sur: 83.00 metros y colinda con María Guadalupe Sánchez López, al Oriente: 106.00 metros y colinda con Claudio García Alejandro y Ma. Nazaria García Cruz y al Poniente: 58.90 metros y colinda con Jorge Flores Sánchez. Con una superficie aproximada de 5,084.00 (cinco mil ochenta y cuatro metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el seis de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3799.-11 y 16 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ ELÍAS CRUZ ROSAS, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1482/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "ZITLALTEPEC O EL MEZQUITE" UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE ZITLALTEPEC, NÚMERO OCHO (8) BARRIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros y colinda con sucesión de GENOVEVA VIQUEZ viuda de PÉREZ, actualmente de posesión de MIGUEL ÁNGEL URRUTIA ROLDAN. AL SUR: 15.00 metros y linda con sucesión de JOAQUIN RIVERO JIMÉNEZ actualmente en posesión de MIGUEL ÁNGEL GARCIA DE LOS ANGELES y/o SUSANA REYNA GONZÁLEZ. AL ORIENTE: 20.00 metros y linda con calle pública Zitlaltepec, representada para efectos del presente procedimiento por la Presidenta Municipal Constitucional de VICTORIA AURELIA VIQUEZ VEGA, AL PONIENTE: 20.00 metros y linda con sucesión de GENOVEVA VIQUEZ viuda de PÉREZ actualmente en posesión MIGUEL ÁNGEL GARCIA DE LOS ANGELES Y/O SUSANA REYNA GONZÁLEZ, con una superficie de 300.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, ordeno publicar edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los tres días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

168-B1.-11 y 16 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1882/2024, RUBÉN MICHEL JAQUES MORALES, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble DENOMINADO "TEXOPA" UBICADO EN CALLE HOMBRES ILUSTRES, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, colindancias y superficie que indica: AL NORTE: 12.33 METROS con ALICIA MORALES LOPEZ. AL NORTE 1: 2.50 METROS con CALLE HOMBRES ILUSTRES. AL SUR: 14.83 METROS con EMMAMUEL PINEDA LOZANO, AL ORIENTE: 12.00 METROS con ALICIA MORALES LOPEZ, AL ORIENTE 1: 37.95 METROS con ALICIA MORALES LOPEZ, AL PONIENTE: 50.00 METROS con MARIA ELENA HERNANDEZ ALVAREZ. Con una superficie de: 272.83 metros cuadrados; (doscientos setenta y dos metros con ochenta y tres centímetros). Este hecho lo pretende acreditar con el CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha quince de mayo del dos mil diecinueve.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, en el domicilio que se indica.

Se expiden para su publicación a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.- Se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada en Derecho Brenda Marilú García Valdez.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA MARILU GARCIA VALDEZ.-RÚBRICA.

1233-A1.- 11 y 16 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - YURI FERDINANDO BARRIGA ESPINOZA, bajo el expediente número 5746/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: SEGUNDA CERRADA DE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 41.10 metros con Luis Frago Téllez; AL SUR: 41.15 metros con Luis Frago Téllez; AL ORIENTE: 11.05 metros con José Pérez Ramírez; AL PONIENTE: 11.80 metros con 2da Cerrada de Prolongación 5 de Mayo; con una superficie de 470.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1234-A1.- 11 y 16 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BEATRIZ ALCANTARA AVELINO, bajo el expediente número 5873/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial por Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CAMINO A VALLE HERMOSO, SIN NUMERO, BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.00 METROS COLINDANDO CON CASAS JAVIER DE MÉXICO S.A. DE C.V. AL SUR: 100.00 METROS COLINDA CON JAIME CARDENAS DIAZ; AL ORIENTE: 100.00 METROS COLINDA CON ANTONIO CESARIO ESCALONA GAMBOA; AL PONIENTE: 100.00 METROS COLINDA CON GABRIEL LORENZO MARTINEZ, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

1235-A1.- 11 y 16 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - JUAN MANUEL NAVARRO MELCHOR, bajo el expediente número 5574/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PALMA SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 30.56 METROS CON MARIA MELCHOR SANCHEZ; AL NORESTE: 22.79 METROS CON JUAN MANUEL NAVARRO MELCHOR; AL SURESTE: 20.68 METROS CON CALLE PALMA; Con una superficie total de 235.68 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Maestro En Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- Secretario.- Rúbrica.

1236-A1.- 11 y 16 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALBERTO GINEZ ALTAMIRANO, bajo el expediente número 37170/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE RAMÓN CORONA NÚMERO 14, BARRIO DE SANTIAGO PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.65 METROS CON JUANA MARTÍNEZ GARCÍA; AL SUR: 30.47 METROS CON GERÓNIMO CHOREÑO TÉLLEZ; AL ORIENTE: 08.27 METROS CON GUILLERMO CHOREÑO DELGADO; Y, AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE RAMÓN CORONA; con una superficie de 279.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, el 27 de noviembre del 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 27 de noviembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, LIC. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

1237-A1.- 11 y 16 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1486/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por VICENTE FRANCO GARCÍA, reclamando la siguiente prestación: a) La declaración judicial que ordene la propiedad mediante sentencia definitiva, respecto de la posesión que tenemos sobre el terreno denominado Ex Hacienda el Pedregal, ubicado en términos de la Colonia Ampliación Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, también identificado como Tercera Cerrada de Chiapas, Lote 2, Manzana 43, Colonia Ampliación López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.65 metros, colinda con Tercera Cerrada de Chiapas; AL SUR: en 15.64 metros colinda con Lote seis; AL ORIENTE: en 26.00 metros, colinda con Lote tres y AL PONIENTE: en 26.00 metros colinda con Lote uno, con una superficie total de 409.90 metros cuadrados. b) Se ordene la inscripción a nuestro favor del inmueble antes mencionado ante Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, mediante sentencia definitiva y que sirva de título de propiedad. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 15 de diciembre de 1983, celebramos contrato privado de compraventa con el señor VICENTE FRANCO BALDERAS, sobre el bien inmueble mencionado en líneas anteriores. 2.- El de la voz manifestó que el multicitado inmueble no se encuentra inscrito en Instituto de la Función Registral a nombre de persona alguna como lo demostramos con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN de fecha dos de septiembre de 2024, expedido por el IFREM. 3.- Que hemos tenido desde la fecha posesión del inmueble de forma pacífica y de buena fe, hecho que acredito con el contrato antes mencionado. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO Y SE SIENTAN AFECTADOS CON LA INFORMACIÓN DE DOMINIO O POSESIÓN LO DEDUZCAN A ESTE JUZGADO, HACIÉNDOLO VALER POR ESCRITO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

1238-A1.- 11 y 16 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LILIA PATIÑO PEREZ, por su propio derecho bajo el número de expediente 1476/2024, Promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del TERRENO PARTICULAR, UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE SAN PABLO OTLICA, MUNICIPIO DE TULTEPEC C.P. 54962 Estado de México HOY CONOCIDO COMO CERRADA ACATITLA SIN NÚMERO COLONIA SAN PABLO OTLICA Municipio de Tultepec Estado de México 54962; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- EN 9.85 M (NUEVE METROS CON OCHENTA CINCO CENTIMETROS) y COLINDA CON JULIANA HERNANDEZ VILLEGAS, AL SUR.- EN 9.97 M (NUEVE METROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS) y COLINDA CON SERGIO LIMA VARELA, AL ORIENTE.- EN 15.98 M (QUINCE METROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS) y COLINDA CON MARIA CRUZ CENTENO ESCAMILLA, AL PONIENTE.- EN 15.98 M (QUINCE METROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS) y COLINDA CON CALLE ACATITLA, CON UNA SUPERFICIE DE 158.72 m2 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación al vigésimo quinto día del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuatitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MÉXICO, LICENCIADA VERÓNICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1239-A1.- 11 y 16 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FORTINO RODRIGUEZ RAMOS, bajo el expediente número 5815/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: AVENIDA VICTORIA, NUMERO 705, SAN FRANCISCO MOLONCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 73.20 METROS COLINDA CON AVENIDA VICTORA; AL SUR: 80.00 METROS COLINDA CON EDILBERTA MONDRAGON SORIANO (HOY SAMUEL ROQUE CAMACHO); AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 25.70 METROS COLINDA CON VICTOR ERNESTO RUIZ JIMENEZ (HOY JUAN ESTEBAN GONZALEZ LOPEZ) Y LA SEGUNDA LINEA 45.27 METROS COLINDA CON MARTHA MONDRAGON SORIANO (HOY JUAN ESTEBAN GONZALEZ LOPEZ); AL PONIENTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA 24.44 METROS COLINDA CON PREDIO PARTICULAR DE GREGORIO RAMIREZ GARNICA; LA SEGUNDA 21.44 METROS COLINDA ALEJANDRA GRISELDA SANCHEZ JUÁREZ (HOY IVAN RODOLFO CEDILLO HERNÁNDEZ) Y LA TERCERA 21.44 METROS PASCUALA NELLI SANCHEZ JUAREZ (HOY IVAN RODOLFO CEDILLO HERNÁNDEZ), con una superficie de 5,505.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

1240-A1.-11 y 16 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A ODILÓN ESCOBAR PICO, se le hace saber que en la tercería excluyente de dominio del expediente 1320/2023, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, en donde el tercerista FLORENTINO PEDRAZA ROSALES, ejerció la acción que le compete a ODILÓN ESCOBAR PICO, se le demanda las prestaciones siguientes:

En fecha primero de abril del dos mil ocho, el señor Humberto Ronces Hernández, me vendió la camioneta Pickup, de la Marca Ford PK, serie 1FTEX07L5VKB48500, año 1997, sin número de motor, color blanco, que ampara el título número 10800338740161509 de fecha dos de febrero del dos mil seis, expedido por CANO AUTO SALES MERCEDES, TX, como se acredita con la factura original que en copia cotejada ante notario público, número 177, del Estado de México.

Todos los trámites vehiculares se encuentran a mi nombre como se acredita con la licencia de circulación, de servicio particular, con número de folio CA-C-10830088 a nombre de Florentino Pedraza Rosales, con RFC PERF561016, misma que ampara la camioneta Pickup la Marca Ford PK, serie 1FTEX07L5VKB48500, año 1997, sin número de motor, color blanco, con número de placas LD68740, del Estado de México, con fecha de expedición primero de diciembre del dos mil veinte, expedida por el Gobierno del Estado de México.

Así mismo, he realizado el pago de todas y cada una de las tenencias vehiculares, como lo acredite con el informe que rinda en encargado y/o responsable de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a fin de que informe los datos vehiculares y a nombre de quien está la camioneta Pickup la Marca Ford PK, serie 1FTEX07L5VKB48500, año 1997, sin número de motor, color blanco, con número de placas LD68740 del Estado de México.

En fecha diez de enero del dos mil veinticuatro, los ejecutantes Francisco Ambrocio Juárez, Odilón Escobar Pico, Ariel Castro Monroy, se constituyeron en mi domicilio que se ubica en la calle principal de la comunidad de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán, requiriendo de un supuesto embargo en contra de Miriam Pedraza Segundo.

La camioneta de mi propiedad de la camioneta Pickup, Marca Ford PK, serie 1FTEX07L5VKB48500, año 1997, sin número de motor, color blanco, con placas de circulación LD68740 del Estado de México, se encontraba en el patio de mi domicilio y por decisión de los ejecutantes Francisco Ambrocio Juárez, Odilón Escobar Pico, Ariel Castro Monroy, señalaron como bien para embargar de forma ilegal, a pesar de que se le comento a la Lic. Sandra Silvia Zarco Estrada, (ejecutora), que no era propiedad de Miriam Pedraza Segundo, pero hizo caso alguno, y procedió con el embargo ilegalmente, sin darme pauta para que le mostrara documentación alguna.

Debo manifestar que desconozco el problema legal que se sigue en contra de Miriam Pedraza Segundo, quien nunca, ni en ningún momento ha sido propietaria de la camioneta de mi propiedad, como lo acreditó con la factura número 5894967, que ampara la camioneta Pickup, de la Marca Ford PK, con Serie 1FTEX07L5VKB48500, año 1997, sin número de motor, Color blanco, documental que es idónea y pertinente para demostrar que soy el propietario del vehículo marca Marca Ford PK, Serie 1FTEX07L5VKB48500, año 1997, sin número de motor, color blanco, con placas de circulación LD68740 del Estado de México ilegalmente fue embargado.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través de los autos dictados el quince de febrero y veintiséis de septiembre ambos de dos mil veinticuatro, ordenó se realizará el emplazamiento a dicho demandado Odilón Escobar Pico, mediante edictos, que se publicarán en un Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación de ésta Ciudad, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda de tercería y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia integra del mismo, a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de tres días contados a partir del día

hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía, previniéndosele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de febrero y veintiséis (26) de septiembre ambos de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3835.-13, 16 y 17 diciembre.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ESAU HERNANDEZ CRUZ, expediente 815/2013, la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil. Mediante proveído de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, ordeno sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA, el bien inmueble consistente en LA VIVIENDA EN CONDOMINIO D, DE LA CALLE PRIVADA DE CHAYOTE SUR, LOTE TRECE DE LA MANZANA VEINTITRES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "SANTA TERESA III" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, sirve de base para el remate la cantidad de \$640,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor del avalúo rendido por el perito de la parte actora actualizado servirá de base para los postores el valor correspondiente a las dos terceras partes. Para que los posibles licitadores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal invocada; y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el precio de avalúo, atento al numeral 582 del Código Adjetivo Civil.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2024.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL, LIC. LUIS ESPINOSA JUAREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros del juzgado, en los Avisos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el Periódico "EL DIARIO DE MÉXICO".

3861.-16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BERNARDO COLUNGA RENTERÍA.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1212/2020, relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCA RENTERÍA MARTÍNEZ, promovido por ESPERANZA COLUNGA RENTERÍA en su carácter de hija de la finada FRANCISCA RENTERÍA MARTÍNEZ, por lo que se ordena llamar a juicio al C. BERNARDO COLUNGA RENTERÍA en su carácter de posible coheredero comparezca a deducir y justificar los posibles derechos hereditarios que le pudieran corresponder en esta sucesión, mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de la demanda en base a los siguientes hechos: ESPERANZA COLUNGA RENTERÍA en su carácter de hija denuncia la sucesión testamentaria de quien en vida llevaba el nombre de FRANCISCA RENTERÍA MARTÍNEZ, quien fallece el tres de octubre del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el ubicado en Avenida Central, manzana cincuenta y nueve (59), lote cincuenta y tres (53), Colonia Valle de Anáhuac, Sección A, Municipio de Ecatepec, Estado de México, procreando ocho hijos, tres con el señor JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ de nombres LEOPOLDO, CONSUELO y CONCEPCIÓN de apellidos MENDOZA RENTERÍA, y con el señor BENJAMIN COLUNGA NIETO procreo a BERNARDO, FERNANDO, ALEJANDRO, IGNACIO y ESPERANZA de apellidos COLUNGA RENTERÍA. Asimismo en fecha treinta de septiembre del año dos mil nueve la finada FRANCISCA RENTERÍA MARTÍNEZ otorgó disposición testamentaria ante el Notario Público número ochenta y cuatro del Distrito Federal hoy Ciudad de México, exhibiendo instrumento notarial 35,229 que contiene la declaración de voluntad de la de cujus. En dicho instrumento notarial la testadora FRANCISCA RENTERÍA MARTÍNEZ designó como únicos y universales herederos a LEOPOLDO MENDOZA RENTERÍA, ESPERANZA COLUNGA RENTERÍA y BERNARDO COLUNGA RENTERÍA como consta en la cláusula tercera de dicho instrumento. Además manifiestan que la finada jamás contrajo matrimonio civil ignorando el porqué manifestó ante Notario que había contraído dos matrimonios civiles. Haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, apercibido que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial.- Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO, LIC. JAVIER GARCIA MOLINA.-RÚBRICA.

3862.-16 diciembre, 10 y 21 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA
EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. LAURA DOLORES DOMINGUEZ RODRIGUEZ y WILBERTO MANUEL DOMINGUEZ FRANCO.

Se hace saber que en el expediente 1552/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PAGO DE PESOS) PROMOVIDO POR ROSENDO FELIX JUAREZ BRAVO, EN CONTRA DE PEDRO RUBEN DOMINGUEZ FRANCO, SUJEY ALEJANDRA MOTA ARAUJO, WILBERTO MANUEL DOMINGUEZ FRANCO, JUAN MANUEL MARTINEZ JUAREZ, LAURA DOLORES DOMIGUEZ RODRIGUEZ, y AIDA PEREZ HIGUERA; en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualc6yotl, con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dict6 un auto de fecha nueve 09 de junio del dos mil veintitr6s 2023, que admiti6 la demanda interpuesta por ROSENDO FELIX JUAREZ BRAVO, y por auto de fecha tres 03 de octubre del dos mil veinticuatro 2024, se orden6 emplazar la demanda interpuesta por medio de EDICTOS a los codemandados LAURA DOLORES DOMINGUEZ RODRIGUEZ y WILBERTO MANUEL DOMINGUEZ FRANCO, con el car6cter indicado, haci6ndose saber que deber6 presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del d6a siguiente al en que surta efectos la 6ltima publicaci6n, quien se funda en los siguientes hechos y consideraciones: PRESTACIONES: a) El pago de la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que me adeudan los demandados, por concepto de pr6stamo y obligados a devolver en doce meses contados a partir del d6a veintinueve de agosto de dos mil dieciocho y sin que a la fecha hayan dado cumplimiento al contrato de mutuo celebrado en esa misma fecha, b) El pago de los intereses moratorios generados, calculados al diez por ciento, desde la fecha en que los demandados se constituyeron en mora y que lo fue a partir de NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE hasta el momento en que se haga el pago total de la cantidad adeuda como se estipulo en la cl6usula tercera del contrato de mi acci6n. c) El pago de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que los demandados, deber6n pagar al suscrito por concepto de pena convencional estipulado en la cl6usula d6cima de contrato de mutuo por incumplimiento a las obligaciones contra6das en 6ste. D) Se decrete por sentencia definitiva que los bienes y documentos descritos en la cl6usula quinta del contrato de mutuo de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho y convenio de fecha 30 de marzo de 2019, son dejados en garant6a y de no efectuarse el pago del adeudo y de los intereses moratorios previa cuantificaci6n, se har6 efectiva la garant6a sin mediar embargo y E) El pago de gastos y costas; as6 como la siguiente narrativa de hechos: 1.- Con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, celebre con los demandados, contrato de mutuo por concepto de pr6stamo por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.). 2.- En la cl6usula segunda del contrato base de la acci6n, se pact6 que dicha cantidad ser6 devuelta en los siguientes doce meses contados a partir del d6a veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, mientras en estos meses se pagar6a un inter6s ordinario como se estipul6 en la cl6usula tercera del mismo acuerdo de voluntades. 3.- Asimismo, en el contrato en comento, se estipul6 en la cl6usula cuarta que el pago de los intereses y la deuda principal se har6a en el domicilio del suscrito ubicado en Calle Puebla manzana 13, lote 2 Colonia Comunal San Agust6n, Chimalhuac6n, Estado de M6xico. 4.- Cabe mencionar que los demandados al momento de recibir la cantidad de quinientos mil pesos en efectivo a trav6s de transferencia interbancaria del Banco Nacional de M6xico (BANAMEX) con clave de rastreo 085900157880224182 al n6mero de cuenta 014180605874469890 del se6or Wilberto Manuel Dom6nguez Franco, fueron recibidos a su entera satisfacci6n, por lo que todos los demandados firmaron de conformidad el contrato de mutuo que he mencionado. 5. Hago menc6n a Us6a que los demandados solamente me cubrieron el inter6s ordinario correspondiente a los catorce meses siguientes a la fecha de celebraci6n del contrato de mutuo, m6s no el inter6s moratorio a partir de noviembre de dos mil diecinueve... 6. Es el caso que los demandados a la fecha no han cumplido con sus obligaciones contra6das en el contrato base de la acci6n, pues no me han hecho pago de la cantidad prestada que se comprometieron a devolver a los doce meses y como consecuencia, han generado que se actualice el incumplimiento de pago de intereses moratorios a partir de noviembre de 2019 y pena convencional, al haber operado la mora... 7. Han sido in6tiles las gestiones extrajudiciales v6a telef6nica para obtener el pago de la cantidad prestada y los intereses moratorios que se han generado y a la fecha se niegan a cumplir con el pago, incluyendo la pena convencional, raz6n por la cual me veo en la necesidad de me veo en la necesidad de promover la presente demanda.

Se expide el presente edicto para su publicaci6n en los Estrados de este Juzgado, de ah6 que f6jese una copia por todo el tiempo del emplazamiento y POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERI6DICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE M6XICO, EN EL PERI6DICO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLET6N JUDICIAL, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

VALIDACI6N: Fecha del acuerdo que ordena la publicaci6n: veinte 20 de noviembre del dos mil veinticuatro 2024, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. en D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

3863.-16 diciembre, 10 y 21 enero.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFICAR A: GABRIEL ALFONSO CHIMAL CENTENO.

En los autos del expediente marcado con el n6mero 27243/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por VERONICA ALQUICIRA ALONSO, respecto de GABRIEL ALFONSO CHIMAL CENTENO, se encuentra ordenada la notificaci6n por edictos a este 6ltimo, tomando en consideraci6n los siguientes antecedentes:

En fecha cuatro de abril del dos mil diecisiete VERONICA ALQUICIRA ALONSO, presentó solicitud de Divorcio Incausado, respecto de parte de GABRIEL ALFONSO CHIMAL CENTENO, presentando propuesta de convenio con las consideraciones relativas a que se procreó una hija actualmente mayor edad.

Por auto del cinco de abril del dos mil diecisiete, se admitió a trámite la solicitud de Divorcio Incausado, ordenándose notificar y dar vista a GABRIEL ALFONSO CHIMAL CENTENO, en el domicilio designado para tal efecto, no pudiendo realizar tal acto procesal por no vivir en el mismo la citada persona.

Ante la falta de domicilio para notificar a GABRIEL ALFONSO CHIMAL CENTENO, mediante auto del veintiocho de abril del dos mil veintitrés, se giraron oficios a las dependencias denominadas INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ENCARGADA DE SERVICIOS, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM) UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA, OFICINA DE PRESENTACIONES Y MANDAMIENTOS JUDICIALES DE TLALNEPANTLA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO y COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, lo anterior a efecto de ubicar el domicilio de la persona buscada, de cuyas respuestas a la fecha no se advierte la existencia de algún domicilio cierto.

Por auto de fecha doce de noviembre del dos mil veinticuatro, se ordenó notificar y citar a GABRIEL ALFONSO CHIMAL CENTENO, mediante edictos, mismos que deberán publicarse por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Asimismo se han señalado las nueve horas del veintisiete de febrero del dos mil veinticinco para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia, quedando los autos turnados a la actuaría adscrita para notificar el trámite del presente Procedimiento de Divorcio Incausado.

Se expide el presente edicto el día cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de noviembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3866.-16 diciembre, 10 y 21 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 471/2020.

SECRETARÍA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443 (F DIAGONAL TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES) en contra de FRANCO ALFARO TOMAS expediente número 471/2020 la C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice: (...) En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil veinticuatro, (...) se ordena sacar a REMATE EN TERCERA ALMONEDA, SIN SUJECCIÓN A TIPO, el inmueble materia de esta almoneda, consistente en el LA VIVIENDA DOS, DEL LOTE CINCO, DE LA MANZANA OCHENTA Y OCHO, DE LA CALLE BOSQUE DE LOS ABEDULES, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS HERÓES TÉCAMAC II (DOS ROMANO), SECCIÓN BOSQUES IV (CUATRO ROMANO), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TÉCAMAC, ESTADO DE MÉXICO, (...) de \$579,200.00 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio señalado y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, debiéndose anunciar la misma mediante edictos que se deberán publicar en los Tableros de Aviso de este juzgado y de la Secretaría de Administración y Finanzas de ésta Ciudad, así como en la Sección de Avisos Judiciales del Periódico DIARIO IMAGEN debiendo realizarse las publicaciones por UNA SOLA OCASIÓN y mediar entre la publicación y la fecha de audiencia de remate un plazo mínimo de CINCO DÍAS hábiles, en atención a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable para esta Ciudad de México; asimismo y toda vez que el inmueble a rematar se encuentran fuera de la competencia territorial de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad, considerando el término que debe mediar, antes precisado; se faculta al C. Juez exhortado para acordar promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en el presente auto y hecho que sea lo devuelva por conducto de las personas autorizadas (...)

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. DANIEL QUEZADA GUZMAN.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO Y DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ÉSTA CIUDAD, ASI COMO EN LA SECCIÓN DE AVISOS JUDICIALES DEL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN DEBIENDO REALIZARSE LAS PUBLICACIONES POR UNA SOLA OCASIÓN Y MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE UN PLAZO MÍNIMO DE CINCO DIAS HÁBILES, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL APLICABLE PARA ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

3867.-16 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 1135/2023.

En los autos del expediente 1135/2023 relativo a la vía de CONTROVERSIAS DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por ESMERALDA GOMEZ TAPIA en contra de FERNANDO CONTRERAS PEÑA, se dictó auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro; con la finalidad de emplazar a FERNANDO CONTRERAS PEÑA, publicándose edictos por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia el Conde, en Naucalpan de Juárez, Estado de México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado; para tal fin se expiden los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; once de diciembre de dos mil veinticuatro.- Expedido por el LICENCIADO DIEGO VILCHIS BERNAL.- Secretario Judicial.- SECRETARIO JUDICIAL.-RÚBRICA.

3868.-16 diciembre, 10 y 21 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

ROGELIO REYES MENDEZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1505/2024, Juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL PROMOVIDO POR ROGELIO REYES MENDEZ, ACREDITAR EL INMUEBLE CALLE MANUEL ACUÑA, NUMERO 67, BARRIO BELEM MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 20.00 METROS CON EL SEÑOR ROMÁN CORTES LOPEZ ANTERIORMENTE FELIPE ROSAS,

AL SUR.- EN 20.00 METROS CON EL SEÑOR JUAN CARLOS HERNÁNDEZ AVIÑA, ANTERIORMENTE LA SEÑORA MA. DE LA LUZ MIRANDA MORENO,

AL ORIENTE.- 10.00 METROS CON LA SEÑORA RITA REZA MIRANDA ANTERIORMENTE, MARIA DE LA LUZ MIRANDA MORENO Y

AL PONIENTE.- 10.00 METROS CON CALLE MANUEL ACUÑA.

El cual cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados.

Publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia, lo alegue por escrito. Se expide para su publicación a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordenan a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLÁN MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3869.-16 y 19 diciembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 293/2023.

SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio VIA DE APREMIO promovido por PRESTAMOS EXPEDITOS, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. Y ADMINISTRADORA DE INMUEBLES SAMIR, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. en contra de HERNANDEZ FLORES ENRIQUE FEDERICO Y JUAN MORALES ELIZABETH expediente número 293/2023, la C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO dictó el siguiente auto: Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veinticuatro. (...) visto el estado de ejecución que guardan los presentes autos, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble dado en garantía en los documentos base de la presente vía de apremio, que lo constituye el ubicado en LA FRACCION DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL LOTE OCHO, UBICADO EN LA AVENIDA GOBERNADORES SIN NUMERO, HOY PROLONGACION VICENTE GUERRERO NUMERO 1416, COLONIA LA PROVIDENCIA, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyo precio de avalúo proporcionado por perito en la materia, es la cantidad de \$11'060,000.00 (ONCE MILLONES SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose anunciar la misma mediante edictos que se deberán publicar en los Tableros de Aviso de este juzgado, en el tablero de avisos de la Tesorería o Secretaría de Finanzas de ésta Ciudad y en el periódico "EL HERALDO DE MEXICO", debiendo realizarse las publicaciones por UNA SOLA OCASION y mediar entre la publicación y la fecha de audiencia de remate un plazo mínimo de CINCO DIAS hábiles, en atención a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad; (...) NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Jueza Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRA quien actúa asistida del C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado DANIEL QUEZADA GUZMÁN que autoriza y da fe.- DOY FE.- Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro. - - - A sus autos el escrito de cuenta de ISMAEL PALOMARES ZENTENO, en su carácter de apoderado de la representante común de la parte actora.- Visto lo primero solicitado, el estado de los autos y la certificación del cómputo que antecede, se le tiene acusando la rebeldía en la que incurrió la parte demandada, por no haber desahogado la vista dada en el auto de fecha once de octubre del año en curso y con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable para la Ciudad de México, se tiene por perdido su derecho para ello.- En cuanto a lo demás solicitado, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble a que se refiere el documento base de la presente vía de apremio, la que se deberá preparar en la forma y términos a que se refiere el auto de fecha veintiséis de abril del año en curso, con la precisión de que el valor actualizado del inmueble, es la cantidad de \$11'490,000.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Procédase a la elaboración de los oficios, edictos y exhorto correspondientes y póngase a disposición de la parte actora para su diligenciación.- En cumplimiento al Acuerdo 55-33/2023 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, "Se hace constar que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas por lo que obran fielmente en su expediente digital; gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Jueza Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRA quien actúa asistida del C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado DANIEL QUEZADA GUZMÁN que autoriza y da fe. DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE NOVIEMBRE DEL 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC DANIEL QUEZADA GUZMAN.-
RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA TESORERÍA O SECRETARÍA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD Y EN EL PERIODICO "EL HERALDO DE MEXICO", DEBIENDO REALIZARSE LAS PUBLICACIONES POR UNA SOLA OCASIÓN Y MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE UN PLAZO MÍNIMO DE CINCO DIAS HABILIS, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 570 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA ESTA CIUDAD.

3870.-16 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE ANTONIO GARCIA SANCHEZ, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 3048/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, Bajo protesta de decir verdad y como me permito justificarlo con el contrato privado de donación que al presente escrito acompaño como anexo número uno, el día nueve del mes de julio del año dos mil siete, adquirí del señor Rómulo Teodoro García, mediante donación un Inmueble de Propiedad Particular ubicado en camino sin nombre s/n, pueblo de Santiago Atlatongo, Teotihuacán, Estado de México, el inmueble a que se refiere el contrato que acompaño mide y linda: AL NORTE.- 212.55 metros linda con TICONSA; AL SUR.- TRES MEDIDAS: LA PRIMERA DE 55.11 METROS CON CELINA FERRIÑO DE TREVIÑO, LA SEGUNDA DE 155.77 metros linda con MARIA DE LA PAZ DELGADILLO VALENCIA, LA TERCERA DE 0.96 CON ENRIQUE CAMARILLO; AL ORIENTE.- EN DOS MEDIDAS, LA PRIMERA DE 6.83 METROS CON CAMINO SAN AGUSTIN, LA SEGUNDA DE 68.15 METROS CON CELINA FERRIÑO DE TREVIÑO Y AL PONIENTE.- EN DOS MEDIDAS, LA PRIMERA DE 46.78 metros con ENRIQUE CAMARILLO, Y LA SEGUNDA DE 32.05 CON ENRIQUE CAMARILLO, teniendo una superficie total aproximada de 12,171.14 METROS CUADRADOS.

ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA EL DÍA CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

3872.-16 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - MANUEL NEMESIO GARCÍA PÉREZ, bajo el expediente número 5959/2024, promueve ante este Juzgado el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA INSURGENTES NORTE, NUMERO 313, PUEBLO SAN MIGUEL XALTOCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 38.90 METROS CON SOLIS JIMENEZ ARACELI; AL SURESTE: EN 10.00 METROS CON AV. INSURGENTES NORTE; AL SUROESTE: EN 39.24 METROS CON SANCHEZ RAMOS MARIA ELISA; Y AL NOROESTE: EN 10.00 METROS CON PANTEON MUNICIPAL PUEBLO DE XALTOCAN, con una superficie total de 390.52 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cinco (05) días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdos de fecha: tres (03) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Guadalupe Hernández Juárez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3873.-16 y 19 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1793/2024, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por CRISPIN AVENDAÑO CORDOVA, respecto del bien denominado "XOCHITLAN", ubicado en Calle Abasolo, también conocida como Calle Mariano Abasolo o más recientemente como Calle Prolongación Abasolo, Número 16, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 206.33 m2 (Doscientos seis punto treinta y tres metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 13.42 metros y colinda con la CALLE ABASOLO, también conocida como CALLE MARIANO ABASOLO o más recientemente como CALLE PROLONGACIÓN ABASOLO, AL SUR: 13.42 metros y colinda con REFUGIO N actualmente con Sabino Santamaría Galicia, AL ORIENTE: 15.25 metros y colinda con ROGELIO AVENDAÑO CORDOVA actualmente con KARINA REYES PÉREZ Y AL PONIENTE: 15.50 metros y colinda con MARIA ENCARNACIÓN CORDOVA SORIANO actualmente con GERARDO AVENDAÑO RAMOS.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el día VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO (2001), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL TRES (03) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha once (11) de octubre y ocho (08) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. FABIOLA VALENCIA CORTES.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, COMUNICADO POR LA CIRCULAR N° 61/2016, PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

3874.-16 y 19 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALDRIN SÁNCHEZ PACHECO, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 2917/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO JUICIO INFORMACION DE DOMINIO PROMOVIDO POR ALDRIN SÁNCHEZ PACHECO, como lo acredito con el contrato de donación de fecha veinte de junio del año dos mil quince, mismo que realice en el Municipio

de Acolman Estado de México, con la señora MARIA TRINIDAD BERNARDINA RIVERO VILLASECA, respecto del predio denominado "TENEXTEPANGO TEZOMPIENTE", ubicado en el Municipio de Acolman, denominado Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.55 metros y linda con PRIVADA;

AL SUR: 12.55 metros y linda con PRIVADA,

AL ORIENTE: 19.76 metros y linda con JOSE GONZÁLEZ MIRANDA;

AL PONIENTE: 19.76 metros y linda con MARIO SÁNCHEZ RIVERO y/o MARIANO SÁNCHEZ RIVERO.

Teniendo una superficie total aproximada de 247.98 metros cuadrados.

El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.

No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.

Se encuentra registrado fiscal mente y al corriente del pago del impuesto predial.

No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

Ordenado mediante auto de fecha el día VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

3875.-16 y 19 diciembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 942/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ARTURO DANIEL FLORES LARA, respecto de un predio ubicado en Calle Cerrada Altagracia Mercado, sin número, Santa María Magdalena Ocotitlán, Metepec, Estado de México, antes Privada la besana sin número, Barrio Espíritu Santo, Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 27.21 Metros con Miguel Ángel Torres Martínez, AL SUR: 26.45 Metros con Raúl Lara Jiménez, AL ORIENTE: 21.27 Metros con Raúl Lara Jiménez, y AL PONIENTE: 21.13 Metros con Calle cerrada Altagracia Mercado, con una superficie de 568.60 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016), por medio de Contrato Privado de Compraventa, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

3876.-16 y 19 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. IRMA LETICIA PERALTA COLORADO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1498/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del PREDIO DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO No. 6, POBLADO DE SANTIAGO CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.05 METROS con GUILLERMINA LUCIA PERALTA COLORADO, hoy CIRO BRITO OCAMPO; AL SUR: 21.50 METROS con SANTIAGO AGUILAR, hoy MARIBEL COLORADO BAÑOS; AL ORIENTE: 18.36 METROS con CALLE FRANCISCO I. MADERO y AL PONIENTE: 16.15 METROS con CERRADA MORELOS, con una SUPERFICIE TOTAL DE 335.51

METROS CUADRADOS. Indicando el promovente que EN FECHA QUINCE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ADQUIRO DE LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES COLORADO POMPOSO, MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO No. 6, POBLADO DE SANTIAGO CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO. Así mismo, ostenta la propiedad por más de diez años, de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3881.-16 y 19 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1411/2024.

YOLANDA ALEMAN TORRES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio sin nombre, ubicado en Calle Manuel Flores S/N, en el poblado de San Pablito Calmimilolco, Municipio de Chiconcuac, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 metros linda con CALLE MANUEL FLORES.

AL SUR: 25.00 metros linda con ALEJO RODRIGUEZ OLIVARES, actualmente con MARGARITA RODRIGUEZ SANTILLAN.

AL ORIENTE: 17.50 metros linda con NICOLAS FELIX RAMIREZ.

AL PONIENTE: 17.50 metros linda con J. CRUZ ESTRADA GALINDO.

Con una superficie de 437.50 metros cuadrados; y que lo adquirió en fecha quince 15 de enero de dos mil trece 2013, por medio de un contrato privado de compraventa celebrado con J. CRUZ ESTRADA GALINDO.

Publíquese en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por DOS VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS (02) DIAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este H. Juzgado.- TEXCOCO, MEXICO, A DOS 2 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.----- DOY FE.----- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3882.-16 y 19 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente 1425/2024 radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, JOSE JUAN DURAN MUÑOZ, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación), respecto del predio denominado "EL MORAL", ubicado en Calle Durango s/n Colonia Xolache, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, argumentando el promovente que desde el quince 15 de enero de dos mil trece 2013, lo adquirió mediante Contrato de Compraventa que celebró con José Félix Olmos Rodríguez y a la fecha el suscrito está al corriente en el pago del impuesto predial e inscrito en el Padrón Fiscal ante la Tesorería Municipal del citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE.- 25.15 mts. linda con Oscar Sandoval Salgado.
- AL SUR.- 25.05 mts. linda con Rosa María Pérez Ruiz.
- AL ORIENTE.- 21.00 mts. linda con Máximo Raúl García De Olmos.
- AL PONIENTE.- 21.00 mts. linda con Calle Durango.

Con una superficie total aproximada de 527.10 metros cuadrados.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del veintiocho 28 de noviembre de dos mil veinticuatro 2024, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dado en Texcoco, Estado de México, el cuatro 4 de diciembre de dos mil veinticuatro 2024. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: veintiocho 28 de noviembre de dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3883.-16 y 19 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1387/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: GILBERTO SEGURA MONTALVO, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEPETOMATITLA", ubicado en el poblado de San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, 9.74 metros y linda con calle Oyamel; al sur, 9.85 metros y linda con Raymundo Segura Carrillo; al oriente, 10.45 metros y linda con Juan Alberto Montalvo Varela y al poniente, 10.50 metros y linda con Raymundo Segura Carrillo. Con una superficie de total aproximada de 102.60 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el veinte de marzo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que la vendedora es Micaela Carrillo Guzmán y el comprador es el promovente.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, que el predio en cita no adeuda impuesto predial y que tampoco se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, todo eso lo acredita con documentos fehacientes.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTIUNO 21 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, LIC. EN D. AARÓN GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3884.-16 y 19 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 578/2024.

En el expediente **578/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00026024** ubicado **Domicilio Conocido, San Francisco Tepeolulco, Municipio de Temascalcingo, Distrito de El Oro, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Carlos Hank González**, con una superficie de **3,675.75 m² (Tres mil seiscientos setenta y cinco punto setenta y cinco metros cuadros)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 72.50 metros y colinda con Camino,

AL SUR: 72.50 metros y colinda con Gregorio Patricio Galindo Primitivo,

AL ORIENTE: 50.70 metros y colinda con Alberto de Jesús Eleuterio; y

AL PONIENTE: 50.70 metros y colinda con Fernando Morales Galindo.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapación a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dos de diciembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.
3885.-16 y 19 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 579/2024.

En el expediente **579/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00026027** ubicado **Domicilio Conocido, La Estancia, Municipio de Acambay, Distrito de El Oro, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria Oficial de T. V., N° 58 Niños Héroe**s, con una superficie de **10,000.00 m² (Diez mil metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 100.00 metros y colinda con Camino al Terrerito,

AL SUR: 100.00 metros y colinda con Petra Colín de Contreras,

AL ORIENTE: 100.00 metros y colinda con Inocencio Contreras Padilla; y

AL PONIENTE: 100.00 metros y colinda con Inocencio Contreras Padilla.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapación a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dos de diciembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.
3885.-16 y 19 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 580/2024.

En el expediente **580/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00026030** ubicado **Calle Jorge Jiménez Cantú, N° 1 Agostadero, Municipio de Acambay, Distrito de El Oro, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Preescolar Manuel Payno**, con una superficie de **1,033.12 m² (Mil treinta y tres punto doce metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 33.10 metros y colinda con Calle 5 de Mayo,

AL SUR: 26.40 metros y colinda con Calle Lic. Benito Juárez,

AL ORIENTE: 35.00 metros y colinda con David Alcántara Ruiz; y

AL PONIENTE: 34.40 metros y colinda con Calle sin Nombre.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapación a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dos de diciembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

3885.-16 y 19 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 581/2024.

En el expediente **581/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00026032** ubicado **Dr. Ruiz Castañeda, N° 3, Municipio de Acambay, Distrito de El Oro, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Manuel Ávila Camacho**, con una superficie de **3,517.00 M² (tres mil quinientos diecisiete metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 50.00 metros y colinda con Calle Dr. Ruiz Castañeda,

AL SUR: 10.00 metros y colinda con Hospital Dr. Gustavo Baz Prada,

AL ORIENTE: 83.85 metros y colinda con Calle Francisco Sarabia; y

AL PONIENTE: 55.30 metros y colinda con Gilberto Ruiz Plata.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapación a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dos de diciembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.
3885.-16 y 19 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 582/2024.

En el expediente **582/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00026040** ubicado **Francisco Sarabia, N° 6, Municipio de Acambay, Distrito de El Oro, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Preescolar Margarita Maza de Juárez**, con una superficie de **2,330.34 m² (Dos mil trescientos treinta punto treinta y cuatro metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 83.45 metros y colinda con Héctor Ruiz Guzmán y Armando Cruz Ángeles,

AL SUR: 83.45 metros y colinda con Primaria Alfredo del Mazo,

AL ORIENTE: 26.35 metros y colinda con Terreno Baldío; y

AL PONIENTE: 29.50 metros y colinda con Calle Francisco Sarabia.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapación a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dos de diciembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

3885.-16 y 19 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA: ANTONIO MEDRANO MOYA.

En el expediente 1180/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD), promovido por SUSANA RAMÍREZ RUIZ ESPARZA también conocida como SUSANA RAMÍREZ DE JIMÉNEZ o SUSANA RAMÍREZ RUIZ ESPARZA DE JIMÉNEZ y MARIO ARTURO JIMÉNEZ ROMERO, en contra de ANTONIO MEDRANO MOYA Y OTROS, reclamando las siguientes prestaciones:

A.- La declaración judicial de nulidad del acto jurídico del contrato de compraventa de fecha 01 de octubre de 2021, que con el carácter de supuesta apoderada para actos de dominio y de supuesto comprador, celebraron respecto del lote de terreno marcado con el número dieciséis de la manzana XII (DOCE ROMANO), del fraccionamiento Las Arboledas, secciones quinta y sexta, conocida comercialmente como Los Mayorazgos del Bosque, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B.- La declaración Judicial de la nulidad absoluta de la escritura pública número 24,734 de fecha 20 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Arce Arellano, Notario Público Interino de la Notaría Pública número 121 del Estado de México. C.- La declaración Judicial de la nulidad absoluta del acto jurídico consistente en el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio de fecha 20 de mayo de 2020, limitado al lote de terreno marcado con el número 16 de la manzana XII (DOCE ROMANO), Colonia Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, Colonia Las Arboledas, C. P. 52957, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mediante escritura 3,840 de fecha 20 de mayo de 2020, pasada ante la fe del Notario Público 136 del Estado de Chiapas Licenciado Alejandro Orantes Coello. D.- La declaración judicial de la nulidad absoluta de la escritura número 3,840 de fecha 20 de mayo de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 136 del Estado de Chiapas, como consecuencia de la nulidad del poder general para pleitos y cobranzas, actos administrativos y actos de dominio de fecha 20 de mayo de 2020, limitado al lote de terreno marcado con el número 16 (dieciséis) de la manzana XII (DOCE ROMANO), Colonia Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, Colonia Las Arboledas, C. P. 52957, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, consigna dicho instrumento público y porque el contenido del mismo carece del consentimiento de los suscritos. E.- La cancelación total de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto de la escritura pública número 24,734 de fecha 20 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del Notario Público número 121 del Estado de México, Licenciado Francisco Arce Arellano, identificado con el Folio Real Electrónico número 230576 y clave catastral 1000547316000000. F.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, única y exclusivamente para el caso de oposición de las presentes prestaciones. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 23 de mayo de 1988, los suscritos con el carácter de compradores adquirimos de Bancomer, Sociedad Nacional de Crédito, como institución fiduciaria de "TEYCA", S.A., la propiedad del lote de terreno marcado con el número DIECISÉIS DE LA MANZANA XII (DOCE ROMANO), del Fraccionamiento Las Arboledas Secciones Quinta y Sexta, conocida comercialmente como Los Mayorazgos del Bosque, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, transmisión de propiedad que se hizo constar en la escritura pública número 56,474 de fecha 23 de mayo de 1988, pasada ante la fe del Notario Público número 129 del Distrito Federal, Licenciado Ignacio Soto Borja, en la cual se acredita que somos los únicos y legítimos propietarios del inmueble mencionado en líneas anteriores. 2.- En fecha 29 de enero de 2022, los suscritos al consultar el Portal Electrónico de la Tesorería Municipal, con la finalidad de cubrir la contribución anual del impuesto predial de nuestro inmueble, con forme al formato de liquidación de adeudo, nos percatamos que aparecía a nombre de ANTONIO MEDRANO MOYA como propietario. 3.- Los suscritos jamás hemos intervenido en la enajenación del inmueble antes mencionado ni tampoco hemos autorizado a persona alguna para que en nuestro nombre y representación efectuara la venta de nuestra propiedad, hechos que acreditan con la documentación exhibida en mi escrito inicial de demanda.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio a ANTONIO MEDRANO MOYA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

3886.-16 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 592/2024.

En el expediente 592/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por JUANA OLGA GUADARRAMA AYALA, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble ubicado en calle José María Morelos sin número, Barrio Santa María Norte, Tonatico, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 18.80 metros colinda con Ancelmo Moreno, actualmente con María Romelia Arizmendi Estrada y Jorge Alberto Guadarrama Medina.

AL SUR: 17.80 metros colinda con José Rivera C, actualmente con Emmanuel Alquisira Cruz.

AL ORIENTE: 12.00 metros colinda con Calle José María Morelos.

AL PONIENTE: 11.95 metros colinda con Silvano Labra, actualmente con Rufo Alquisira González.

Con una superficie de 219.55 (doscientos diecinueve metros cuadrados con cincuenta y cinco centésimas).

Para acreditar, que han poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, seis de diciembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3888.-16 y 19 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 1190/2024, que se tramita en este juzgado, DANIEL BERNAL ROMERO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle del Campo S/N, San Antonio Buenavista, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.75 metros con PROPIEDAD DE REGINA CONTRERAS NAVA; AL SUR: 15.75 metros con PROPIEDAD DE MARIA EUGENIA TENORIO MORON; AL ORIENTE: 11.50 metros con CALLE DEL CAMPO; y AL PONIENTE: 11.50 metros con REGINA CONTRERAS NAVA, con una superficie de 178.0 metros cuadrados, a partir de la fecha doce 12 de mayo de 2018, DANIEL BERNAL ROMERO, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día veintiocho del mes de noviembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

3890.-16 y 19 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1076/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho DANIEL ALEJANDRO DIAZ DE LEÓN NAVARRETE, en términos del auto de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto de un terreno que se ubicado en Calle Emiliano Zapata San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México actualmente en Calle sin Frente a a la Vía pública sin número, lo anterior en razón de que en el contrato base de mi acción del predio materia de las presentes diligencias, se ubica en Calle Emiliano Zapata, sin embargo al momento de incorporarlo al Catastro Municipal este lo dio de alta con clave Catastral 101 09 138 45 00 0000, en la ubicación calle sin frente a la vía pública sin número; con las siguiente medidas y colindancias; AL NORTE: 20.88 metros colinda con la señora Delia Ortiz Jacome actualmente Víctor Ignacio Díaz de León; AL SUR: 21.31 metros colinda con el señor Víctor Antonio Díaz de León Navarre; AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con Privada; y AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con Rigoberto Sánchez Sánchez actualmente Ervin González Cruz. El inmueble antes mencionado, tiene una superficie aproximada de 209.51 metros cuadrados. En fecha ocho de julio de dos mil catorce, el suscrito mediante contrato de compra venta adquirir del señor ERVIN GONZALEZ CRUZ, el terreno antes mencionado.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.- RÚBRICA.

3891.-16 y 19 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

LAURA PATRICIA RUIZ ROMERO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 820/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión desde hace diecisiete años, de forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe, del bien inmueble ubicado en: CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 15, EN EL POBLADO DE CALIXTLAHUACA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.49 Metros y colinda con el C. GERARDO RAMIREZ; AL SUR: en línea inclinada de 23.85 metros con calle Independencia; AL ORIENTE: 41.51 Metros y antes con lote dos y en la actualidad con el C. JOSÉ ALBERTO ESQUIVEL PAULIN, CON DOMICILIO EN: CALLE INDEPENDENCIA, NÚMERO 15-B, CÓDIGO POSTAL 50280, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, y; AL PONIENTE: 30.95 metros con calle Xóchitl, ahora con calle Privada sin nombre Calixtlahuaca, código postal 50280, Toluca, Estado de México. Con una superficie total de 777.88 m2.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

3893.-16 y 19 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SONIA DÍAZ RODRÍGUEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1050/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión desde hace siete años, de forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe, del bien inmueble ubicado en: CAMINO A SAN PABLO PRIVADA RANCHO BLANCO, CAPULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 400 m2 y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 Metros y colinda con RANCHO BLANCO; AL SUR: 12.00 Metros y colinda con privada de 9 (nueve) METROS; AL ORIENTE: 33.50 Metros y colinda con EDITH ROMERO MARTÍNEZ, AL PONIENTE: 33.50 Metros y colinda con ALEJANDRO TECUAPETLA.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

3894.-16 y 19 diciembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, consistente en el vehículo de la marca honda, línea y versión element t/a 4 cil, color gris, modelo 2004, placas de circulación MPM3254, del Estado de México, serie 5J6YH28344L037976, sin número de motor, clave vehicular X250501, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México), y/o vehículo de la marca Honda, color gris tipo element, placas de circulación MPM 3254, del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve, promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 7/2024 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de BRANDON ALEXIC FRANCO POZOZ, en calidad de propietario del vehículo descrito con antelación, y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el bien mueble sujeto a extinción de dominio respecto del vehículo referido, de quien se demanda las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la marca honda, línea y versión element t/a 4 cil, color gris, modelo 2004, placas de circulación MPM3254, del Estado de México, serie 5J6YH28344L037976, sin número de motor, clave vehicular X250501, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México), y/o vehículo de la marca Honda, color gris tipo element, placas de circulación MPM 3254, del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve), del cual prevalece dicho aseguramiento, y dicho vehículo, se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario C 3724. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble

citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así mismo se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1.- El dos de mayo del dos mil diecinueve, se presentó ante las oficinas de la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, el ofendido de identidad resguardada de iniciales M.S.F.A. a efecto de denunciar el secuestro de su hijo de iniciales J.M.F.S. toda vez que recibió unas llamadas telefónicas por medio de su teléfono celular, por parte de una persona del sexo masculino quien le refirió “tengo aquí a tu hijo ya sabes de que se trata esto, no te preocupes tengo aquí a tu hijo, te lo voy a tratar bien, siempre y cuando tu cooperes, si te portas bien vas a recibir bien a tu hijo, de nuevo, eso sí me entero que das parte a las autoridades, ya sabes lo que va a pasar, ya no te voy a volver a marcar, necesito que te compres un teléfono de prepago, para poder hablarte y negociar esto, estate al pendiente del teléfono no le dejes, yo te llamo para que me des el número que compraste y ahí negociamos, con quien voy a negociar contigo”, a lo que el ofendido le contestó que efectivamente con él y que haría lo que él le pidiera, y el sujeto le contestó “te voy a pasar a tu hijo para que lo escuches que está bien, espera mi llamada para que me des el número que compraste y ahí negociamos”, por lo que colgó la llamada, es por lo que la ofendida denunció el delito de secuestro cometido en agravio de su hijo de iniciales J.M.F.S. 2.- El ocho de mayo del dos mil diecinueve, se recabó la entrevista al ofendido de identidad resguardada de iniciales M.F.A, por Luis Israel Trujillo Dávila, agente de policía de investigación adscrito a la Fiscalía especializada de secuestro zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, donde refirió que recibió una llamada telefónica a su teléfono celular, donde una persona del sexo masculino le refirió que vendiera sus vehículos, asimismo le exigió el pago por la cantidad de tres millones de pesos a cambio de la libertad de su hijo, la víctima de iniciales J.M.F.S. 3.- El nueve de mayo del dos mil diecinueve, el ofendido de iniciales M.F.A. recibió una llamada por parte de los secuestradores donde le indicaron que se trasladara a su negocio ya que le habían dejado un regalito en una llanta de carro y al llegar, se percató de un teléfono celular el cual recogió y se trasladó a su domicilio, y al abrir el mismo, se apreciaron dos videos, en los que aparece la víctima de iniciales J.M.F.S., sin camisa y vendado de la cara, pidiendo ayuda por su rescate. 4.- El once de mayo del dos mil diecinueve, el ofendido multicitado, recibió una llamada telefónica por parte de los secuestradores, haciéndoles referencia sobre el video donde se aprecia la víctima y por otro lado exigiéndole el pago por el rescate de la víctima citada. 5.- El veintinueve de mayo del dos mil diecinueve se implementó un operativo de pago controlado por parte de los agentes de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en combate al secuestro, zona Oriente, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres German Borghonio Pavía, Leonardo Rivera Guzmán, Gabriel Arturo Cajero Jacinto, David Moisés Rivero Contreras, Jorge Luis Vélez Anguiano, Luis Israel Trujillo Dávila, Jacobo Fierro González, Froylan González Guzmán, Oscar Daniel Negrete Trejo, Raúl Rayón Sigüenza, Eduardo Alberto González Domínguez y Mario Castañeda Uribe, y se localizó a la víctima de iniciales J.M.F.S, en el interior de una casa habitación ubicada en calle Tejocotes, manzana quince, lote dos, colonia Bosques de Morelos, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como se realizó la detención de los CC. Marcos García Valtierra, Alfredo García López, Yosseline Hernández Sánchez, Roberto Gómez Cárdenas, Luis Enrique Flores García, José Víctor Manuel Osornio Flores y Raúl Mosqueda González. 6.- El treinta de mayo y tres de junio del dos mil diecinueve, se recabó las entrevistas a la víctima de iniciales J.M.F.S., por parte del agente de la policía e investigación de nombre Luis Israel Trujillo Dávila, agente de la policía de investigación adscrito a la fiscalía especializada de secuestros zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien manifestó que al ser aproximadamente las diecinueve horas, del día primero de mayo del dos mil diecinueve, se encontraba circulando a bordo de su vehículo de la marca Dodge Attitud, color vino, modelo 2017, a la altura de la autopista México- Puebla, con dirección a Calzada Ignacio Zaragoza, a la altura del kilómetro 248, en la Colonia Ampliación Los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, cuando observó a una distancia de cien metros, dos vehículos identificando a uno de ellos como el vehículo de la marca Honda, Tipo Element, color gris, placas de circulación MPM3254, y del cual es materia del presente juicio, los cuales se veían sospechosos, por lo que decidió tomar una foto al vehículo señalado, y enviársela por medio de la aplicación whatsapp, a su novia, dejando dicho celular en el asiento del vehículo, observando por el retrovisor que se encontraba una camioneta tipo Lincoln, color dorada, la cual se encontraba detenida, momento en que observa bajar a un sujeto del sexo masculino de dicha camioneta y comenzó a correr con dirección hacia su vehículo, ante tal situación arranco su vehículo, no logrando avanzar ya que su vehículo quedó en medio de dos camionetas, y el sujeto del sexo masculino cuya media filiación describe, abrió la puerta del copiloto del vehículo de la víctima, refiriéndole que ya se lo había cargado la verga que era la federal, y lo bajo del vehículo, sin embargo la víctima se sujetó del volante, y logró observar que se acercaron dos sujetos del sexo masculino y fue que soltó el volante, y bajo del vehículo, y se soltó del sujeto que lo sujetaba, y comenzó a correr, sin embargo fue alcanzado por dos sujetos del sexo masculino, y sin temor a equivocarse logro observar a su tío de nombre Jonathan Fortanell Vázquez, dentro del vehículo de la marca Honda, Tipo Element, color gris, placas de circulación MPM3254, en la parte del copiloto de dicho vehículo, momento en que fue alcanzado por un sujeto que lo forcejeaba y le dio un cachazo entre el ojo y nariz, lo que provocó que se descontrolara y que aprovecharon dichos sujetos, para subirlo en la camioneta de la marca Lincoln, subiéndolo en la parte del copiloto, y durante el camino, lo golpearon y amenazaron con matarlo, y lo trasladaron a una casa habitación donde lo mantuvieron en cautiverio, hasta el día de su rescate. 7.- El cinco de junio del dos mil diecinueve, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del ministerio público, adscrita a la fiscalía especializada de secuestros zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ejecutó la orden de cateo especializado 0001278/2019, número de cateo 000071/2019, número auxiliar 0000/89/2019, autorizada por la licenciada Leslie Beatriz García Hernández, jueza de control del Juzgado Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en calle Tejocotes, manzana quince, lote dos, colonia Bosques de Morelos, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y se localizó en el patio del inmueble entre otros vehículos el siguiente: 1).- vehículo de la marca Honda, color gris, tipo Element, placas de circulación MPM 3254 del Estado de México, y del cual es materia del presente juicio. 8.- El día cinco de junio del dos mil diecinueve, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del ministerio público, adscrita a la fiscalía especializada de secuestros zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó el aseguramiento del vehículo de la marca Honda, tipo element, color gris, placas de circulación MPM3254, del Estado de México, y que es materia del presente juicio, y del cual prevalece dicho aseguramiento, dicho vehículo, se encuentra en el depósito vehicular denominado “Volcanes”, ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario C 3724. 9.- El vehículo de la marca honda, línea y versión element t/a 4 cil, color gris, modelo 2004, placas de circulación MPM3254, del Estado de México, serie 5J6YH28344L037976, sin número de motor, clave vehicular X250501, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México), y/o vehículo de la marca

Honda, color gris, tipo element, placas de circulación MPM 3254, del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve), se encuentra relacionado con el hecho ilícito de secuestro, toda vez que dicho vehículo fue identificado por la víctima de iniciales J.M.F.S, como uno de los vehículos que obstaculizó el paso de circulación cuando la víctima referida, iba a bordo de su vehículo de la marca Dodge Attitud, color vino, modelo 2017, altura de la autopista México- Puebla, con dirección a Calzada Ignacio Zaragoza, a la altura del kilómetro 248, en la Colonia Ampliación Los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, para después ser privado de su libertad. 10.- El siete de noviembre del dos mil veintitrés, la M.D.A y F. Mayelli Aracely Becerril Andrés, sub directora de coordinación operativa, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, remitió oficio 20703001050100L/6020/2023, a través de correo electrónico, mediante el cual informo, que el vehículo materia del presente Juicio, se encuentra registrado a nombre del hoy demandado Brandon Alexic Franco Pozoz, remitiendo la consulta del padrón vehicular, así mismo informo, que derivado a que existe una falla técnica en el servidor, imposibilita tener acceso a ciertos expedientes digitales, por lo que imposibilita remitir la información. 11.- Derivado de lo anterior se instruyó al agente de la policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en calle cerrada Mar del coral, manzana uno, lote quince, casa veintiocho, Colonia Unidad Habitacional las Fuentes, Municipio de Ecatepec, de Morelos, Estado de México, para realizar la notificación al hoy demandado Brandon Alexic, Franco Pozoz, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, se recibió informe rendido por el licenciado Julio César Flores Ruiz, Agente de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, y del cual informo que dicha notificación fue fijada en el domicilio del hoy demandado. 12.- Mediante constancia de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, el suscrito señalo el término otorgado al hoy demandado Brandon Alexic Franco Pozoz, para dar cumplimiento al numeral citado, el cual tuvo lugar del diecisiete al treinta de enero del dos mil veinticuatro, sin que se haya presentado persona alguna ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículo materia de la presente. 13.- Dado lo anterior, y en virtud de la incomparecencia del C. Brandon Alexic Franco Pozoz, el hoy demandado, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir el vehículo materia del presente juicio, ya que tampoco acreditó que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. 14.- Así mismo, el hoy demandado, no se encuentra dado de alta, ante el Instituto Mexicano del Seguro social (IMSS), y ante el Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas. Así mismo el promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda del vehículo de la marca honda, línea y versión element t/a 4 cil, color gris, modelo 2004, placas de circulación MPM3254, del Estado de México, serie 5J6YH28344L037976, sin número de motor, clave vehicular X250501, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular), y/o vehículo de la marca Honda, color gris tipo element, placas de circulación MPM 3254, del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicito LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la marca honda, línea y versión element t/a 4 cil, color gris, modelo 2004, placas de circulación MPM3254, del Estado de México, serie 5J6YH28344L037976, sin número de motor, clave vehicular X250501, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de la Secretaria de Finanzas del Estado de México), y/o vehículo de la marca Honda, color gris tipo element, placas de circulación MPM 3254, del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve) lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Gilberto Alcántara Sánchez, agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, y a efecto de dar cumplimiento al artículo 175 fracción I, párrafo primero, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con la finalidad de preservar el estado en que se encuentra el bien inmueble materia del presente juicio, se agrega un juego de copias del escrito inicial y anexos, con la finalidad de que sean incorporados al incidente de la medida cautelar solicitada en el apartado respectivo. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: **OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3888-BIS.- 16, 17 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADO CRISTOBAL PAREDES BERNAL, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **15/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de la **C. JOSEFINA MACIEL NAVA RODRÍGUEZ**, en calidad de propietario del vehículo descrito con antelación, **y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el bien mueble sujeto a extinción de dominio, consistente en el vehículo anteriormente referido, de quien se demanda las siguientes prestaciones:**

1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2006, color gris, placas de circulación NHY6986 del Estado de México, serie 3N1EB31S76K304481, motor GA6888084T, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha diecisiete de julio del dos mil veintidós), y/o vehículo de la marca Nissan, modelo 2006, línea Tsuru, tipo Sedan Gsi Austero T/M, 5 Vel. Color blanco polar, número de motor GA16888084T, serie 3N1EB31S76K304481, (de acuerdo a la factura número 11921 de fecha treinta de septiembre del dos mil cinco).

2.- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

3.- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los hechos.

1.- El diecisiete de Julio del dos mil veintidós, se presentó ante la Agencia del ministerio público de Teotihuacán, Estado de México, el elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, el C. Margarito González Téllez, quien refirió que siendo aproximadamente las trece horas con veinte minutos, de la fecha señalada, al encontrarse en compañía del elemento de nombre Santiago Sánchez Jhovany, quienes al ir circulando a bordo de la unidad oficial a su cargo, les indicaron vía radio operador que se trasladaran hacia el centro del evento denominado "las Catrinas", ubicado en el libramiento Josefa Ortiz de Domínguez, Santa María Maquixco, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, ya que los ciudadanos habían reportado, que una persona del sexo masculino se encontraba drogando en vía pública, a bordo de un carro en las afueras de "La catrina", por lo que se trasladaron a dicho lugar y al llegar, se percataron del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, placas NHY6986, que se encontraba estacionado, y al acercarse se entrevistaron con quien ahora se sabe responde al nombre de Ezequiel Ramírez Nava, y observaron que en el asiento del copiloto de la unidad, se encontraban dos bolsas plásticas transparentes, tipo ziploc, en cuyo interior se encontraba piedra granulada cristalina, haciéndole saber que dicha conducta es constitutiva de delito, por lo que, se realizó la detención de dicha persona, así como el aseguramiento de las bolsitas señaladas, como indicio uno, y de acuerdo al dictamen pericial en materia de química forense, dicha sustancia, corresponde al agente denominado Metanfetamina, sustancia considerada como psicotrópico por la ley general de salud, y ante tal situación se dio inicio a la carpeta de investigación OTU/FTE/FCS/093/209594/22/07.

2.- El vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2006, color gris, placas de circulación NHY6986 del Estado de México, serie 3N1EB3S76K304481, motor GA6888084T, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha diecisiete de julio del dos mil veintidós), y/o vehículo de la marca Nissan, modelo 2006, línea Tsuru, tipo Sedan Gsi Austero T/M, 5 Vel. color blanco polar, número de motor GA16888084T, serie 3N1EB31S76K304481, (de acuerdo a la factura número 11921 de fecha treinta de septiembre del dos mil cinco), no cuenta con alteraciones en sus medios de identificación y se estableció su identidad.

3.- El dieciocho de julio del dos mil veintidós, se recabó la entrevista a la hoy demandada Josefina Maciel Nava Rodríguez, por parte de la licenciada Wendy Paola Castillo Medina, agente del ministerio público, adscrita a la agencia del ministerio público en Teotihuacán, Estado de México, quien se ostentó como propietaria del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2006, color blanco, placas de circulación NHY6986 del Estado de México, serie 3N1EB31S76K304481, motor GA6888084T, exhibiendo para ello la factura número 11921 de fecha treinta de septiembre del dos mil cinco.

4.- El vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2006, color gris, placas de circulación NHY6986 del Estado de México, serie 3N1EB31S76K304481, motor GA6888084T, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha diecisiete de julio del dos mil veintidós), y/o vehículo de la marca Nissan, modelo 2006, línea Tsuru, tipo Sedan Gsi Austero T/M, 5 Vel. color blanco polar, número de motor GA16888084T, serie 3N1EB31S76K304481, (de acuerdo a la factura número 11921 de fecha treinta de septiembre del dos mil cinco), se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de delitos contra la salud, toda vez que en el asiento del copiloto del vehículo señalado, se localizaron dos bolsas plásticas transparentes, tipo ziploc, cuyo interior se encuentra piedra granulada cristalina, y que corresponde al activo denominado Metanfetamina, sustancia considerada como Psicotrópico por la ley General de Salud Vigente.

5.- Derivado de lo anterior, se instruyó al agente de la policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en avenida Río San Juan, sin número, pueblo San Bartolo, Municipio de Acolman, Estado de México, para realizar la notificación a la hoy demandada Josefina Maciel Nava Rodríguez, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, se recibió informe rendido por el licenciado Julio César Flores Ruiz, Agente de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, y del cual informó que dicha notificación fue fijada en el domicilio de la hoy demandada.

6.- Mediante constancia de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, el suscrito señaló el término otorgado a la hoy demandada Josefina Maciel Nava Rodríguez, para dar cumplimiento al numeral citado, el cual tuvo lugar del cuatro al diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, sin que se haya presentado persona alguna ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículo materia de la presente.

7.- Dado lo anterior, y en virtud de la incomparecencia de la C. Josefina Maciel Nava Rodríguez, la hoy demandada, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir el vehículo materia del presente juicio, ya que tampoco acreditó que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. El promovente, solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2006, color gris, placas de circulación NHY6986 del Estado de México, serie 3N1EB31S76K304481, motor GA6888084T, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha diecisiete de julio del dos mil veintidós), y/o vehículo de la marca Nissan, modelo 2006, línea Tsuru, tipo Sedan Gsi Austero T/M, 5 Vel. color blanco polar, número de motor GA16888084T, serie 3N1EB31S76K304481, (de acuerdo a la factura número 11921 de fecha treinta de septiembre del dos mil cinco), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito, que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de dominio, y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicita, LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2006, color gris, placas de circulación NHY6986 del Estado de México, serie 3N1EB31S76K304481, motor GA6888084T, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha diecisiete de julio del dos mil veintidós), y/o vehículo de la marca Nissan, modelo 2006, línea Tsuru, tipo Sedan Gsi Austero T/M, 5 Vel. color blanco polar, número de motor GA16888084T, serie 3N1EB31S76K304481, (de acuerdo a la factura

número 11921 de fecha treinta de septiembre del dos mil cinco), lo anterior, con el fin de garantizar la conservación del vehículo y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 173 y 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HABILÉS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTO LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERES JURIDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVenga Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **OCHO (8) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**-
SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3889-BIS.- 16, 17 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, consistente en el vehículo de la Marca Chrysler, línea/ modelo Dodge Durango, modelo 2000, versión Dodge Durango 4X4 Aut. 8 Cil, sin número de motor, Niv: 1B4HS28Z6YF236220, placas de Circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo con la sabana de datos SISCORP, de la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México), y/o vehículo de la marca Dodge Tipo Durango, color Gris, placas de circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo al Informe Policial Homologado), promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 41/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de JHONNY MEZA ORTEGA, en calidad de propietario del vehículo descrito con antelación, y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el inmueble sujeto a extinción de dominio respecto del vehículo referido, de quien se demanda las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la Marca Chrysler, línea/ modelo Dodge Durango, modelo 2000, versión Dodge Durango 4X4 Aut. 8 Cil, sin número de motor, Niv: 1B4HS28Z6YF236220, placas de Circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo con la sabana de datos SISCORP, de la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México), y/o vehículo de la marca Dodge Tipo Durango, color Gris, placas de circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo al Informe Policial Homologado), del cual prevalece dicho aseguramiento, y dicho vehículo, se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario F 6134. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los HECHOS. 1. El treinta de junio del dos mil veinte, se presentó ante el licenciado José Hiram Cervantes Pérez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la ofendida de iniciales Y.C.C., quien manifestó que tiene una relación de concubinato con la persona de iniciales S.H.O., y que siendo aproximadamente las tres horas con treinta minutos de la fecha indicada, su concubino de iniciales antes referidas, salió de su domicilio ubicado en la colonia Ampliación Tecamachalco, en el Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México, el cual se dirigía con dirección a la central de abastos ubicada en la alcaldía de Iztapalapa de la Ciudad de México, ya que laboraban en un local que rentaba con uno de sus hermanos de iniciales M.H.H., que se encuentra en el interior de dicha central, ya que se dedican a vender papa cruda, dirigiéndose como de costumbre a su centro de trabajo a bordo de su vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta de color azul, modelo 2018, placas de circulación NSR6785 del Estado de México, 3VW1W1AJXJM214411, y al ser aproximadamente las cinco horas con cincuenta y tres minutos, recibió un mensaje a su teléfono celular de la compañía telefónica Telcel a través de la red social WhatsApp, del número de su pareja la víctima, y le refirió que no hablará con nadie y que juntara la cantidad de dos millones de pesos, que hablará con su hermano de iniciales M.H.H., para que juntara el dinero, que después le decía donde dejaba el carro para que lo moviera, que urgía que consiguiera el dinero para que le regresara con bien y que no le hablará a nadie, que él le explicaba cuando regresaría, y a los pocos minutos recibió otra llamada telefónica proveniente de otro número, y escuchó la voz de otra persona del sexo masculino, quien le refirió que le iba a estar llamando por teléfono para darle la ubicación de donde dejarían el vehículo que solo querían dinero, que no fuera a la policía, para que no le pasara nada a su esposo, diciéndole que se lo habían llevado por que andaba en cosas malas, por lo que le comentó, que le pasara a su esposo, colgando

la llamada dicho sujeto, es por lo que la ofendida denunció el delito de secuestro cometido en agravio de su concubino de Iniciales S.H.O. 2. El nueve de julio del dos mil veinte, Yezmin José Luis Nescalona Gálvez, policía de investigación adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, recabó entrevista a la persona del sexo masculino de iniciales J.L.H.H., quien manifestó, que al ser aproximadamente las cinco horas con cuarenta y un minutos, del día ocho de julio del dos mil veinte, al encontrarse en su domicilio ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, recibió una llamada telefónica de una persona del sexo masculino al parecer su hermano de iniciales S.H.O., quien le dijo que le ayudara a juntar dinero, para posterior escuchar otra voz de una persona del sexo masculino quien le dijo que siguiera las instrucciones o le haría daño a su hermano, pero que tenía que entregarle la cantidad de dos millones de pesos, y que tenía que negociar con él, a lo que le refirió que sí, pero que no contaba con dicha cantidad de dinero, y el secuestrador le indicó que en todo momento tenía que tener su teléfono prendido y que tenía que contestar todas las llamadas, y de manera muy insistente le indicaba que juntara la cantidad de dinero que le había solicitado, y le indicó que no contaba con esa cantidad, y posterior se colgó dicha llamada. 3. La denunciante del sexo femenino de iniciales Y.C.C., quien recibió llamadas telefónicas por parte de los secuestradores, donde le indicaban que tenía que entregar la cantidad de dos millones, toda vez que ya había negociado con su esposo esa cantidad para su liberación, así mismo, recibió diversas llamadas referentes a la misma situación sin embargo la denunciante les indicó que únicamente había juntado la cantidad de cincuenta y cinco mil pesos, por lo que el secuestrador le indicó que le daría indicaciones, ante tal situación la denunciante accedió y le fue informado por parte de los secuestradores a través de llamadas telefónicas el lugar, donde tendría que dejar la cantidad de dinero, y fue que a bordo de la unidad Jetta, color rojo, placas de circulación NJZ1572, modelo 2012, y que es propiedad de su primo de iniciales C.C.H., en compañía de César Loyola Guerrero, agente de la policía de investigación, encargado del acompañamiento de la denunciante para realizar el pago del secuestro, fue que circularon sobre la avenida Sor Juana Inés de la Cruz, avenida Pantitlán y avenida Andrés Molina Enríquez, con dirección a la Ciudad de México, y al llegar a la avenida Puebla, sin número, Colonia Los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, le fue indicado que dejara el dinero junto con el teléfono celular en el que se comunicaban, y lo dejó sobre el primer escalón de unas gradas, ubicadas en un parque del domicilio señalado, y posterior a ello se retiró del lugar. 4. El nueve de julio del dos mil veinte, se implementó un operativo de pago controlado por parte de German Ramírez España, Jorge Luis Vélez Anguiano, Jacobo Osvaldo Fierro González, Fredi Albarrán García, Saúl Álvarez Tapia, Yezmin José Luis Escalona Gálvez y David Moisés Rivero Contreras, agentes de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en combate al secuestro, zona Oriente, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de localizar a la víctima de identidad resguardada de iniciales S.H.O., por lo que dieron seguimiento a la Unidad de la marca Volkswagen, tipo Jetta, Color Rojo, con placas de circulación NJZ1572 del Estado de México, y a bordo iba la ofendida de iniciales Y.C.C., y el elemento de la policía de investigación de nombre César Loyola Guerrero, quien fungía como asesor de manejo de crisis y negociación, por lo que siguieron dicha unidad de manera sigilosa a bordo de las unidades asignadas a su cargo, y se percataron que la ofendida se bajó del vehículo tipo Jetta, color rojo y colocó una bolsa amarilla de celofán, donde se encontraba la cantidad de cincuenta y cinco mil pesos, dinero que era para el rescate de la víctima referida, en el primer escalón de las gradas de un escenario al aire libre ubicadas en avenida Puebla, sin número, colonia Los Reyes Acaquilpan, Municipio de la Paz, Estado de México, y posterior se incorporara la denunciante a la Unidad que abordaba, y les fue informado por el asesor de crisis, que regresarían a las oficinas de la Fiscalía a efecto de esperar alguna llamada del secuestrador o noticias de la víctima, por lo tanto los elementos de nombres Jacobo Osvaldo Fierro González, Yezmin José Luis Escalona Gálvez, y Jorge Luis Vélez Anguiano, descendieron de sus unidades y de manera sigilosa a pie tierra observaron en puntos estratégicos a modo de no ser vistos, y después de un lapso de tiempo, observaron que llegó el vehículo de la marca Dodge Tipo Durango, color gris, placas de circulación 133XAH, de la Ciudad de México, y del cual descendieron, dos personas, una del sexo masculino, quien descendió del lugar del copiloto y una del sexo femenino que descendió de la parte trasera del copiloto y ambos se dirigieron hacia bolsa que contenía el numerario, y la persona del sexo masculino la tomó y levantó, para luego regresar de nueva cuenta al vehículo anteriormente descrito, y emprendieron su marcha, y fue que los elementos los siguieron a bordo de las unidades oficiales y en la calle Benito Juárez, a la altura de la Autopista México-Puebla, los elementos decidieron darle alcance y les cerraron el paso de la circulación, les indicaron a través de comandos de voz, que descendieran de la Unidad y del mismo descendieron cuatro personas, dos del sexo masculino y dos del sexo femenino, quienes ahora responden a los nombres de Víctor Manuel García Balderas, Héctor Monroy Granados, Evelin Andrea Hernández Gómez y Azucena Martínez Jiménez, personas de las cuales se realizó su detención y la puesta a disposición ante el agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, así como del vehículo de la marca Dodge Tipo Durango, color gris, placas de circulación 133XAH, de la Ciudad de México, y que es materia del presente juicio, así como de más indicios relacionados con el hecho ilícito de secuestro. 5. El día trece de julio del dos mil veinte, se recabó entrevista a la víctima de identidad resguardada de iniciales S.H.O., por parte de Yezmin José Luis Escalona Gálvez, agente de la policía de investigación, adscrito a la Fiscalía Especializada en combate al secuestro, zona Oriente, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, y manifestó que fue privado de su libertad el día treinta de junio del dos mil veinte, ya que se encontraba manejando su vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, color azul, placas de circulación NSR6785, modelo 2018, y se dirigía rumbo a su trabajo ubicado en la central de abastos de Iztapaluca, y al llegar a la calle Francisco I. Madero, se percató de una camioneta cerrada marca Dodge, tipo Durango, color gris que se encontraba estacionada, por lo que se le hizo raro ya que dicho vehículo no es de esa calle, y que no pertenece a alguno de sus vecinos, por lo que siguió circulando y sobre la avenida Pantitlán, esquina con calle Narciso Mendoza, en la colonia ampliación Tecamachalco, Municipio de la Paz, Estado de México, observó que frente a él, se encontraba el vehículo de la marca Renault, tipo megane, color arena, el cual iba circulando de manera lenta y al intentar rebasarlo, le cerró el paso, y al darse de reversa, el vehículo de la marca Durango, que anteriormente había visto, le cerró el paso por la parte de atrás, quedando en medio de los dos vehículos, y al observar el retrovisor se percató que descendieron dos sujetos del sexo masculino de la camioneta Durango, y del vehículo Renault descendió un sujeto del sexo masculino, y se acercaron hacia él, mientras que el sujeto del Renault, le apuntó con un arma de fuego, y las otras personas que descendieron de la camioneta Durango se acercaron hacia él, del lado del copiloto, por lo que apagó la unidad, quitando las llaves y abrió la puerta para entregarle las mismas, y se bajó del vehículo, al tiempo que le dijo el sujeto que le apuntaba con el arma de fuego, "ya valió verga súbete", y le abrió la puerta trasera del conductor, y se subió a la unidad junto con las personas que se encontraban, y uno de los sujetos le agachó la cabeza y lo despojó de su celular escuchando como cerraron la puerta de los demás vehículos, para posterior a ello circular, y aproximadamente dos horas, estacionaron el vehículo en una zona de terracería, y comenzaron a caminar aproximadamente diez minutos, hasta que llegaron a un cuarto de block color gris, con una puerta de madera, en donde lo ingresaron y lo colocaron sobre un plástico, lo amarraron con una cadena en el tobillo el cual estaba soldada a un tubo de metal, y lo dejaron ahí hasta el día siguiente entraron dos sujetos al cuarto, y le preguntaron "QUIEN VA A RESPONDER POR TI", a lo que la víctima les refirió que su hermano, y fue que en reiteradas ocasiones lo obligaron a grabar audios en un teléfono celular pidiendo por su recate y que juntaran el dinero sino de lo contrario se iba a morir, y pasados unos días, entraron al cuarto tres personas y uno de ellos retiró las cadenas y lo sacaron del cuarto con la cabeza agachada y lo abordaron a un vehículo y sobre un camino de terracería se estacionaron y fue que le indicaron que se bajara comenzando a caminar por un lapso de tiempo hasta que llegó a una avenida y abordó un taxi, para llegar a su domicilio. 6. El día diez de julio del dos mil veinte, el licenciado Luis Antonio García Sepúlveda,

agente del ministerio público, adscrito a la Fiscalía especializada de secuestros en zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dictó un acuerdo de retención, mediante el cual aseguró los objetos e indicios puestos a disposición y entre los que se encuentra el vehículo que es materia del presente juicio, el cual prevalece asegurado y se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario F 6134. 7. El vehículo de la Marca Chrysler, línea/ modelo Dodge Durango, modelo 2000, versión Dodge Durango 4X4 Aut. 8 Cil, sin número de motor, Niv: 1B4HS28Z6YF236220, placas de Circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo con la sabana de datos SISCORP, de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México), y/o vehículo de la marca Dodge Tipo Durango, color Gris, placas de circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo al Informe Policial Homologado), se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de secuestro, por tratarse de uno de los vehículos que obstruyó la circulación del vehículo que era conducido por la víctima de iniciales S.H.O., para posteriormente ser privado de su libertad, y por tratarse del vehículo que abordaron los imputados para realizar el cobro del rescate para poder liberar a la víctima anteriormente referida. 8. El veintidós de marzo del dos mil veintitres, se recibió el oficio número SM/DGAJ/DDLC/SECyAOG/JULD/02444/2024, en alcance al oficio SM/DGAJ/DDLC/SECyAOG/JULD/01492/2024, suscrito y firmado por la licenciada Susana Garduño Campos, Jefa de la Unidad departamental de legislación de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, adjuntando el oficio DGRPT/SIR/04221/2024, suscrito y firmado por la Licenciada Lilian Berenice Ortega Mendoza, subdirectora de información registral, de la cual primeramente remitió un reporte de sabana de datos del sistema de corrección de autos particulares "SISCORP", y que se describe que el hoy demandado Jhonny Meza Ortega, se encuentra registrado como propietario del vehículo materia del presente juicio, y así mismo, informó en lo sustancial lo siguiente "no se podrá hacer entrega de la documentación presentada por el ciudadano, toda vez que ha causado baja documental de los ejercicios fiscales de los años 2016 y anteriores, por lo que se encuentran jurídica y materialmente imposibilitada remitir la documentación", por lo que bajo protesta de decir verdad que esta parte actora, no cuenta con la factura y/o copia autenticada, aunado a que, tanto en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referente a la acción de inconstitucionalidad 100/2019, la acreditación de la legítima procedencia corresponde a la parte demandada; por lo tanto, dicho documento se encuentra en poder de ésta, al ser la titular del bien mueble, quien en su momento exhibió dicha factura ante la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, para poder realizar los trámites conducentes; por lo que, la obligación de comprobar y exhibir el documento en cuestión, recae sobre el demandado, ya que como se desprende de la Sabana de datos del sistema de corrección de autos particulares "SISCORP", de la secretaria de movilidad de la Ciudad de México, el vehículo materia del presente juicio, se encuentra registrado a favor del hoy demandado, por lo que, tiene sobre el bien afecto, la titularidad del derecho de propiedad, por consecuencia goza del derecho de uso, y disfrute, resaltando que el registro estatal vehicular de cada entidad federativa, constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros, lo anterior, en observancia al siguiente criterio jurisprudencial el cual versa, lo siguiente. *Tesis, Registro digital: 2015937* Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Administrativa Tesis: VI.3o.A.52 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2233 Tipo: Aislada REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DE PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015). De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos y sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, el registro referido, además de tener una funcionalidad tributaria (porque forma el control vehicular, por medio de la incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 427/2016. Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, en representación de la Jefa del Departamento de Análisis y Control de Créditos, adscrita a la Subdirección de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Dirección de Recaudación de la misma dependencia. 24 de agosto de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: David Jorge Siu Huerta. Esta tesis se publicó el viernes 05 de enero de 2018 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación. 9. El vehículo de la Marca Chrysler, línea/ modelo Dodge Durango, modelo 2000, versión Dodge Durango 4X4 Aut. 8 Cil, sin número de motor, Niv: 1B4HS28Z6YF236220, placas de Circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo con la sabana de datos SISCORP, de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México), y/o vehículo de la marca Dodge Tipo Durango, color Gris, placas de circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo al Informe Policial Homologado), y que es materia del presente juicio, no cuenta con reporte de robo. 10. Derivado de lo anterior, se instruyó al agente de la policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en calle Ignacio Zaragoza, lote 09, manzana 69, Colonia Emiliano Zapata, Municipio de la Paz, Estado de México, para realizar la notificación al hoy demandado Jhonny Meza Ortega, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día once de junio del dos mil veinticuatro, se recibió informe rendido por el licenciado Julio César Flores Ruiz, Agente de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, y del cual informó que dicha notificación fue fijada en el domicilio del demandado. 11. Mediante constancia de fecha once de junio del dos mil veinticuatro, el suscrito señaló el término otorgado al C. Jhonny Meza Ortega, para dar cumplimiento al numeral antes citado, el cual tuvo lugar del doce al veinticinco de junio del dos mil veinticuatro, sin que se haya presentado persona alguna ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículo materia de la presente. 12. Dado lo anterior, y en virtud de la incomparecencia del hoy demandado el C. Jhonny Meza Ortega, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos que obtuvo para adquirir el vehículo materia del presente juicio, por lo tanto no acreditó la obtención de los recursos, para realizar dicha adquisición, ya que tampoco acreditó que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos, el promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda respecto del vehículo de la Marca Chrysler, modelo Durango, línea/ modelo Dodge Durango, versión Dodge Durango 4X4 Aut. 8 Cil, sin número de motor, Niv: 1B4HS28Z6YF236220, placas de Circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo

con la sabana de datos SISCORP, de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México), y/o vehículo de la marca Dodge Tipo Durango, color Gris, placas de circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo al Informe Policial Homologado), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de dominio y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicito la RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la Marca Chrysler, línea/ modelo Dodge Durango, modelo 2000, versión Dodge Durango 4X4 Aut. 8 Cil, sin número de motor, Niv: 1B4HS28Z6YF236220, placas de Circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo con la sabana de datos SISCORP, de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México), y/o vehículo de la marca Dodge Tipo Durango, color Gris, placas de circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo al Informe Policial Homologado), lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al Coordinador de litigación, de la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de fecha diez de julio del dos mil veinte, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://qjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtinciónDominio>. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **UNO (01) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**-
SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3890-BIS.- 16, 17 y 18 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 19/2024, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de Iliana Valdés Enríquez, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN 1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del numerario consistente en **\$107,112.06** (ciento siete mil, ciento doce pesos, 06/100 m n.). Numerario que no se encuentra alterado en sus medios de identificación como se acreditará en el momento procesal oportuno y, que se encuentra asegurado y en resguardo de la licenciada Sharón González Torres, agente del Ministerio Público adscrita a la Central IV Tercer Turno, Toluca; México. Elementos que permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el numerario afecto. 3. La aplicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: a) ILIANA VALDES ENRIQUEZ** en su carácter de posecionaria del numerario consistente en **\$107,112.06** (ciento siete mil, ciento doce pesos, 06/100 m. n.) Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en calle Margaritas esquina calle Pedro Cortes sin número, Barrio Santa Barbara, Municipio de Toluca; México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (casa que tiene acceso por ambos lados, color beige y cuya entrada para efectos del emplazamiento es por calle Margaritas por una puerta pequeña metálica color blanco). **b) De quien se ostente, comporte, acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LAS COPIAS AUTENTICADAS DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADAS CON EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación, de la acción de extinción de dominio:** se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/072/2024** que serán detallados en el apartado de pruebas. **b) Constancias del procedimiento penal;** que se agregan a la presente demanda en copias autenticadas que integran la carpeta de investigación con NUC: **TOL/TOL/AC4/107/128667/24/05**, iniciada por el hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El tres de mayo del dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, se ejecutó la Orden de Cateo **000068/2024**, con número auxiliar: **000165/2024** y número de cateo especializado: **001120/2024**, autorizada por el Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Apreensión y Medidas de Protección en Línea, dentro de indagatoria diversa, **con la finalidad de buscar psicotrópico cannabis conocido comúnmente como marihuana**, diligencia que, de acuerdo al Acta de Cateo se ejecutó en el domicilio ubicado en calle las Margaritas esquina con Pedro Cortes, sin número, colonia Santa Barbara, Municipio de Toluca; México, domicilio donde se encontró a quien dijo llamarse **Iliana Valdés Enríquez**, manifestando ser quien habita el inmueble junto con su madre; la C. Dolores Enríquez Lara y, un masculino que dijo ser su hijo sin proporcionar su nombre, persona a quien se le hace entrega de los puntos resolutivos del Cateo y nombró como testigos a su madre; la C. Dolores Enríquez Lara y a Javier Mendoza Cruz. **2.** Una vez iniciado el cateo, en el área de cocina se localizó como **INDICIO PRIMERO (1):** ocho bolsitas de plástico que en su interior contenían hierba verde y tres bolsitas de plástico más que en su interior contenían sustancia blanca: siguiendo con la búsqueda, en el área destinada a

recamaras se localizo un ropero que se encontraba con llave al abrirlo y registrar se encontraron diversas prendas de vestir colgadas en las cuales se localizó lo siguiente: **INDICIO SEGUNDO (2):** 172 bolsitas plásticas que en su interior contienen sustancia blanca. **INDICIO TRES (3):** báscula que en su interior contiene tres billetes de las denominaciones: un billete de \$100 pesos, 2 billetes de \$50 pesos, 2 envoltorios con polvo blanco, 1 medalla y una esclava. **INDICIO CUATRO (4):** dinero en efectivo de los cuales se encuentran en el interior de una bolsa negra con la leyenda SENSI GOMA siendo: 16 billetes de denominación de \$500 pesos, 25 billetes de denominación de \$200 pesos, 28 billetes de denominación de \$100 pesos, 23 billetes de denominación \$20 pesos, 38 monedas de \$10 pesos, 27 monedas de \$5 pesos. **INDICIO CINCO (5):** dinero en efectivo en el interior de una mariconera color vino que en su interior contiene billetes de las siguientes denominaciones: 69 billetes de \$20 pesos, 34 billetes de \$50 pesos, 12 billetes de \$500 pesos, 97 monedas de \$5 pesos, 15 monedas de \$2 pesos, 26 billetes de \$100 pesos, 24 billetes de \$200 pesos, 55 monedas de \$10 pesos, 20 monedas de \$2 pesos, 3 monedas de \$.50. **INDICIO SEIS (6):** 5 monedas de \$ 2 pesos, en el interior de una bolsa color verde 12 monedas de \$1 pesos, 8 monedas de \$10 pesos, 9 monedas de \$5 pesos, 1 billete de \$200 peso, 1 billete de \$20 pesos. **INDICIO SIETE (7):** bolsa negra con brillos que en su interior contiene billetes de las denominaciones siguientes: 1 billete de \$200 pesos, 1 billete de \$500 pesos, 15 billetes de \$100 pesos, 7 billetes de \$50 pesos, 2 billetes de \$20 pesos, 2 monedas de \$10 pesos, 3 monedas de \$5 pesos, 2 monedas de \$2 pesos, 4 monedas de \$1 peso. **INDICIO OCHO (8):** bote de leche con la leyenda NESTLE NAN que en su interior contiene billetes de diferentes denominaciones: 94 billetes de \$500 pesos, 10 billetes de \$200 pesos, 25 billetes de \$100 pesos, 2 billetes de \$50 pesos, 7 billetes de \$20 pesos, 5 monedas de \$5 pesos, 1 moneda de \$2 pesos, 1 moneda de \$1 peso. **INDICIO NUEVE (9):** bolsa azul náutica que en su interior contiene billetes de las denominaciones siguientes: 5 billetes de \$500 pesos, 113 billetes de \$100 pesos, 37 billetes de \$50 pesos, 53 billetes de \$20 pesos, 1 dólar, 3 monedas de \$10 pesos, 9 monedas de \$5 pesos 1 moneda de \$ 1 pesos. **INDICIO DIEZ (10):** bolsa negra con monedero azul que contiene lo siguiente: 2 envoltorios con sustancia blanca, 1 cartera color negro que en su interior contiene 1 reloj, 3 billetes de \$200 pesos, 1 billete de \$100 pesos, dando el total de la suma asegurada; numerario afecto en la presente acción de extinción de dominio. **3.-** Tal como lo dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales, la ejecución del Cateo identificado en el primer hecho, se circunstanció en el Acta correspondiente, misma que describe las condiciones en que se desarrolló la diligencia, mediante la cual la Representante Social a cargo de su ejecución; Licenciada Ivette Pérez Álvarez, agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Octava de Trámite de la Fiscalía Regional Toluca, aseguró los indicios consistentes en el numerario efecto y las sustancias que quedaron descritas en el hecho dos, manifestando al final de la misma que no aseguraba el inmueble debido a que en él habitaba una persona de la tercera edad a quien podrían vulnerarse derechos humanos, sin embargo se reitera, hace una descripción sucinta de todos los indicios, entre ellos droga (objeto del cateo) y el numerario afecto, encontrados en el lugar. **4.-** El hallazgo del hecho ilícito generó el llenado del Informe Policial Homologado, donde se detallan las condiciones de tiempo, modo y lugar de los hechos y circunstancias que dan paso al inicio de una nueva Carpeta de Investigación NUC: TOL/TOL/AC4/107/128667/24/05. **5.** Al tomar conocimiento de los hechos el mismo día: tres de mayo del dos mil veinticuatro, alrededor de las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos la Representante Social licenciada Sharon González Torres, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Central IV, Tercer Turno, Toluca; México, tomó las entrevistas de los primeros respondientes, de nombres Erick Omar Orihuela Pérez y Erika López González; ambos elementos de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia, quienes son coincidentes con el acta de cateo donde quedó asegurado el numerario afecto. **6.-** El mismo tres de mayo del dos mil veinticuatro la Representante Social a cargo de la indagatoria TOL/TOL/AC4/107/128667/24/05, emitió el Registro de Inspección de bienes, instrumentos y objetos productos del delito y aseguramiento de los indicios localizados, entre ellos el numerario afecto. **7.-** Se sabe que las sustancias encontradas el día del cateo: tres de mayo del dos mil cuatro, en el domicilio donde habita la demandada, trae el Dictamen suscrito por el Químico Agustín Trujillo Robles, en la parte relativa a conclusiones, se detalló lo siguientes: **PRIMERA:** La muestra de hierba verde y seca analizada anteriormente descrita como **INCIDIO 1**, corresponde a cannabis comúnmente conocida como marihuana, considerada como ESTUPEFACIENTE por la Ley General de Salud. **SEGUNDA:** La sustancia sólida granulada analizada, anteriormente descrita como **INDICIO 1.1** corresponde a METANFETAMINA, sustancia considerada como PSICOTRÓPICO por la Ley General de Salud. **TERCERA:** La sustancia sólida granulada analizada, anteriormente descrita como **INDICIO DOS (2), TRES (3) Y DIEZ (10)**, correspondiente a cocaína, sustancia considerada como ESTUPEFACIENTE por la Ley General de Salud. **8.-** La activa del hecho ilícito, de nombre **Iliana Valdés Enríquez hoy demandada**, se ha conducido con la realización de conductas antisociales, que han culminado en investigaciones por diversos delitos, según la Información siguiente: a).- El departamento de Identificación de la Coordinación General de Servicios Periciales mediante oficio del 04 de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por Bulmaro Lugo González, Perito en Dactiloscopia, remitió a la Agente del Ministerio Público Investigadora la ficha decadactilar de la hoy demandada, **refiriendo en dicho oficio que el dieciséis de junio de dos mil nueve, fue puesta a disposición del Juzgado Primero Penal de Toluca, por el delito de delincuencia organizada y robo de vehículo con violencia, b).-** La Coordinación General de litigación hizo del conocimiento de esta Especializada que **Iliana Valdés Enríquez, en la Causa de Control 104/2009** del Distrito Judicial de Toluca, se encontró relacionada en un proceso penal por el delito de Delincuencia Organizada, robo de vehículo con violencia y robo de vehículo, siendo que el ocho de marzo del dos mil doce le fue dictada en amparo sentencia condenatoria definitiva de seis años de prisión, por el ilícito de robo de vehículo con violencia, **c).-** la Dirección Técnico Legal de la Dirección General de Prevención y Reinserción, únicamente informó sobre el Ingreso de la demandada a causa de la indagatoria que dio motivo a la presente acción de extinción de dominio. **9.-** Iliana Valdés Enríquez, cuenta con un círculo familiar con actividades contrarias a derecho, tal es el caso del C. Adrián Macedo Bringas; cónyuge de la demandada; quien en la misma fecha con ella; dieciséis de junio del dos mil nueve, ingresó al penal por el delito de Delincuencia Organizada, quien es padre de su hija Josseline Montserrat Mecedo Valdés, este última sentenciada por el delito de robo de vehículo con violencia, lo anterior según informe de investigación realizado por Elementos de la Policía de Investigación adscritos a esta Especializada del cinco de junio del dos mil veinticuatro, así como registros de la Dirección de Operaciones de la Coordinación General de la Policía de Investigación que igualmente informó a esta Representación Social que el C. Adrián Macedo Bringas le fue girada Orden de Aprehesión por el delito de Robo a Casa Habitación y Privación de la Libertad, cumplida el diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Por último, mediante informe de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social se conoce que la hija; Josseline Montserrat Macado Valdés, se encuentra privada de su libertad en el Centro Federal de Readaptación Social número 16, CPS femenil Morelos" y el cónyuge de la demandada el C. Adrián Macedo Bringas, se encuentra en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiago. Relación de matrimonio y de filiación; respectivamente, que será acreditada con las actas del estado civil correspondientes. **10.-** Iliana Valdés Enríquez no cuenta con filiación alguna a Institución de Seguridad Social, con motivo de actividades laborales que le permitan la obtención de recursos suficientes para la posesión del numerario efecto, únicamente en su entrevista del cuatro de mayo del dos mil veinticuatro manifestó tener como ocupación comerciante, empleado en ventas y/o agente de ventas, sin mayores datos que fortalezcan su dicho, contrario a ello su **falta de filiación como trabajadora**, comerciante, etc., se corrobora con informes de diversas Instituciones de Seguridad Social de los que se desprenden que no encontraron registro alguno de la demandada, circunstancia que en la especie permite indiciariamente presumir que el numerario afecto tiene un origen ilícito, pues fue encontrado junto con las sustancias conocidas como marihuana, metanfetamina y estupefaciente. **11.-** El seis de junio de la presente anualidad, Elementos de la Policía de Investigación adscritos a esta Especializada, llevaron

a cabo la diligencia de citación de la demandada, en el domicilio que se ubica en calle Margaritas sin número esquina con calle Pedro Cortes, colonia o barrio Santa Barbara, Municipio de Toluca: México, diligencia que fue atendida por la C. Dolores Enríquez Lara, madre de la demandada a quien se le hizo del conocimiento sobre el citatorio para el once de junio de esta anualidad a las diez treinta horas para Iliana Valdés Enríquez, con el propósito de acreditar el origen lícito del numerario afecto, citación a la que NO acudió el día y hora señalados ni en días posteriores, por lo que en la fase de investigación se tuvo por perdido su derecho ante esta Representación Social. **12.-** La demandada legalmente no acreditó en la etapa de investigación ni acreditará en juicio el origen legítimo del numerario afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción. **13.-** El numerario afecto, corresponde a papel moneda, es decir, es auténtico, de acuerdo a la pericial en materia de Grafoscopia y Documentoscopia. De igual forma se trata de la cantidad de **\$107,112.06** (ciento siete mil, ciento doce pesos, 06/100 m. n.), según el Dictamen en materia de Contabilidad; ambos emitidos por la Coordinación General de Servicios Periciales, lo que da la certeza jurídica del numerario asegurado motivo de la presente acción. **14.-**A efecto de tener la certeza jurídica del domicilio de la demandada; pues ella misma en diversos datos de prueba omite el nombre de la calle y/o número, coincidiendo sólo la colonia o el barrio y la municipalidad, Elementos de la Policía de Investigación adscritos a esta Especializada, realizaron la inspección del lugar a efecto de contar con la seguridad Jurídica de encontrarnos en el domicilio que tal como lo manifiesta la demandada es el suyo. Esto en virtud de que el inmueble cuenta con entrada tanto por calle Margaritas como por Pedro Cortes, tratándose de una vivienda que se renta en viviendas; según dicho de vecinos del lugar. Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos: 1. **La existencia de un bien de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno. 2. **Que el bien se encuentre relacionado con Investigaciones derivadas de hechos señalados en el artículo 22 Constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental. 3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.- **SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.**

3891-BIS.- 16, 17 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: **06/2024** Extinción de Dominio.

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se hace saber que los **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO**, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de la C. **ARTURO DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, (*En su calidad de propietario*), y/o quien(es) se ostente(n) o comporte(n) como dueño(s) o por cualquier circunstancia, posean o detenten "El mueble" o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente 6/2024, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el bien mueble **vehículo Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2015, con número de serie 3G1TA5AFXFL177508, hecho en México, con placas de circulación S06AWH de la Ciudad de México.**

Del cual se demandan las siguientes prestaciones: **a)** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este un vehículo Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2015, con número de serie 3G1TA5AFXFL177508, con número de motor, hecho en México, con placas de circulación S06AWH de la Ciudad de México. Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social "Grúas y Depósitos Región Oriente S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Avenida Bosques de Chapultepec, lote 5, Colonia Héroes Tecámac, Sección Bosques, Municipio de Tecámac, Estado de México, bajo el número de inventario N-356, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós. **b)** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **c)** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo EMORELOS 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **d)** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista para poner "EL VEHÍCULO" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Asimismo, se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1).-** El veintisiete de junio de dos mil diecinueve, al ser aproximadamente las dieciocho horas con veinte minutos, el denunciante de iniciales A.T.R., recibió una llamada de una persona de iniciales A.S.D., quien le solicitó se trasladará a la refaccionaria de la víctima M.T.R., ubicada en la avenida José López Portillo, local 184, colonia Santa María Cuauhtepac, Municipio de Tultitlán Estado de México, porque al parecer las cortinas estaban entre abiertas, motivo por el cual, el denunciante se trasladó a dicho lugar, **2.-** Al arribar al lugar antes referido, se percató que efectivamente una cortina estaba abierta y la otra cerrada, sin embargo, su hermana de iniciales M.T.R., no se encontraba, dicha situación se la confirmó a su cuñado de iniciales A.S.D., y este a su vez, le informó al denunciante de identidad resguardada de iniciales A.T.R., que le acababan de hablar por teléfono del número 55 23 43 39 69, y le dijeron que tenían a la víctima de iniciales M.T.R., secuestrada y que querían

por ella \$1,500,000.00 (un millón y medio de pesos 00/100 M.N.). **3.-** En el transcurso del mismo día, y al ser aproximadamente las diecinueve horas con cuarenta minutos, sonó el teléfono de E.T.R., y se registró el número 5523433969, contestando al llamado el denunciante A.T.R., en dicha llamada un sujeto masculino de identidad desconocida le preguntó si ya tenía el dinero, a lo cual respondió que no, que únicamente tenían la cantidad de \$200,00.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), que no tenían más dinero, respondiendo el perpetrador que no se hiciera pendejo que sabían que tenía más dinero y que tenía media hora más para juntar el dinero, a partir de ese momento la persona de identidad resguardada de iniciales A.T.R. hermano de la víctima), se encargó de contestar las llamadas. **4.-** Al ser las veintitrés horas, nuevamente A.T.R., recibió una llamada a su teléfono celular con número 5563485391, donde el mismo sujeto que le había llamado, de nueva cuenta le preguntó por el dinero reunido, a lo cual A.T.R. responde que ya tenía reunidos \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.). **5.-** El día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, al ser aproximadamente las tres o cuatro horas, A.T.R. recibió una llamada, en donde le preguntan por el dinero reunido, a lo cual A.T.R. refiere que solo tenía \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), a lo cual le respondieron que no es un juego que se la va entregar en pedacitos y que seguirá con su sobrina, ante tales circunstancias, A.T.R. le solicitó más tiempo para reunir el dinero. **6.-** En una de las llamadas, A.T.R. le pidió al secuestrador que le comunicará a su hermana de iniciales M.T.R. al contestar la víctima le dice que se estaban tardando mucho, en eso el secuestrador toma la llamada y le dice: “tu cumples, yo cumplo, solo no vayas a la policía o te regreso a tu hermana en cachitos”. Por lo cual siguieron las negaciones del rescate con la asesoría del personal del manejo de crisis de la Fiscalía, quien auxilió en todo momento a A.T.R. a dirigir la negociación. **7.-** El veintisiete de junio de dos mil diecinueve, al ser aproximadamente las dieciocho horas, A.T.R. recibió una nueva llamada de negociación del mismo sujeto del sexo masculino, quien le dijo: “Cuanto dinero llevas”, a lo cual A.T.R. le ofreció la cantidad de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, el secuestrador rechazó la cantidad, diciéndole: “Échale ganas, junta más”, en ese momento A.T.R. le solicitó que le comunicará a su hermana de iniciales M.T.R., enseguida le comunicaron a su hermana, a quien le preguntó si ya se había tomado su medicamento, a lo que la víctima de iniciales M.T.R. le contestó que no y que tampoco había comido. **8.-** Posteriormente, al ser aproximadamente las veintitrés horas del mismo día, el sujeto le vuelve a llamar a A.T.R., preguntándole cuánto dinero llevaba, en ese momento A.T.R. le ofrece la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, rechazan la cantidad y solicitan \$ 1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), cortan la llamada y unos minutos después, al ser aproximadamente las veintitrés con cuarenta y siete minutos, al continuar con la negociación, acordaron como pago de rescate la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.), a cambio de la libertad de la víctima de identidad resguardada de iniciales M.T.R., la cual fue aceptada por los plagiarios. **9.-** Al pasar unos minutos, le vuelven a llamar a A.T.R., diciéndole que el pago sería en la Carretera Lechería- Texcoco, Estado de México, donde esta una gasolinera del lado derecho y una tienda del Oxxo, al ser las cero horas con diez minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, A.T.R., se trasladó a bordo de una camioneta de la marca Dodge, tipo Voyager de color arena, con placas de circulación WEB2794 del Estado de México, a fin de realizar el pago del rescate, el cual llevaba en una bolsa de mezclilla de color azul, y está a su vez en una bolsa de color negro, viajando en compañía de elementos de la policía de investigación, los cuales iban resguardados en el interior de la camioneta, mientras a distancia eran seguidos por otros dos elementos de la policía de investigación a bordo de la unidad oficial tipo Jetta de color gris Oxford, con placas de circulación MPE-6920 del Estado de México. **10.-** Al llegar a la Carretera Lechería- Texcoco, Estado de México, donde se encuentra la gasolinera y el Oxxo que el secuestrador había indicado, se quedaron por varios minutos en espera de instrucciones, hasta que el secuestrador volvió a llamar y le solicitó avanzaran unos metros sobre la misma carretera Lechería- Texcoco, hasta llegar a la entrada del circuito Exterior Mexiquense. **11.-** Al ser la una hora con quince minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, A.T.R., así como la patrulla tipo Jetta arribaron al lugar que les habían indicado, el cual se ubica en Lechería- Texcoco, a la altura de la Colonia del Carmen, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que A.T.R., detiene la marcha de la camioneta y desciende de la misma en compañía de dos elementos de la policía de investigación, en ese momento A.T.R. dejó la bolsa del dinero sobre la terracería, indicándole al perpetrador que se subiera a la camioneta y se retirará del lugar, por lo cual, subió a su camioneta y se retiró del lugar. **12.-** Momentos después, los primeros respondientes se percataron que sobre la misma carretera Lechería- Texcoco, en dirección hacia Texcoco, Estado de México, se detuvo un vehículo para cobrar el rescate, siendo un vehículo tipo Aveo de color negro, del cual descendieron dos personas, siendo los imputados Cristina Luna Moreno y Miguel Ángel Cruz Sampayo, quienes después de estar vigilando el lugar, y al ser aproximadamente la una hora con veinte minutos, del mismo día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se acercaron a la bolsa que contenía el pago del rescate, siendo precisamente Cristina quien tomó el dinero y lo guardó entre sus ropas. **13.-** Inmediatamente, los primeros respondientes se acercaron y les indicaron a los imputados que se detuvieran, no sin antes identificarse plenamente como elementos de la policía de investigación, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en ese momento el imputado Miguel sacó entre sus ropas un arma, con la cual comenzó a disparar, cruzaron hacia el camellón, por lo cual los primeros respondientes repelen la agresión, sin embargo, también del interior del vehículo Aveo realizan detonaciones y posteriormente emprendieron la huida en el vehículo. **14.-** Los imputados Cristina Luna Moreno y Miguel Ángel Cruz Sampayo cayeron al suelo, por lo cual, los elementos proceden a la detención de los imputados, a quienes después de hacerles una revisión en su persona, le encontraron a Cristina la bolsa que contenía el numerario consistente en la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.). **15.-** El vehículo Aveo de color negro fue seguido por los primeros respondientes José Martín Flores y Adrián Villegas Arrieta, quienes viajaban a bordo del vehículo Jetta, sin embargo, sobre la Carretera Lechería- Texcoco, por debajo del puente vehicular de Avenida Central, Colonia 19 de Septiembre, Municipio de Ecatepec, Estado de México, el vehículo Aveo perdió el control, bajando del interior dos sujetos, quienes dejaron las puertas abiertas y corrieron para retirarse del lugar, sin que los elementos les dieran alcance, motivo por el cual, dejan a disposición de la autoridad investigadora el vehículo Chevrolet, tipo Aveo, color negro, con placas de circulación S06AWH de la Ciudad de México, así como a los imputados Cristina Luna Moreno y Miguel Ángel Cruz Sampayo, y los indicios que les fueron encontrados. **16.-** El vehículo afecto fue asegurado mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, a través del cual la licenciada María Inés Romero Gutiérrez, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía de Secuestros del Valle de México de la Fiscalía General de Justicia RO CIVIL del Estado de México, acordó el aseguramiento del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, DOMINIO DICIAL color negro, con placas de circulación S06AWH de la Ciudad de México. Asimismo, en dicho MORELOS acuerdo se advierte que los imputados acudieron al lugar que fue señalado como el del pago de rescate a bordo del vehículo afecto, apoderándose de esta forma del numerario pactado. Asimismo, se advierte que la carpeta de investigación se inició por el hecho ilícito de Secuestro, cometido en agravio de la víctima del sexo femenino de identidad reservada de iniciales M.T.R. **17.-** El vehículo Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2015, con número de serie 3G1TA5AFXFL177508, con placas de circulación S06AWH de la Ciudad de México, al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. **18.-** El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, la autoridad investigadora inició la carpeta de investigación ECA/FHM/FHM/034/185119//19/06, por el hecho ilícito de Homicidio, por haber encontrado el cuerpo sin vida de una persona, el cual se encontraba atado de manos y pies con la cara tapada con un trapo de color blanco. **19.-** El dictamen de necropsia, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, signado por la Doctora Bertha Duarte Rayas, perito Médico Legista, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien concluyó que la femenina de identidad desconocida falleció a causa de asfixia mecánica, en su modalidad de estrangulación. **20.-** Los testigos de identidad cadavérica Asunción y Amelia, ambas de

apellidos Terres Rodríguez, son congruentes y concernientes en referir que, al tener a la vista a la femenina en el interior del servicio médico forense de Ecatepec, reconocen el cuerpo plenamente y sin temor a equivocarse como su hermana, quien en vida respondiera al nombre de M.T.R., a quien tenían secuestrada/y pedían la cantidad \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), por su rescate, **21.-** El vehículo afecto se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social "Grúas y Depósitos Región Oriente S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Avenida Bosques de Chapultepec, lote 5, Colonia Héroes Tecámac, Sección Bosques, Municipio de Tecámac, Estado de México, bajo el número de inventario N-356, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós. **22.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Arturo David Hernández Sánchez, de acuerdo con el informe del expediente de alta que ampara la placa S06AWH de la Ciudad de México, de la Jefatura de Unidad Departamental de Archivo de Licencias y Control Vehicular Particular, remitido por la licenciada Lilian Berenice Ortega Mendoza, Subdirectora de Información Registral de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, mediante el oficio EXICO número DGRPT/SIR/05923/2024, de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro. **23.-** El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, el C. Arturo David Hernández Sánchez, DOMINIO JDICIAL compareció ante el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio MORELOS Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de manifestar que no tiene ningún interés jurídico ni legal respecto al vehículo Chevrolet, tipo Aveo de color negro, con número de serie 3G1TA5AFXFL177508, modelo 2015, con placas de circulación S06AWH de la Ciudad de México, resaltando que no volverá a presentarse ante esta autoridad ni ante cualquier otra institución gubernamental. **24.-** El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el licenciado César Trejo Pulido, policía de investigación adscrito a la Coordinación General de Investigación y Análisis de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió de manera digital los registros obtenidos por el Sistema Único de Información Criminal Estatal (SUICE) y/o plataformas México, referente al vehículo afecto y al demandado, advirtiéndose en dicho informe que Arturo David Hernández Sánchez, es propietario de dos vehículos, entre ellos el vehículo Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2015, con número de serie 3G1TA5AFXFL177508, con placas de circulación S06AWH de la Ciudad de México. Asimismo, se advierte que el vehículo afecto está relacionado con el hecho ilícito de Secuestro, de conformidad con el Informe Policial Homologado que obra en el Sistema Único de Información Criminal Estatal (SUICE). **25.-** El diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, la licenciada María Inés Romo Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, mediante el oficio número 400LI2000/MP/3247/2024, informó que el vehículo afecto aún permanece asegurado. **26.-** Por lo anterior, el demandado Arturo David Hernández Sánchez, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, ya que no consta en documento de fecha cierta la legítima procedencia del bien, aunado a que el demandado no acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo afecto, aunado a que, refiere no tener ningún interés jurídico ni legal respecto del mismo.

En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALÍA http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio, DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEITNICUATRO.

ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación; nueve de octubre de dos mil veinticuatro. - **SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CÉSAR RÁMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.**

3892-BIS.- 16, 17 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, consistente en el vehículo vehículo marca Toyota, sub marca avanza 4 Puertas/ptas, versión t/a premium at monovolumen l4 16 val 5 vel, color azul, modelo 2020, serie MHKMF5CF9LK011123, motor 2NR-F929556, Placas de circulación NXR3399 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés) y/o vehículo de la marca Toyota, modelo 2020, VIN MHKMF5CF9LK011123, versión avanza Leat color exterior Dark blue, color interior Dark, motor 2NR-F929556, (De acuerdo a la factura número SAAOOO 15556, sello digital 00001000000411294167, de fecha diez de junio del dos mil veinte, expedida por Automotriz Nihon, S.A. de C.V.) promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **30/2024 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **ISRAEL CABALLERO CABRERA**, en calidad de propietario del vehículo descrito con antelación, **y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el inmueble sujeto a extinción de dominio respecto del vehículo referido, de quien se demanda las siguientes prestaciones:** 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo vehículo marca Toyota, sub marca avanza 4 Puertas/ptas, versión t/a premium at monovolumen l4 16 val 5 vel, color azul, modelo 2020, serie MHKMF5CF9LK011123, motor 2NR-F929556, Placas de circulación NXR3399 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés) y/o vehículo de la marca Toyota, modelo 2020, VIN MHKMF5CF9LK011123, versión avanza Leat color exterior Dark blue, color interior Dark, motor 2NR-F929556, (De acuerdo a la factura número SAAOOO 15556, sello digital 00001000000411294167, de fecha diez de junio del dos mil veinte, expedida por automotriz Nihon, S.A. de C.V.) 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como dueño o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.-La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del

Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los **HECHOS**. 1.- El veinticinco de enero del dos mil veintitrés, se presentó ante las oficinas de la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la ofendida de iniciales M.G.P., quien denunció el secuestro de su esposo de iniciales L.R.A.E., ya que recibió una llamada del Señor W. quien también tiene su negocio en el mismo mercado donde labora su pareja, ubicado en el interior del mercado denominado "San José" ubicado en calle veintiuno de marzo, esquina con San Roberto, Unidad Habitacional San José de la Palma, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, quien le preguntó si no había recibido una llamada por parte de su esposo debido a un problema que tenía, ya que se lo habían llevado tres personas, a bordo de una camioneta color azul, tipo Toyota, motivo por el cual se trasladó al negocio de su pareja, en el domicilio señalado, percatándose que su vehículo se encontraba estacionado, y se entrevistó con dos comerciantes de nombres de identidad resguardada iniciales D. y M. quienes trabajan en una tortillería que se encuentra frente al local de la carnicería, las cuales le señalaron que se percataron que cuando su esposo llegó a su local, y cuando estaba abriendo la puerta para ingresar al local, lo jalaban dos personas del sexo masculino, quienes le dijeron que tenía una orden de aprehensión en su contra, y lo esposaron y se lo llevaron, y en ese momento llegó su hijo de iniciales C.E.A.G., desesperado a decirle que él había visto como se habían llevado a su esposo por una supuesta orden de aprehensión en su contra, y que habían sido tres masculinos y una persona del sexo femenino, y siendo las dieciocho horas con doce minutos, recibió una llamada telefónica y al contestar una persona del sexo masculino le refirió "que si quería ver a su esposo en pedacitos", colgando enseguida dicha llamada, después recibió de nueva cuenta otra llamada telefónica del mismo número quien la misma cuenta le refirieron que tenían secuestrado a su esposo y que a cambio de su libertad, querían la cantidad de setecientos mil pesos, escuchando en dicho momento la voz de su esposo, de iniciales L.R.A.E. quien le manifestó que juntara esa cantidad que están pidiendo, ya que los tenían ubicados o si no se llevarían a su menor hijo de iniciales R.A.G. 2.- El veintisiete y veintinueve de enero del dos mil veintitrés, la ofendida de identidad resguardada de iniciales M.P.G., recibió unas llamadas telefónicas provenientes del número 5560778905, y el secuestrador le preguntó si tenía la cantidad de dinero solicitada, a lo que la víctima le contestó que solo tenía la cantidad de ciento ochenta mil pesos, la cual rechazó el secuestrador y amenazó con hacerle un daño a su esposo de iniciales L.R.A.E., quien le refirió que reuniera la cantidad de dinero que le había solicitado, ya que quería regresar con ellos, por lo que solicito se implementara el operativo de pago controlado, con la finalidad de detener a los responsables y poder liberar a la víctima. 3.- El vehículo modelo Toyota, sub marca avanza 4 Puertas/ptas, versión t/a premium at monovolumen I4 16 val 5 vel, color azul, modelo 2020, serie MHKMF5CF9LK011123, motor 2NR-F929556, Placas de circulación NXR3399 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés) y/o vehículo de la marca Toyota, modelo 2020, VIN MHKMF5CF9LK011123, versión: avanza Leat color exterior Dark blue, color interior Dark, motor 2NR-F929556, (De acuerdo a la factura número SAAOOO 15556, sello digital 00001000000411294167, de fecha diez de junio del dos mil veinte, expedida por automotriz Nihon, S.A. de C.V.), fue utilizado como instrumento para privar de la libertad a la víctima de iniciales L.R.A.E. 4.- El ocho de febrero del dos mil veintitrés, el licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del ministerio público, adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, decretó el aseguramiento del vehículo materia del presente juicio. 5.- El C. Israel Caballero Cabrera, es propietario del vehículo de la marca Toyota, sub marca avanza 4 Puertas/ptas, versión t/a premium at monovolumen I4 16 val 5 vel, color azul, modelo 2020, serie MHKMF5CF9LK011123, motor 2NR-F929556, Placas de circulación NXR3399 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés) y/o vehículo de la marca Toyota, modelo 2020, VIN MHKMF5CF9LK011123, versión: avanza Leat, color exterior Dark blue, color interior Dark, motor 2NR-F929556, (De acuerdo a la factura número SAAOOO 15556, sello digital 00001000000411294167, de fecha diez de junio del dos mil veinte, expedida por automotriz Nihon, S.A. de C.V.), tal y como se acreditara en su momento procesal oportuno. 6.- Se instruyó al agente de la policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en Calle Pino, Manzana Catorce, Lote Dieciséis, Colonia El Olivo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para realizar la notificación al hoy demandado Israel Caballero Cabrera, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, se recibió informe rendido por el licenciado Julio César Flores Ruiz, Agente de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, y del cual informó que dicha notificación fue fijada en el domicilio del hoy demandado. 7.- Mediante constancia de fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, el suscrito señalo el término otorgado al C. Israel Caballero Cabrera, para dar cumplimiento al numeral citado, el cual tuvo lugar del cinco al dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, sin que se haya presentado persona alguna ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículo materia de la presente. 8.- Dado lo anterior, y en virtud de la incomparecencia del C. Israel Caballero Cabrera, el hoy demandado, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir el vehículo materia del presente juicio, ya que tampoco acredita que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, se solicite la anotación preventiva de la demanda del vehículo marca Toyota, sub marca avanza 4 Puertas/ptas, versión t/a premium at monovolumen I4 16 val 5 vel, color azul, modelo 2020, serie MHKMF5CF9LK011123, motor 2NR-F929556, Placas de circulación NXR3399 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés) y/o vehículo de la marca Toyota, modelo 2020, VIN MHKMF5CF9LK011123, versión: avanza Leat, color exterior Dark blue, color interior Dark, motor 2NR-F929556, (De acuerdo a la factura número SAAOOO 15556, sello digital 00001000000411294167, de fecha diez de junio del dos mil veinte, expedida por automotriz Nihon, S.A. de C.V.), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción, y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicitaron LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO del vehículo marca Toyota, sub marca avanza 4 Puertas/ptas, versión t/a premium at monovolumen I4 16 val 5 vel, color azul, modelo 2020, serie MHKMF5CF9LK011123, motor 2NR-F929556, Placas de circulación NXR3399 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés) y/o vehículo de la marca Toyota, modelo 2020, VIN MHKMF5CF9LK011123, versión avanza Leat color exterior Dark blue, color interior Dark, motor 2NR-F929556, (De acuerdo a la factura número SAAOOO 15556, sello digital 00001000000411294167, de fecha diez de junio del dos mil veinte, expedida por automotriz Nihon, S.A. de C.V.), lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Emanuel Roldan Altamirano, agente del ministerio público, adscrito a la fiscalía Especializada de secuestros zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN**

TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **DIEZ DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.**

3893-BIS.- 16, 17 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, consistente en el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo 4 puertas. Básico-M, color blanco olímpico, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, modelo 2013, motor hecho en México, (de acuerdo a la factura de número FUT-3068, expedida por automotriz Farrera S.A. de C.V., de fecha dieciséis de febrero del dos mil trece), y/o vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rosa con blanco, con cromáticas de Taxi, placas A8604D de la Ciudad de México, número de serie 3G1TA5AFXDL175061. (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro.), promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **35/2024 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **DANIELA MAGALLY OSORNIO FLORES**, en calidad de propietaria del vehículo descrito con antelación, y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el inmueble sujeto a extinción de dominio respecto del vehículo referido, de quien se demanda las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo 4 puertas. Básico-M, color blanco olímpico, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, modelo 2013, motor hecho en México, (de acuerdo a la factura de número FUT-3068, expedida por automotriz Farrera S.A. de C.V., de fecha dieciséis de febrero del dos mil trece), y/o vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rosa con blanco, con cromáticas de Taxi, placas A8604D de la Ciudad de México, número de serie 3G1TA5AFXDL175061. (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro.), del cual prevalece dicho aseguramiento, y dicho vehículo, se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario C 3966. 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.-La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1.- El dos de mayo del dos mil diecinueve, se presentó ante las oficinas de la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, el ofendido de identidad resguardada de iniciales M.S.F.A. a efecto de denunciar el secuestro de su hijo de iniciales J.M.F.S. toda vez que recibió unas llamadas telefónicas por medio de su teléfono celular, por parte de una persona del sexo masculino quien le refirió "tengo aquí a tu hijo ya sabes de que se trata esto, no te preocupes tengo aquí a tu hijo, te lo voy a tratar bien, siempre y cuando tu cooperes, si te portas bien vas a recibir bien a tu hijo, de nuevo, eso sí me entero que das parte a las autoridades, ya sabes lo que va a pasar, ya no te voy a volver a marcar, necesito que te compres un teléfono de prepago, para poder hablarte y negociar esto, estate al pendiente del teléfono no le dejes, yo te llamo para que me des el número que compraste y ahí negociamos, con quien voy a negociar contigo", a lo que el ofendido le contestó que efectivamente con él y que haría lo que él le pidiera, y el sujeto le contestó "te voy a pasar a tu hijo para que lo escuches que está bien, espera mi llamada para que me des el número que compraste y ahí negociamos", por lo que colgó la llamada, es por lo que la ofendida denunció el delito de secuestro cometido en agravio de su hijo de Iniciales J.M.F.S. 2.- El ocho de mayo del dos mil diecinueve, se recabó la entrevista al ofendido de identidad resguardada de iniciales M.F.A., por Luis Israel Trujillo Dávila, agente de policía de investigación adscrito a la Fiscalía especializada de secuestro zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, donde refirió que recibió una llamada telefónica a su teléfono celular, donde una persona del sexo masculino le refirió que vendiera sus vehículos, asimismo le exigió el pago por la cantidad de tres millones de pesos a cambio de la libertad de su hijo, la víctima de iniciales J.M.F.S. 3.- El nueve de mayo del dos mil diecinueve, el ofendido de iniciales M.F.A., recibió una llamada por parte de los secuestradores y le indicaron que se trasladara a su negocio ya que le habían dejado un regalito en una llanta del carro y al llegar, se percató de un teléfono celular el cual recogió y se trasladó a su domicilio, y al abrir el mismo, se apreciaron dos videos, en los que aparece la víctima de iniciales J.M.F.S., sin camisa y vendado de la cara, pidiendo ayuda por su rescate. 4.- El once de mayo del dos mil diecinueve, el ofendido multicitado, recibió una llamada telefónica por parte de los secuestradores, haciéndole referencia sobre el video donde se aprecia la víctima y por otro lado exigiéndole el pago por el rescate de la víctima citada. 5.- El veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, se implementó un operativo de pago controlado por parte de los agentes de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en combate al secuestro, zona Oriente, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres German Borgonio Pavía, Leonardo Rivera Guzmán, Gabriel Arturo Cajero Jacinto, David Moisés Rivero Contreras, Jorge Luis Vélez Anguiano, Luis Israel Trujillo Dávila, Jacobo Fierro González, Froylan González Guzmán, Oscar Daniel Negrete Trejo, Raúl Rayón Sigüenza, Eduardo Alberto González Domínguez y Mario Castañeda Uribe, a efecto de localizar a la víctima de identidad resguardada de iniciales J.M.F.S., y a la atura de la carretera federal México-Texcoco, con dirección a los Reyes, en el Estado de México, los elementos de nombres German Borgonio Pavía y el elemento de nombre Oscar Daniel Negrete Trejo, observaron que dos vehículos se acercaron al puente vehicular ubicado en la dirección referida, ambos de la marca Chevrolet tipo Aveo el primero de ellos con cromáticas de

Taxi de la ciudad de México en color rosa con placas de circulación A-8604 de la Ciudad de México, y el segundo de la marca Chevrolet Aveo, color blanco, sin placas de circulación, de los cuales descendieron dos sujetos del sexo masculino, de cada vehículo acercándose al camellón que divide los carriles de dicha carretera, y al ser aproximadamente las veintitrés horas con seis minutos, el ofendido dejó la bolsa de plástico cuyo interior contenía la cantidad de quinientos diez mil pesos, la cual fue entregada como rescate a cambio de la liberación de la víctima anteriormente referida, dicha bolsa cae sobre el camellón y es levantada por uno de los cuatro sujetos que se encontraban, y se subieron al vehículo con cromáticas de taxi, el sujeto con la bolsa de dinero en la parte trasera y otro sujeto del lado del copiloto, y otros dos sujetos se subieron en la parte trasera del vehículo de color blanco sin placas de circulación, los cuales comenzaron a circular sobre dirección Los Reyes, y los elementos de la policía de investigación los comenzaron a seguir de manera sigilosa hasta llegar al inmueble ubicado en calle Tejocotes, manzana 15, lote 02, colonia Bosques de Morelos, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lugar donde se localizó a la víctima de iniciales J.M.F.S., en el interior de una casa habitación, y se realizó la detención de los CC. Marcos García Valtierra, Alfredo García López, Yosseline Hernández Sánchez, Roberto Gómez Cárdenas, Luis Enrique Flores García, José Víctor Manuel Osornio Flores y Raúl Mosqueda González, y así mismo se realizó la puesta a disposición ante el agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, de los vehículos de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color blanco, modelo 2016, sin placas de circulación, número de serie 3G1TA5AF0GL210145, y el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rosa con blanco, con cromáticas de taxi, placas A8604D, con número de serie 3G1TA5AFXDL175061 y que es materia del presente juicio. 6.- El día quince mayo del dos mil veinticuatro, el licenciado Gilberto Alcántara Sánchez, agente del ministerio público, adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó el aseguramiento del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rosa con blanco, con cromáticas de Taxi, placas A8604D de la Ciudad de México, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, el cual prevalece asegurado y se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario C 3966. 7. El vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo 4 puertas. Básico-M, color blanco olímpico, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, modelo 2013, motor hecho en México, (de acuerdo a la factura de número FUT-3068, expedida por automotriz Farrera S.A. de C.V., de fecha dieciséis de febrero del dos mil trece.), y/o vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rosa con blanco, con cromáticas de Taxi, placas A8604D de la Ciudad de México, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro.), se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de secuestro, por tratarse de uno de los vehículos que abordaron los imputados para realizar el cobro del pago de rescate de la víctima de iniciales J.M.F.S. 8.- La C. Magally Osornio Flores, es la persona que se encuentra registrada como propietaria del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo 4 puertas. Básico-M, color blanco olímpico, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, modelo 2013, motor hecho en México, (de acuerdo a la factura de número FUT-3068, expedida por automotriz Farrera S.A. de C.V., de fecha dieciséis de febrero del dos mil trece.), y/o vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rosa con blanco, con cromáticas de Taxi, placas A8604D de la Ciudad de México, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro), tal y como se acreditará en su momento procesal oportuno. 9.- El vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo 4 puertas. Básico-M, color blanco olímpico, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, modelo 2013, motor hecho en México, (de acuerdo a la factura de número FUT-3068, expedida por automotriz Farrera S.A. de C.V., de fecha dieciséis de febrero del dos mil trece), y/o vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rosa con blanco, con cromáticas de Taxi, placas A8604D de la Ciudad de México, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro), y que es materia del presente juicio, no cuenta con reporta de robo. 10.- El día catorce de marzo del dos mil veinticuatro, compareció ante el suscrito agente del ministerio público, adscrito a la unidad especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera la C. Daniela Magally Osornio Flores, quien manifestó ser la propietaria del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo 4 puertas. Básico-M, color blanco olímpico, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, modelo 2013, motor hecho en México, placas de circulación A8604D de la Ciudad de México, manifestando en ese momento no contar con la documentación correspondiente, por lo que el suscrito le hizo saber el contenido del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de que compareciera ante el suscrito dentro del término de diez días hábiles, y acreditar la legítima procedencia del bien mueble consistente en el vehículo anteriormente descrito, y dicho término comprendió del quince al veintinueve de marzo del dos mil veinticuatro. 11.- La hoy demandada Daniela Magally Osornio Flores, no compareció ante el suscrito a efecto de acreditar la legítima procedencia del vehículo materia del presente juicio, en el término legal señalado en el hecho que antecede. 12.- Dado de lo anterior y en virtud de la incomparecencia de la C. Daniela Magally Osornio Flores, la hoy demandada no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir el vehículo materia del presente juicio, ya que tampoco acreditó que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. 13.- Asimismo, la hoy demandada no tiene registro ante el instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), donde se dependa que cuenta con prestaciones económicas, el promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo 4 puertas. Básico-M, color blanco olímpico, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, modelo 2013, motor hecho en México, (de acuerdo a la factura de número FUT-3068, expedida por automotriz Farrera S.A. de C.V., de fecha dieciséis de febrero del dos mil trece.), y/o vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rosa con blanco, con cromáticas de Taxi, placas A8604D de la Ciudad de México, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicitaron El ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el la RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo 4 puertas. Básico-M, color blanco olímpico, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, modelo 2013, motor hecho en México, (de acuerdo a la factura de número FUT-3068, expedida por automotriz Farrera S.A. de C.V., de fecha dieciséis de febrero del dos mil trece.), y/o **vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rosa con blanco, con cromáticas de Taxi, placas A8604D de la Ciudad de México, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro)**, lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Gilberto Alcántara Sánchez, agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.** Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la

demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ DE COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVENGA Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3894-BIS.- 16, 17 y 18 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 16/2024, relativo al Juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de **Mireya Urieta Cerros (demandado) y Vulfrano Vázquez Rojas (tercero afectado)**, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN** 1. **La declaración Judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en: vehículo marca International (chasis). tipo Torton Plataforma, color blanco, modelo 2001, con placas de circulación: **MU-6137-X** con número de identificación vehicular en chasis: **3HTSPAAR41G004091**. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: **a).- Mireya Urieta Cerros**, en calidad de demandada y propietaria registral del vehículo marca International (chasis), tipo Torton Plataforma, color blanco, modelo 2001, con placas de circulación: **MU-6137-X** con número de identificación vehicular en chasis: **3HTSPAAR41G004091**. Solicitando desde este momento se lleve a cabo por ese H. Órgano Jurisdiccional la búsqueda y localización de la demandada, toda vez que esta Representación Social se vio imposibilitada para localizarla y, una vez agotados los medios solicitados sin que se haya dado con su paradero, se ordene el emplazamiento por edictos, en términos del artículo 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b).- **Vulfrano Vázquez Rojas**, en calidad de Persona afectada, quien manifestó en entrevista ante esta Representación Social ser propietario del vehículo afecto, sin haberlo acreditado de modo alguno. Quien tiene su domicilio para ser emplazado en calle Laguna del Volcán número 327, colonia Seminario, Primera Sección, Municipio de Toluca; México, C. P. 50170. **c) De quien se ostente, compone, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales y/o en copia autenticada que integran el expediente administrativo número **FCJ/JEIPF/254/2022**, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran las Carpetas de Investigación con NUC: **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda en el respectivo capítulo. así como la diversa **TOL/TOL/AC4/107/291452/20/11**, por el hecho ilícito de Extorsión, radicada en la Agencia de Investigación Criminal. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** 1.- El doce de septiembre del dos mil veintidós, se ejecutó la Orden de Cateo con número **99/2022**, obsequiada por el licenciado José Antonio Cuenca Hernández, Juez de Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehesión y Medidas de Protección en línea, que tuvo como objeto la aprehensión de la C. Nancy Lizeth Rodríguez Guadarrama, dentro de la Indagatoria **TOL/M3T/00/MPI/619/00016/22/03**, diligencia a cargo del licenciado Cristian Roldan Iglesias, **dentro del Inmueble ubicado en calle Hidalgo, esquina con calle diecisiete de mayo, localidad de San Buenaventura, Municipio de Toluca; México**. Orden que fue cumplimentada el mismo día y, que dio inicio a las veintiún horas treinta y ocho minutos, sin que nadie atendiera el llamado del personal de la Fiscalía General, por lo que se llevó a cabo el rompimiento de cerraduras que permitió el ingreso al inmueble, no siendo posible localizar a la persona buscada, sin embargo dentro del inmueble se encontraron los siguientes Indicios: **a).**-báscula gramera color blanca marca Metaltext que, en su parte superior tenía hierba seca y verde con las características propias de la marihuana, **b).**- diecinueve envoltorios de plástico transparente que de igual forma en su interior contienen hierba seca y verde con las características similares a la marihuana, **c).**- dos pastillas de color blanco con verde con características similares al llamado perico y **d).**- una caja de seguridad electrónica modelo 8203 Electronic digital Safe marca Sanelec Sntul, indicios que fueron asegurados, embalados y etiquetados por el C. Arturo Jazam Villavicencio de Jesús, Elemento de la Policía de Investigación. Continuando con la búsqueda de la persona objeto del Cateo, en la parte destinada a estacionamiento se localizaron varios vehículos entre ellos el de marca International (chasis), tipo Torton Plataforma, color blanco, modelo 2001, con placas de circulación: **MU-**

6137-X con número de identificación vehicular en chasis: **3HTSPAAR41G004091**, motivo de la presente acción de extinción de dominio, dejando el inmueble identificado en el párrafo anterior asegurado mediante los sellos con números de folios: **0493-22G, 0300-22C y 0277-220** y, siendo las veintidós horas con treinta minutos de la misma data se dio por concluida la diligencia de Cateo. **2.-** Mediante comparecencia del licenciado Cristian Roldan Iglesias del mismo doce de septiembre del dos mil veintidós, se puso a disposición de la Fiscalía de Asuntos Especiales el inmueble cateado, así como los indicios relacionados con el desarrollo de la diligencia, dando inicio a la Carpeta de Investigación con **NUC: TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, contando además de con la entrevista del Agente del Ministerio Público en cita, con la del C. Arturo Jassan Villavicencio de Jesús, Elemento de la Policía de Investigación de la Fiscalía General, siendo coincidentes en su dicho sobre la diligencia multicitada. **3.** Mediante los Dictámenes Periciales en Materia de Química el investigador tuvo la certeza de que el vegetal verde y seco analizado de los indicios 1.1 y 4 correspondía a Cannabis, sustancia considerada como estupefaciente según el artículo 234, así como a Clobenzorex, sustancia considerada como psicotrópico según el artículo 245, ambos de la Ley General de Salud. **4.-** El día trece de septiembre del dos mil veintidós, el Agente del Ministerio Público Investigador dentro de la indagatoria iniciada con motivo del hallazgo del nuevo delito, emitió un Acuerdo de Aseguramiento de Instrumentos, Objetos y/o Productos del delito, donde expresamente en el resolutivo PRIMERO ordenó el aseguramiento del inmueble cateado, así como de los indicios y objeto, instrumentos y productos del delito, mismos que quedaron enunciados en el mismo Acuerdo. **5.-** Esta Especializada tiene conocimiento de que el vehículo afecto tiene como propietaria registrar a la demandada, toda vez que el veintisiete de octubre del dos mil veintidós, se recibió por correo electrónico oficio **SFA-SSI-DR-/SICV/2264/2022**, suscrito por el C. P. Adrián Huerta Monroy, entonces Subdirector de Ingresos y Control Vehicular de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante el cual informó sobre los datos del vehículo y su inscripción en su Sistema Estatal Vehicular, dando como nombre de la propietaria a Mireya Urieta Cerros. **6.-** Mireya Urieta Cerros, de acuerdo a los diversos Informes que quedaron debidamente enunciados en el apartado de pruebas que se han hecho llegar a esta Especializada, no cuenta con ingresos comprobables con los que haya podido realizar la compra del vehículo afecto, con lo que se acredita que los recursos con los que adquirió el vehículo afecto muy seguramente son de procedencia ilícita. **7.-** Mireya Urieta Cerros, es junto con Edgar Enoch Vázquez Rugerío, padres de la menor de nombre Brisa Nairé Vázquez Urieta, tal como consta en acta mil setecientos treinta y siete, del libro nueve del veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, asentada en la oficialía Uno de Zinacantepec; México, de lo que se infiere existe o existió una relación sentimental entre los padres de la menor. Siendo el **C. Edgar Enoch Vázquez Rugerío, hijo de la Persona Afectada en la presente demanda; es decir, del sr. Vulfrano Vázquez Rojas.** **8.-** El C. Edgar Enoch Vázquez Rugerío, se ha conducido con conductas antisociales, que han provocado el inicio de carpetas de Investigación por varios delitos; entre los que se encuentran, homicidio calificado por la que se cumplimentó orden de aprehensión por reclusión el veintiocho de marzo del dos mil veintitrés y extorsión por la que igualmente se cumplimentó orden de aprehensión el veintinueve de abril del dos mil veintidós y cohecho. Por lo que, si fuera el caso de que el padre de la menor hubiese aportado la cantidad necesaria para la compra del bien afecto, indiciariamente podemos inferir la ilicitud de los recursos. **9.** El vehículo afecto **No** cuenta con reporte de robo. **10.-** El vehículo afecto, se encuentra plenamente **identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular** y cuenta con un valor comercial de **\$390,000.00 (trescientos noventa mil pesos m.n).** **11.-** El **C. Vulfrano Vázquez Rojas**, se presentó ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro a rendir su Ampliación de Entrevista, que tuvo como propósito acreditar la propiedad del inmueble asegurado, sin embargo a preguntas de la Representación Social; concretamente la que a continuación se cita: ¿Que diga el compareciente al aparte del aseguramiento del inmueble investigado, quedó asegurado algo más de su propiedad? **RESPONDIO:** Si, al momento del aseguramiento del inmueble quedaron asegurados siete vehículos, consistentes en tres tracto camiones, un volteo, dos Torton y un rabón **los cuales son de mi propiedad.** Sin que en ese momento acreditara la propiedad de ninguno de ellos, ni aportara mayores datos que pudieran comprobarlo. **12.-** En términos del artículo 190 último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se intentó dejar citatorio para entrevista a la demandada Mireya Urieta Cerros para el día diecisiete de mayo de la presente anualidad; sin embargo, al parecer solo rentaba en el lugar donde se pretendió dejar el citatorios y, que era el único del que esta Representación Social tenía conocimiento con base en los Informes de la Policía de Investigación adscrita a esta Especializada. **13.-** No habiendo localizado a la demandada en el domicilio: Calle Loma de Cerratón No. 6-A Manzana 9, Conjunto Urbano La Loma I, Zinacantepec; C. P. 51355; México, se solicitó un informe de búsqueda y localización a los elementos de la Policía de Investigación, a efecto de dar con el domicilio de la demandada, sin que esto haya sido posible. **14.-** El Agente del Ministerio Público Investigador hizo del conocimiento a esta Representación Social que el veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro emitió un Acuerdo de Entrega en Depósito Provisional al C. Vulfrano Vázquez Rojas, entre otras cosas, del vehículo afecto. **15.-** El Agente del Ministerio Público Investigador informó a esta Representación Social que el veintisiete de mayo de la presente anualidad entregó en Depósito Provisional el bien afecto al sr. Vulfrano Vázquez Rojas. Hechos que, en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Que el bien se encuentre relacionado con la Investigación de hechos ilícitos**, en el caso particular del vehículo afecto en la presente acción de extinción de dominio, se llevó a cabo el descubrimiento y hallazgo de la comisión de un nuevo ilícito, el relativo a Delitos Contra la Salud, encontrándose entre los bienes muebles asegurados el vehículo afecto. lo que originó el inicio de la carpeta de investigación con **NUC: TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, ante la Fiscalía de Asuntos Especiales. **3. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no ejerció su derecho en la instancia de investigación a efecto de acreditar la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto. a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día tres de junio de dos mil veinticuatro.- **SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.**

3895-BIS.- 16, 17 y 18 diciembre.